



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 028	Jueves, 09 de Diciembre del 2021	
Primer Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.

» Vicepresidenta:
Dip. Zulema Yunuen Santacruz
Márquez.

» Primera Secretaria:
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
Márquez.

» Segunda Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 139 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 139 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO ARCHIVISTICO.
- 7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA QUE SE LE AUTORICE A CONCESIONAR PARCIALMENTE EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO.
- 8.- LECTURA DEL DICTAMEN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
- 9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO.
- 10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.
- 11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.
- 12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.
- 13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.
- 14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.
- 15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.
- 16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.



- 17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.
- 18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.
- 19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.
- 20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027.
- 21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
- 22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE LA INVERSION Y EL EMPLEO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
- 23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
- 24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.
25. DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.
- 26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC.
- 27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.
- 28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.
- 29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.



30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.

33.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

34.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.

36.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.

38.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.

39.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

40.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

41.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

42.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.



43.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

44.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.

45.- ASUNTOS GENERALES; Y

46.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS, **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 08 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **11 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0016**, DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, CON EL TEMA: **“FONDO MINERO”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remite el Informe Individual, derivado de la revisión de la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2020, del Sistema de Agua Potable de Toribio, Ramón López Velarde de Calera, Zac.
02	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes, cd's y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 19 y 29 de octubre, y del 09 de noviembre del 2021 (ésta última sin Cd).



4.-Iniciativas:

4.1

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA ARMAS PROHIBIDAS

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa Decreto por el que se reforma el artículo 139 y se adiciona un artículo 139 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La situación actual de inseguridad que enfrenta el país y la entidad ha provocado, entre otras cosas, una crisis severa de derechos humanos que se manifiesta en una escalada de agresiones al ejercicio pleno de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales.

Esta coyuntura de inseguridad que se padece en el Estado se viene arrastrando desde las dos anteriores administraciones, en más de una década las estrategias de seguridad de estas dos administraciones no dieron resultados, además fueron inoperantes en el planteamiento de soluciones, lo cual se traduce en homicidios dolosos vinculados a la lucha contra el crimen organizado, ejecuciones arbitrarias por parte de servidores públicos, desplazamiento interno forzado, desaparición cometida por particulares y desaparición forzada, tortura, trata de personas, violencia femenicida, violencia criminal, institucional y política.

El clima de inseguridad en el que viven zacatecanas y zacatecanos ha repercutido de forma alarmante en el incremento de la incidencia delictiva, es decir, ilícitos que antes no mostraban un foco rojo de atención, hoy son una problemática social, asimismo, han surgido nuevos delitos y modalidades en las que son cometidos, repercutiendo de forma directa en el desarrollo de la sociedad con pleno respeto en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La aparición de nuevos delitos y de modalidades para la realización de los mismos, crean la necesidad de fortalecer los marcos normativos en la materia, creando y fortaleciendo los tipos penales que se



apeguen a la sanción adecuada de la conducta antisocial, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho y a la paz social que tanto se anhela en el Estado.

En este contexto, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (Envipe) 2021, Zacatecas es el séptimo estado con peor percepción de seguridad en el país, el 83.9 por ciento de la población mayor a 18 años se siente insegura en la entidad. Mientras que la media nacional en este rubro es de 75.6 por ciento, en Zacatecas la percepción de inseguridad es 8.3 puntos porcentuales mayor que en promedio nacional.¹

Estos datos son una relación con el aumento de la prevalencia delictiva en la entidad, con un aumento del 2.5 por ciento entre 2019 y 2020, asimismo, se tiene una tasa de víctimas de 18 mil por cada 100 mil habitantes, siendo el problema de seguridad como el principal tema a resolver en el Estado.²

La atención del problema de seguridad pública, de violencia y delincuencia debe tener en cuenta muchas circunstancias, factores, aristas y estructura para que su eliminación sea exitosa y, sobre todo, permanente. Por ello y ante este desafío, los tres órdenes de gobierno no deben darse el lujo de menospreciar u omitir, ningún factor que se considere herramienta que contribuya a la pacificación de la entidad.

En este sentido, uno de estos factores, es el relativo a la posesión de armas de fuego, pero no solo visto desde el ámbito de la delincuencia, sino el proceso de socialización que se ha dado en la sociedad de poseer un arma de fuego sin que se tenga, necesariamente, un fin delictivo.

Esta socialización de poseer un arma de fuego que de manera legal o ilegal hay en los hogares ya sea por protección o simple gusto, pero que, sin embargo, representan un peligro no solo para la familia que las posee, sino para la sociedad en general, por los diversos casos en los que su manipulación ha sido al margen de la ley y sumamente irresponsable por la ausencia de preparación profesional para su posesión y manejo.

De acuerdo con datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés), América Latina con un 66% es la región del mundo en donde más se utilizan armas de fuego para cometer homicidios, en África y Asia en un 28%, en Europa el 13% y en Oceanía solo el 10%.³

¹ Llamas, Scarlett. “Zacatecas es el séptimo estado con peor percepción de seguridad en el país: Envipe”, La Jornada, 2021, [en línea], consultado: 30 de noviembre de 2021, disponible en: <https://ljz.mx/23/09/2021/zacatecas-es-el-septimo-estado-con-peor-percepcion-de-seguridad-en-el-pais-envipe/>

² *Ibíd.*

³ Véase: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Firearms/Global_Study_Ex_Summary_es.pdf

Aunado a estas cifras que detallan que la socialización de armas de fuego es un factor clave en la incidencia delictiva, existe otro problema derivado de la posesión de armas de fuego en hogares, como lo son los “disparos alegres”, concepto definido por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz (UNLIREC por sus siglas en inglés), como aquellos actos de violencia armada que resultan cuando individuos o grupos disparan al aire para celebrar días feriados, festividades o expresar satisfacción dentro de un evento deportivo o cultural.

En este tenor la UNLIREC publicó en 2015 un estudio en el que documentó los siguientes datos, derivados de “disparos alegres”:⁴

- El 55 por ciento de las víctimas de balas perdidas fueron hombres mientras que el 43 por ciento de las víctimas fueron mujeres. En el 2 por ciento de los casos documentados, el sexo de la víctima no fue especificado.
- Los menores de edad (menores de 18 años) representaron el 43 por ciento de las víctimas de balas perdidas, mientras que los adultos jóvenes (entre 18-29 años) representaron el 18 por ciento. Esto significa que el 61 por ciento de todas las víctimas de balas perdidas fueron jóvenes menores de 30 años.
- En cuanto al tipo de violencia armada que produjo víctimas como consecuencia de balas perdidas se puede concluir lo siguiente: el 15 por ciento de los casos estuvo relacionado con la violencia de pandillas y el 14 por ciento con el crimen organizado. El 12 por ciento de los incidentes estuvo relacionado con el crimen común/robo a mano armada. La violencia social/comunal/interpersonal fue identificada en el 10 por ciento de la muestra analizada. Así como los tiros al aire/disparos alegres estuvieron presentes en el 9 por ciento de los casos documentados.

En este contexto la UNLIREC recomienda que los Estados que no cuentan con leyes que penalizan los disparos al aire, consideren, particularmente en contextos urbanos, adoptar pronto medidas legislativas en estos temas. Igualmente recomienda que dicha legislación vaya acompañada de campañas públicas de sensibilización y educación y se centre en las épocas de festejo y celebración, así como en eventos deportivos para hacer frente a los aspectos culturales de este comportamiento.⁵

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de armas prohibidas, a fin de que se introduzca el delito de disparos al aire como un delito de competencia de los tribunales comunes perpetrados en territorio zacatecano.

⁴ Véase: http://unlirec.screativa.com/wp-content/uploads/2018/04/Balas_Perdidas.pdf

⁵ Véase: <https://xdoc.mx/documents/unlirec-balas-perdidas-ii-analisis-de-casos-de-balas-perdidas-5ef65c215adf9>



Par ello, se reforma el artículo 139 y se adiciona un artículo 139 Bis del Código en comento, primero se propone aumentar la pena al que ilegalmente porte, fabrique, introduzca al Estado o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, para pasar de los tres meses a tres años con multa hasta de cien cuotas y decomiso, que actualmente se encuentra, a una pena de prisión de uno a seis años y de quinientas a mil cuotas, así como el decomiso del arma.

La adición de un artículo 139 Bis responde a la necesidad de establecer en el Código Penal del Estado que al que, sin causa justificada, ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona, al realizar detonaciones al aire con arma de fuego, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de doscientas a setecientas cuotas, así como el decomiso, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Con la presente se busca hacer los cambios normativos necesarios para ofrecer a la ciudadanía en general, instrumentos legales que respondan a las exigencias de nuestros tiempos en materia del derecho a la protección de la vida como un derecho fundamental, en concordancia con los tratados internacionales correspondientes, así como coadyuvar a la disminución y erradicación de la inseguridad, teniendo como fin la pacificación del Estado.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA ARMAS PROHIBIDAS

ÚNICO.- Se reforma el artículo 139 y se adiciona un artículo 139 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 139.- Al que ilegalmente porte, fabrique, introduzca al Estado o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil cuotas, así como el decomiso.

...

...



Artículo 139 Bis. Al que, sin causa justificada, ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona, al realizar detonaciones al aire con arma de fuego, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de doscientas a setecientas cuotas, así como el decomiso, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ÚNICO.- Se reforma el artículo 139 y se adiciona un artículo 139 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 139.- Al que ilegalmente porte, fabrique, introduzca al Estado o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años, multa hasta de cien cuotas y decomiso.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>ÚNICO.- Se reforma el artículo 139 y se adiciona un artículo 139 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 139.- Al que ilegalmente porte, fabrique, introduzca al Estado o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil cuotas, así como el decomiso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 139 Bis. Al que, sin causa justificada, ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona, al realizar detonaciones al aire con arma de fuego, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de doscientas a setecientas cuotas, así como el decomiso, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>

...	...
-----	-----

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

Zacatecas, Zacatecas a 04 de diciembre de 2021.



4.2

DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOZA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción II, 50 fracción I, 52 fracción II y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como 98, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO ARCHIVÍSTICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La relación de los hombres y mujeres con su pasado surgió de las necesidades de registrar los acontecimientos del día a día, manifestándose en actividades públicas, religiosas y civiles. Civilizaciones, como la egipcia, registraban sus acontecimientos en tablillas y papel papiro los cuales se encontraban concentrados en depósitos custodiados por escribas. Al sur de Alepo, Siria, se encuentra el archivo de Ebla correspondiente al año III antes de nuestra época, componiéndose de 2,500 placas escritas en sumerio, semita, eblatía, entre otras. Las tablillas hacen referencias a cuestiones administrativas, diplomáticas, literarias y comerciales. Mientras que en la Grecia antigua los documentos de carácter político, como el caso de las actas públicas, eran resguardados en un lugar llamado archeion.⁶

Los archivos han sido parte de la vida institucional, por ejemplo: la religión católica ha resguardo sus documentos en archivos pontificios desde el siglo IV, tales como: bulas, breves, cartas pastorales, cartas apostólicas, constituciones apostólicas, fe de bautizo, actas de matrimonios, entre otros. Este tipo de archivos han tenido sus reorganizaciones documentales por el cambio de funciones institucionales, como en el Concilio de Trento de 1611.⁷

⁶ Archeion: proviene del griego. en latín arvhivum que procede del término archivo. Antonia herederia, p.106.

⁷ ibid. 108.



La imprenta permitió la democratización de los documentos, reflejándose en los primeros archivos públicos, como la apertura del archivo público de Florencia en el año 1569, otro caso similar es la apertura del State Papers Office, en Inglaterra durante el año de 1578 con el fin de resguardar los documentos producidos por la secretaría de Estado. Rusia también se unió a la creación de archivos durante la monarquía de Pedro el Grande en 1720.⁸ En el año de 1789 los archivos en Francia, abrieron sus puertas al público en general, denominándoseles Archivos Nacionales Franceses.

Con la apertura de los archivos y el reconocimiento de la importancia de los documentos, inició la tarea de mejorar las condiciones de dichos acervos así como de la profesionalización de estos, sin embargo, se debía comenzar por la génesis ¿Qué es un archivo?. Philipp Wilhem Ludwing describió el significado de archivo, en el año de 1764 de la siguiente forma: *“la más distinguida colección o depósito de los principales escritos y de los más importantes documentos”*.⁹ El historiador francés Charles Víctor Langlois describe el archivo como: *“los depósitos de títulos y de documentos auténticos de todo tipo que interesan a un Estado, una provincia, una ciudad, una institución pública o privada, una sociedad, una persona física”*.¹⁰

El siglo XX trajo consigo una nueva metodología para la organización de los archivos así como la transformación del concepto de “archivo”. En el año de 1956, el archivista estadounidense Theodore R. Schellenberg define archivo como: *“aquellos documentos recibidos de una institución pública o privada que han sido juzgados dignos de conservación permanente para documentación y finalidad de estudio y que han sido depositados o han sido seleccionados para ser depositados en un instituto archivístico”*.¹¹

Esta nueva conceptualización impulsó la creación de una disciplina especializada en el tratamiento de los documentos así como de la información. La española Antonia Heredia Herrera a finales de los años 80’s y principios de los 90’s del siglo pasado, definió la archivística como: *“la ciencia de los archivos, no de los documentos, aunque en última instancia éstos sean el producto integrante de aquéllos. Como tal se ocupará de la creación, historia, organización y servicio de los mismos a la Administración y a la Historia, en definitiva a la Sociedad”*.¹²

La relación documentos, archivos e instituciones administrativas, obedece a las necesidades actuales para impulsar la transparencia, la rendición de cuentas, los gobiernos abiertos y la participación ciudadana; por ello la Unesco definió la gestión documental como: *“parte del proceso administrativo relacionada con la aplicación de principios de economía y eficacia tanto en la iniciación, seguimiento y uso de los documentos, como en su eliminación”*.¹³ La gestión documental es la administración de las funciones

⁸ GUTIÉRREZ Muñoz, Cesar, “Archivística: Materiales de Enseñanza de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas”, Pontificia Universidad Católica del Perú-Facultad de Letras y Ciencias Humanas, Perú, 1991. p.26.

⁹ LODOLINI Elio, “Archivística principios y problemas”, colección de manuales ANBAD, Edit. La Muralla, España, 1984. p. 132.

¹⁰ *Ibíd.*, p. 135.

¹¹ *Ibíd.*, p.141.

¹² HEREDIA Herrera Antonia, **“Archivística General Teoría y Práctica”**, Diputación Provincial de Sevilla, Edit. Gráficas del sur, 1991. p.29.

¹³ HEREDIA Herrera Antonia, **“Archivística General Teoría y Práctica”**, Diputación Provincial de Sevilla, Edit. Gráficas del sur, 1991. p. 177.

institucionales mediante la organización documental, que permite un orden, clasificación, preservación y eficiencia de trabajos institucionales, sin olvidar la reducción de gastos.

**

México es una nación que goza de un gran acervo documental. En el año de 1550 fue fundado el Archivo Virreinal. Juan Vicente Guernes Pacheco y Padilla y el Virrey Conde Revillagigedo, iniciaron, el 27 de marzo de 1790, el proyecto para la creación del Archivo General de la Nueva España; esta fecha fue retomada en 1995 cuando se decidió conmemorar el día del archivista mexicano como un reconocimiento a los hombres y mujeres que con su trabajo contribuyeron a la conservación y resguardo del patrimonio documental de la nación.

En el año de 1823 el político Lucas Alemán gestionó una reorganización del archivo; fue así como se abrió el Archivo General y Público de la Nación. Durante el periodo presidencial de Venustiano Carranza, el Archivo General se incorporó a la administración de Bellas Artes y fue, también, cuando se inauguró la Primera Escuela de Bibliotecarios y Archiveros, institución que se encargaría de preparar a quienes trabajarán en los archivos, sin embargo, la falta de reconocimiento a tal actividad provocó la deserción del alumnado.¹⁴

Posteriormente en 1940 el Archivo General de la Nación pasó a formar parte de la Secretaría de Gobernación. De igual manera, en 1944, se emitió el decreto que prohibía la exportación de documentos originales relacionados con la historia del país, así como de los libros que por su rareza no fueran fácilmente sustituibles; también se emitió la Ley de Bienes Nacionales que otorga la categoría de bienes de dominio público a los expedientes de las oficinas y archivos públicos.

A finales de los años 70's e inicios de los 80's del siglo XX, se decidió que el Archivo general tendría por sede el antiguo Palacio de Lecumberri, debido a la necesidad de contar con un espacio con mayor amplitud y unificar la documentación histórica que se encontraba dispersa en varios edificios públicos.

El trabajo archivístico de nuestra entidad así como de nuestra nación no se podría explicar sin el trabajo de los profesionales en la materia. El rol del archivista ha cambiado a lo largo de los años. En la antigüedad eran los sacerdotes y los sabios los encargados de resguardar el conocimiento que residían en los libros y documentos. Era un tesoro a los que un pequeño grupo de privilegiados tenía acceso.

Los archivos no se pueden explicar sin una figura clave: los archivistas. Esta figura ha cambiado con el paso de los años y atañe las nuevas necesidades. En un principio era los sabios, sacerdotes o intelectuales los encargados de proteger el tesoro de los pueblos: los libros y los archivos, sin embargo poco a poco esta imagen cambió y comenzó un desgaste institucional tanto de los archivos como de quienes se encargaban de custodiarlos.

Ya no se puede pensar únicamente en archivos históricos. La ampliación de los derechos de acceso a la información y transparencia así como las políticas de combate a la corrupción nos obligan a pensar en archivos dinámicos, encaminados en agilizar los procesos administrativos así como abrir canales para que la ciudadanía tenga acceso a ellos. Una vez más la figura del archivista será clave para ello.

Es fundamental reconocer a las mujeres y a los hombres que, a lo largo de los años y con toda una cultura encaminada al detrimento de su trabajo, han emprendido batallas titánicas para proteger la documentación de sus instituciones. Gracias al trabajo de estas mujeres y hombres se ha salvaguardado parte del patrimonio documental de la Nación.

¹⁴ Islas Pérez, María Estela, **“La archivística en México”**, Serie Formación Archivística, México, p.96

La presente iniciativa tiene dos objetivos: por una parte busca reconocer el trabajo de quienes con sus acciones han logrado proteger el patrimonio documental de nuestra entidad y, por el otro, contribuir a la construcción de una cultura archivística que dignifique a quienes con su trabajo han contribuido a la conservación de la información.

Sin los archivos no podemos garantizar la transparencia plena de las instituciones de gobierno. Necesitamos que la documentación este organizada y que los ciudadanos tengan acceso a ella. Solo así podremos generar gobiernos abiertos y combatir la corrupción que aqueja a nuestra sociedad. Por ello, como mecanismo para fomentar la cultura archivística y para reconocer el trabajo de las personas que, desde sus espacios de trabajo, generan las condiciones para resguardar y conservar nuestro patrimonio documental; pongo a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Medalla al Mérito Archivístico.

Por lo expuesto y con fundamento someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto

PRIMERO. Se crea la medalla al Mérito Archivístico la cual entregará el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en el marco del día del archivista mexicano, en una ceremonia solemne.

SEGUNDO. La medalla será otorgada a un archivista que haya tenido una labor relevante en la organización, defensa, difusión, protección o resguardo del patrimonio documental, así como a quienes han tenido una labor destaca al frente de los archivos.

TERCERO. La Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales presentará la terna ante el Pleno, previa convocatoria pública.

Transitorios

Único. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 7 de diciembre de 2021

DIPUTADA ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA QUE SE LE AUTORICE CONCESIONAR PARCIALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben, nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que se le autorice concesionar parcialmente el servicio público referente a y residuos sólidos en el municipio.

Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, las Comisiones legislativas someten a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 27 de julio de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 790/2021 suscrito por los CC. Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, y Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por el cual remite a esta Legislatura del Estado, solicitud de autorización para concesionar de forma parcial el servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio.

De la misma forma, el 3 de agosto de 2021 se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, información adicional al expediente, lo anterior en alcance al citado oficio número 790/2021, recibido con anterioridad y suscrito por los CC. Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, y la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.



SEGUNDO. Mediante memorándum número 1891, de fecha 3 de agosto de 2021, luego de su lectura en sesión ordinaria, la solicitud fue turnada a estas Comisiones para su estudio y dictamen.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número DSP/128-7, del 19 de julio de 2001, firmado por el Licenciado Francisco Javier Soria Hernández, Director de Servicios Públicos, donde informa al Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, que la relación contractual sobre la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos Municipales con la empresa *Trash Recoleccion Integral de Residuos Sólidos S.A. de C.V.*, termina el 14 de septiembre del año en curso;
- Oficio número 164, del 20 de julio de 2021, suscrito por el Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, en el que le solicita al Licenciado Francisco Javier Soria Hernández, Director de Servicios Públicos, un informe detallado sobre las capacidades de la Dirección a su cargo para garantizar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales, así como los requerimientos necesarios para cumplir con tal obligación;
- Oficio número 166, del 20 de julio de 2021, firmado por el Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, en el que se solicita al Licenciado Juan Antonio de Alba Celedón, Tesorero Municipal, un informe detallado de los costos que implica proveer el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales directamente por la administración, en comparación con el costo cuando el servicio sea prestado por alguna de las modalidades permitidas en la ley;
- Oficio número 131-9, del 20 de julio de 2021, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Soria Hernández, Director de Servicios Públicos, en el que hace del conocimiento al Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal de ese lugar, un informe detallado sobre la imposibilidad de prestar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales, pues se cuenta con pocos recursos humanos y materiales, además de que no se cuenta con ningún inmueble para tal fin;
- Oficio número 83/2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por el Licenciado Juan Antonio de Alba Celedón, Tesorero Municipal, en el que hace del conocimiento al Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, el costo que implicaría prestar el servicio de recolección y



traslado de residuos sólidos municipales directamente por el municipio que asciende a la cantidad de \$ 80' 902,466.00 (ochenta millones novecientos dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.);

- Oficio número 170, del 22 de julio de 2021, firmado por el Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, en el que le solicita a la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión Edilicia de Hacienda y de Vigilancia del Municipio, con atención a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, se realicen los trámites correspondientes para resolver el tema servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales en sesión de cabildo;
- Copia certificada del Acta de la Nonagésima Sexta Sesión de Cabildo y Décima Octava Extraordinaria, de fecha 27 de julio del año 2021, en la que se aprueba por mayoría absoluta el acuerdo 790/2021, referente al Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Vigilancia y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, al tenor siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Después de los análisis técnicos pertinentes, efectuados desde el año 2019, por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que implicó considerar las miles de toneladas de basura que se generan en el municipio de Guadalupe, y la falta de las condiciones materiales para llevar a cabo una recolección y traslado eficientes de los Residuos Sólidos Urbanos en la demarcación municipal, se estimó la imperiosa necesidad de tener un servicio más eficiente para la recolección de residuos sólidos, tanto en la zona urbana como en las comunidades, concluyéndose que la presente Administración Municipal 2018-2021, no cuenta con la capacidad económica, ni financiera, para realizar la modernización del servicio de recolección de basura para la satisfacción total del interés social de los guadalupenses.

SEGUNDO.- De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el municipio de Guadalupe ha presentado un crecimiento poblacional exponencial en los últimos años: en 2010, se contabilizó una población de 159 mil 991, en 2015, había 187 mil 918 habitantes, y, en 2020, la población es de 211 mil 740 habitantes.

Según datos de la Encuesta Nacional de los Hogares y el Censo Nacional de Gobierno Municipales y Delegacionales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Municipio de Guadalupe se recolectan alrededor de 140 toneladas al día de residuos sólidos urbanos, por lo que Guadalupe se posiciona como el municipio que más basura genera en el Estado, es decir, cada habitante genera 661 gramos de residuos al día, manteniéndonos por debajo del promedio nacional y estatal.



TERCERO.- Desde inicios de la presente administración, en septiembre de 2018 se contaba con 29 unidades recolectoras, de las cuales, solamente estaban funcionando 24, todas ellas en mal estado, y algunas con más de 20 años de servicio y todas con fallas mecánicas de consideración; en aquel entonces, **fue imposible para el municipio realizar un gasto superior a los 50 millones de pesos únicamente para la renovación de las unidades.**¹⁵

CUARTO.- Que a pesar del gasto que ejercía el Municipio de Guadalupe Zacatecas¹⁶, al principio de la administración actual, es decir, en el mes de septiembre del año de 2018, en la Dirección de Servicios Públicos, se recibían más de 170 reportes diarios derivados del mal servicio de recolección, que incluso, se puede dar cuenta de ello, en los medios de comunicación, en donde, de manera regular se presentaban inconformidades por parte de la ciudadanía.

QUINTO.- Que de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 1º, será una responsabilidad compartida de este H. Ayuntamiento con el Estado y la Federación el aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo el criterio de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, criterios que deberán considerarse para la elaboración de los planes y programas de política ambiental para la gestión de residuos.

SEXTO.- Asimismo, el H. Ayuntamiento deberá establecer los criterios de generación y gestión integral de los residuos, con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al medio ambiente y la protección de la salud humana.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las autoridades competentes deberán considerar como principios rectores:

“El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

I. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;

II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

(...)”

OCTAVO.- Los municipios, de acuerdo con el dispositivo 10, de la Ley General invocada en el punto que antecede, tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final, y para ello cuenta con las siguientes facultades:

“Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el

¹⁵ Se toma como punto de referencia el costo unitario de cada camión compactador de un millón 800 mil pesos y la necesidad de adquirir por lo menos 32 unidades para las rutas existentes en ese año.

¹⁶ De acuerdo con la Tesorería Municipal, en 2019 se gastaban 800 mil pesos semanales por el concepto de recolección, incluyendo mantenimiento de unidades, combustibles y sueldos y salarios de los trabajadores.

Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

I. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

II. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

III. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

IV. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

V. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

VIII. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

(...)"

NOVENO.- Que, de acuerdo con la Ley General antes mencionada, es obligación de los municipios en su respectiva competencia, la elaboración e instrumentación de programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con la Ley en comento, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Conscientes de la importancia que tiene el contar con un sistema de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos eficiente y eficaz, y alineado con las Leyes Federales y Tratados Internacionales, se aprobó la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, la cual se publicó el 16 de octubre de 2010.



DÉCIMO PRIMERO.- Entre las principales necesidades que dieron vida a dicha ley, se enuncia un problema de gran trascendencia, como lo es el calentamiento global surgido del deterioro al medio ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el orden Estatal de Gobierno, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, en su numeral 2, fracción I, señala que será competencia, tanto del Estado como de los municipios, realizar de manera eficaz y eficiente las funciones de manejo y gestión de los Residuos.¹⁷

DÉCIMO TERCERO.- Es obligación de los Ayuntamientos, derivado de la Ley Estatal de referencia, la formulación, conducción, aplicación y evaluación de la política de residuos en el ámbito municipal, así como de información y difusión en la materia, y el programa municipal de residuos sólidos, con base en la política que expida el ejecutivo Estatal y en el programa General de residuos sólidos.¹⁸

DÉCIMO CUARTO.- Es facultad del Municipio de Guadalupe la organización administrativa del servicio de limpia y la prestación del servicio en todas sus etapas, que son organizar administrativamente el servicio público de limpia y prestar dicho servicio, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con la normatividad correspondiente¹⁹.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con la normativa estatal, y para fines de una mejor prestación, o bien, se eficiente el servicio, **se ha considerado la posibilidad de que el municipio pueda autorizar, concesionar o contratar el servicio público de limpia o una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos, de acuerdo con la normatividad correspondiente.**²⁰

DÉCIMO SEXTO.- Virtud a lo anterior, con fecha 02 de diciembre de 2019, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo, marcado con el número ADQ/DIRSERVPUB/001/2019, en el que intervinieron, por una parte, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Servicios Públicos Municipales, respectivamente; y por la otra parte, la empresa TRASH RECOLECCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, S.A. DE C.V., en su calidad de prestador de servicios.

La adjudicación del contrato referido, se realizó mediante el procedimiento de licitación pública presencial con carácter de nacional, con base en lo establecido en los artículos 64, inciso “a”, fracción I, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019; y 52, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

¹⁷ Artículo 2 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas. Para la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Zacatecas, además de las bases que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establecen las siguientes:

I. Establecer la distribución de competencias en materia de generación, manejo y disposición final de los residuos y fortalecer la capacidad de los gobiernos estatal y municipal para realizar, de manera eficaz y eficiente, las funciones relacionadas con el manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. Fomentar la innovación tecnológica, la eficiencia ecológica induciendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción que contribuyan a reducir, reutilizar y reciclar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; (...)

¹⁸ Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, Artículo 9, fracción I.

¹⁹ Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, Artículo 9, fracción V.

²⁰ Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, Artículo 9, fracción XIV.

En el mismo tenor, con fecha 23 de diciembre de 2020, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios número MGPESEVPUB/GC/001/2021, en el cual intervinieron las mismas partes señaladas en el párrafo que precede. **Dicho contrato concluye su vigencia el día 14 de septiembre del presente año.**

El objeto medular de ambos contratos, es que el Municipio encomienda al prestador de servicios, el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, en toda la demarcación territorial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, (colonias, barrios y comunidades).

Si bien, los contratos de mérito, cumplen con todos los elementos y requisitos legales y administrativos para su celebración y el impacto que generó la empresa, fue positivo para el bienestar y satisfacción de la ciudadanía, las suscritas Dictaminadoras, consideramos necesario, modificar el régimen legal de prestación de servicios para transitar al régimen de Concesión de Servicio Público de Recolección de Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, en los términos establecidos por la legislación en la materia, la cual será ampliamente especificada líneas abajo.

MOTIVOS DE CONVICCIÓN

Derivado de las atribuciones conferidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene a su cargo funciones relativas a la prestación de los servicios públicos básicos, entre otros el servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que se producen en la demarcación territorial del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, en la que se establece en su numeral 11 “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles” y su meta específica 11.6, que indica que de aquí a 2030 se deberá reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los residuos sólidos. Es por eso que el Ayuntamiento de Guadalupe, ha reconocido la necesidad de que para abonar a lograr lo anterior es necesario implementar infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos conforme a los lineamientos de Ley y Políticas establecidas a nivel federal, estatal y municipal, sin embargo, la inversión necesaria para ello rebasa las posibilidades económicas del Municipio, aunado a que no cuenta con recursos materiales y humanos suficientes, por lo que se requiere el apoyo de la inversión privada que permita afrontar la problemática.

Los servicios públicos de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos domésticos constituyen uno de los elementos más importantes de la administración municipal. La administración pública concibe los riesgos ambientales asociados con los problemas de recolección y disposición de los residuos sólidos urbanos y percibe que continúa siendo un desafío otorgar la recolección de residuos sólidos ya que constituye un servicio muy oneroso, y ha sido históricamente la fase más cara de la gestión de los

residuos. Los residuos sólidos son un problema fundamental, su manejo integral nace como una respuesta a las necesidades del hombre, en la actualidad, ya no solo se debe brindar una buena recolección, con una disposición segura, en este momento para cumplir con las necesidades y demandas de la población se necesita implementar una gestión que abarque las diferentes fases de la recolección, la gestión ambiental de los residuos, entonces requiere una supervisión y evaluación continua para controlar si los objetivos que se plantea el municipio se cumplen y debe existir una corresponsabilidad de la ciudadanía y la administración municipal de manera directa en la gestión integral ya que este es un proceso que consta de varias etapas, y la tendencia mundial es que en alguna fase, esta sea concesionada a un especialista en el ramo, ya que se ha demostrado que son más eficientes, eficaces y económicos al momento de prestarlos de manera conjunta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción XXXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que define Residuos Sólidos Urbanos como “los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole...”

La gestión integral de los residuos sólidos urbanos, consta de un intrincado sistema de partes íntimamente relacionadas unas con otras. En sus aspectos más simples implica tres grandes etapas: Generación-Recolección-Disposición Final. La Administración Pública Federal encabeza en materia de políticas públicas de gestión ambiental por la SEMARNAT un esfuerzo para generar un marco legal para la gestión de los residuos en México sustentada en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al hablar de residuos sólidos en términos generales nos referimos a la basura doméstica y comercial, que es uno de los fenómenos que más impacto tienen sobre el medio ambiente y sus recursos. Lo anterior, por un lado, debido a la creciente demanda que tienen los seres humanos sobre sus satisfactores, se tiene un alto consumo de los recursos naturales y, en consecuencia, una afectación a los mismos, por el otro al hacer la disposición final adecuada, y debido tanto al gran volumen generado como al hecho de que en diversas ocasiones no se cumple con los estándares y normas, por consecuencia, se tiene una afectación al medio ambiente. Esto puede implicar, entre otras situaciones graves problemas en materia de salud pública, utilización de espacios y recursos, además de mayor contaminación ambiental, por mencionar algunas. De acuerdo con lo publicado con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el 2015 la generación de residuos sólidos urbanos alcanzó 53.1 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003, ese

aumento puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importante el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y el cambio de los patrones de consumo de la población.

La etapa de recolección es la parte medular de un sistema de aseo urbano, y tiene como objetivo principal preservar la salud pública mediante la recolección de los desechos en los centros de generación y transportarlos al sitio de tratamiento o disposición de forma eficiente y al menor costo, y que es una etapa que emplea un número considerable de recursos económicos, por lo anterior la concesión municipal es una de las modalidades de adjudicación más usadas, ya que dada la naturaleza del proyecto se requiere de experiencia en la operación, Conforme a las mejores prácticas en otros municipios, este tipo de prácticas se dificultan si no se cuenta con la experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes. Estas consideraciones (experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes) pueden resultar exitosas cuando se transfiere el riesgo a un privado, ya que dependerá de que el privado mantenga óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su pago en contraprestación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Guadalupe, actualmente, por sí mismo no está en posibilidades económicas ni técnicas, para brindar un servicio de recolección de residuos sólidos de calidad, asimismo, de brindar la cobertura social más completa posible, prestarlo con eficacia y eficiencia, a efecto de economizar los costos al máximo, como se prevé en el artículo 80, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, facultad, que si bien, es del Presidente Municipal, también lo es del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Guadalupe, Zacatecas, 2019-2021, establece en su objetivo estratégico “6.6. Servicios Públicos y Contexto Metropolitano”, el mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación de Servicios Públicos.

Derivado de la complejidad que representa brindar con calidad y eficiencia el servicio de recolección de residuos sólidos, el Municipio de Guadalupe Zacatecas, ha tomado la determinación de someter a consideración de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, así como de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales la autorización para concesionar parcialmente el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

El otorgamiento de un título de concesión, a través del cual se establece a cargo del sector privado la obligación de la recolección, traslado y disposición final de residuos, así como el mantenimiento necesario para la operación de los residuos sólidos urbanos, en los términos y condiciones que al Municipio le sea de mayor utilidad y conveniencia, en el que éste se encarga única exclusivamente de supervisar la prestación del Servicio



de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos conforme a los requerimientos y estándares técnicos que él mismo establezca para dichos fines.

Respecto a esta modalidad es que hace un exhaustivo análisis de la normatividad aplicable al proyecto, así como el procedimiento general de prestación de servicios y la concesión municipal, esto con la finalidad de que el Municipio pueda observar las características de cada una de las modalidades propuestas, sus ventajas, desventajas y aspectos a considerar para la realización del proyecto.

TERCERO. Que también es necesario tomar en cuenta la **inflación**, definida por el Banco de México, como el fenómeno que se observa en la economía de un país y está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian en sus mercados, por un periodo de tiempo prolongado.

Existen varias causas que pueden desencadenar este fenómeno inflacionario. Sin embargo, la principal es generada por los excesos de dinero circulando en manos de la población que, al sentirse con más recursos, incrementa sus gastos generando una mayor demanda de bienes y servicios en la economía cuando la capacidad productiva del país no está en posibilidades de cubrirla, provocando escasez y aumentos en los precios.

Para medir la inflación, cada mes el INEGI da seguimiento a 235 mil precios en 46 ciudades del país. La información se procesa tomando en cuenta qué tanto se gasta en ellos, para así saber cuál de los rubros tiene mayor importancia en el consumo de las familias.

Con esa información el Banco de México implementa las medidas necesarias para controlar la inflación, ya que él es el encargado de regular la cantidad de dinero que circula en el país.²¹

En concordancia con lo anterior, en materia del costo para la licitación de recolección de basura, el punto de partida es el sistema con el que ya se cuenta en el municipio que es de sesenta y cuatro rutas, a un costo de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) semanales, cantidad que se estaría pagando una vez iniciada la prestación del servicio público materia de este instrumento en el rubro de concesión, el cual únicamente se incrementará año con año de acuerdo a la inflación determinada por BANXICO, reiterando que no habrá otro incremento en el pago por dicho servicio.

CUARTO. Ahora bien, de lo anteriormente señalado, es importante resaltar que el Municipio no puede hacer frente al pago de este servicio público, en virtud de la deuda que administraciones pasadas han dejado, pasivos que ascienden a la cantidad total de \$331,070,723.72 (trescientos treinta y un millones setenta mil setecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.), de esa cantidad, existe un empréstito por \$147,550,000.00 (ciento cuarenta y siete millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de lo cual se realiza un pago mensual de \$2,701,000.00 (dos millones setecientos un mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Virtud a lo expuesto, es necesario que la H. Legislatura del Estado, en concordancia con las facultades que le confiere, tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como la Ley Orgánica del Municipio del Estado

²¹ Fuente: Banco de México (Banxico), consultada en su portal de internet: <http://educa.banxico.org.mx>.



de Zacatecas, considere el análisis y, en su caso, aprobación de la presente solicitud, para que el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pueda llevar a cabo licitación pública, bajo los mecanismos que dicho Órgano Legislativo mandate y mediante los previstos en las leyes secundarias en la materia, principalmente en la Ley Orgánica del Municipio vigente, para concesionar parcialmente el Servicio Público de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, el cual será, en su caso, una vez autorizado, pagado en los términos dispuestos en el párrafo último, del considerando tercero de este dictamen.

SEXTO.- Que, asimismo, es necesario que la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, otorgue autorización para afectar las participaciones del ramo 28, que corresponden al municipio de Guadalupe, con el objeto de realizar los pagos de las obligaciones económicas que se deriven del contrato para la concesión del servicio de recolección de residuos sólidos, en los términos planteados en el presente instrumento de dictaminación y bajo los procedimientos establecidos en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO.- Por último, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por conducto de su titular, el Lic. Francisco Javier Soria Hernández, ha hecho llegar un proyecto a la Comisión de Hacienda y Vigilancia y a la de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, mismo que se anexa a este Dictamen. En dicho proyecto se estima que, concesionando los servicios multicitados, en nueve años el municipio se ahorraría la cantidad de \$23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 fracción IV inciso B, 146, el Título V, Capítulo V de la Ley Orgánica del Municipio, 9 fracciones de la XIV a la XVIII de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, que para los efectos conducentes que es posible llevar a cabo el proyecto de Concesión Parcial del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, siendo este esquema el que mejor satisface las necesidades del Municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Estado establecer los medios que estime necesarios para mejorar su actuación frente a la ciudadanía, garantizando el momento al crecimiento económico, a través de promover la inversión de los particulares para la generación de empleos y mejorar la calidad en la prestación de los servicios.

SEGUNDO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III establece que los Municipios tendrán a su cargo diversos servicios municipales, entre ellos destaca el establecido en el inciso C, que es la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.



TERCERO.- Que de conformidad a lo previsto por el artículo 119 fracción VI el Municipio tiene la facultad y obligación de prestar el servicio de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, artículo en el que también se establece que el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo.

CUARTO.- La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 13 que para llevar a cabo contrataciones bajo esquema de Asociaciones Público-Privadas será necesario la acreditación de la necesidad y los beneficios que se alcanzarán bajo esta modalidad de contratación por parte de los entes públicos. Y en su artículo 27 que será obligación del ente público contratante hacer pública toda la información al respecto, y contratar a aquel que presente las mejores condiciones del mercado.

QUINTO.- De acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su numeral 60 fracción IV inciso b), le corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes de que ellas emanen, la Contratación o concesión de obras y servicios públicos municipales.

SEXTO.- Que el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio le otorga al Ayuntamiento la facultad de concesionar a particulares, en forma parcial o total, la prestación de los servicios públicos, cuando el Municipio no esté en las óptimas condiciones para ejercer las funciones o servicios públicos que la legislación determina.

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su Título V Servicios Públicos Municipales, Capítulo V, denominado Gestión y Concesión de los Servicios Públicos, establece lo siguiente:

“La concesión de servicios públicos municipales, es un acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestaciones o aprovechamiento a favor de un tercero de conformidad a lo que dispone esta ley.

Los Ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma total o parcial, los



servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características, o especialidad lo permitan. Las concesiones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El acuerdo de cabildo tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar los sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo que preste un tercero;
- II. Toda concesión se otorgará a través de licitación pública;
- III. El interesado en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios respectivos; en su caso;
- IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;
- V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de nueve años, y podrá ser prorrogable por un término igual, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que causen;
- VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;
- VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el Municipio con los usuarios del servicio público, materia de la concesión; y
- VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.”

OCTAVO.- Conforme a lo enunciado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en lo particular en el numeral 81, corresponde en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Hacienda y Vigilancia y a la Comisión de Desarrollo Urbano, dictaminar, vigilar, impulsar, proponer, opinar y coadyuvar en la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, en atención al ramo que le corresponda dentro de la Administración Pública Municipal.

Que es competencia de la Comisión de Hacienda y Vigilancia conocer de los asuntos que en materia de patrimonio se vea involucrado el Municipio, según se prevé en el Reglamento Interior del Ayuntamiento en su artículo 87.- Le corresponde a la Comisión de Hacienda y Vigilancia:

- I. Vigilar la correcta administración y conservación del patrimonio municipal.



II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones necesarias para el bien manejo de los asuntos hacendarios;

...

XIV. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo o que por su naturaleza le corresponda.”

NOVENO.- Según se describe en el numeral 93 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales:

“I. Vigilar que los sistemas de prestación de los servicios públicos se efectúen en todo momento de manera adecuada, promoviendo su mejora constante y total satisfacción de la ciudadanía;

II. Dictaminar respecto a la organización, evaluación y prestación eficiente de los servicios de limpia, recolección, traslado, disposición final de residuos sólidos, alumbrado público, panteones municipales, calles, parques, jardines, rastro municipal, protección y control de animales, mercados y centros de abasto, y el mantenimiento de espacios públicos;

...

VI. Coadyuvar en los programas municipales de residuos sólidos, vigilando que se realice con eficiencia el servicio de limpia dentro del territorio del Municipio;

VII. Conocer y dictaminar sobre las concesiones en materia de servicios públicos;”

DÉCIMO.- De acuerdo al contenido vertido en los puntos que anteceden, corresponde pues, al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en ejercicio de sus funciones, como ente administrativo de gobierno municipal, investido de personalidad jurídica y facultado para manejar su patrimonio conforme a la Ley, ejecutar las determinaciones que per se, estime convenientes para el desarrollo apto de la población de manera



equitativa e incluyente y encaminada a un desarrollo poblacional planificado y bajo condiciones óptimas para su desarrollo.

- Proyecto de análisis para justificar la concesión de forma parcial el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio, cuyo contenido es el siguiente:

ANTECEDENTES

- Escenario global
- Antecedentes del servicio de recolección de residuos sólidos en Guadalupe, Zac. 12
- Situación 2018 – 2019
- Solución al problema de recolección y traslado de residuos sólidos
- Antecedentes económicos
- Conclusión

ANÁLISIS FINANCIERO Y DE INVERSIONES

- Inversión requerida para reactivar el servicio por medios propios
- Prestación del servicio de recolección de residuos sólidos mediante concesión
- Conclusión

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

Los residuos sólidos urbanos son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

La certeza jurídica del proyecto de concesión se verifica acorde a los siguientes fundamentos legales.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Normatividad Internacional:

En el ámbito internacional, es importante señalar que el Estado Mexicano ha firmado y se ha obligado en diversos convenios sobre residuos como el de Basilea, promovido y coordinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (P.N.U.M.A.).

Existen otros convenios previos en los que México ha participado como son:

- 1. El Convenio de Londres sobre vertimientos 1972. Convenio que habla sobre la prohibición de vertimientos de residuos al mar.**
- 2. El Programa de Montevideo, 1981, planteado en la reunión de expertos en derecho ambiental, adoptado mediante la Decisión 10/21 del Consejo de Administración PNUMA del 31 de mayo de 1982. Entre las tres áreas identificadas para el desarrollo de sus directrices se encuentran los temas de transporte, manejo y eliminación de desechos tóxicos y peligrosos.**
- 3. El convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en intergubernamental sobre el Plan de Acción del Programa Ambiental del Caribe, reunida en Cartagena de Indias, Colombia en 1983. Sus proyectos de protocolos tratan sobre movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y sobre fuentes terrestres de contaminación marina.**

Otro convenio sobre el tema de sustancias lo representa la **Convención de Estocolmo, sobre los principales doce contaminantes orgánicos persistentes, firmado por México en mayo de 2001, que enfatiza en el ciclo de vida de tales sustancias.**



ANEXOS

- Anexo 1: Rutas de recolección de residuos sólidos urbanos
- Anexo 2: Cotizaciones

ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1. Parque vehicular heredado en 2018
- Tabla 2. Personal del Depto. de recolección de residuos sólidos urbanos
- Tabla 3. Rutas de recolección de basura en 2018
- Tabla 4. Parque vehicular 2020 – 2021
- Tabla 5. Necesidades de personal del Depto. de R.S.U.
- Tabla 6. Gastos para la prestación del servicio de R.S.U. 2016, 2017 y 2018
- Tabla 7. Gastos para la prestación del servicio de R.S.U. ejercicio 2019
- Tabla 8. Gastos para la prestación del servicio de R.S.U. ejercicio 2020
- Tabla 9: Toneladas recolectadas con diferentes esquemas
- Tabla 10: Comparativo de la situación del parque vehicular
- Tabla 11: Comparativa de cumplimiento de normas ambientales
- Tabla 12: Comparativa de rutas de recolección
- Tabla 13: Comparativa de funcionarios involucrados en el S.R.S.U.
- Tabla 14: Comparativa de recolección de basura como principal problema
- Tabla 15: Comparativa de quejas diarias por recolección de basura
- Tabla 16: Costo de Operación y Mantenimiento del S.R.S.U.
- Tabla 17: Proyección de costo de S.R.S.U. mediante esquema de concesión

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

- Ilustración 1. Nota periodística, accidente unidad de recolección
 - Ilustración 2. Resultados de Consulta Ciudadana sobre recolección R.S.U.
 - Ilustración 3. Porcentaje de población que considera la R.S.U. como problema
 - Ilustración 4. Costo de la prestación del servicio de R.S.U. 2016 – 2020
- Se remite copia del modelo del contrato de concesión que se celebraría con la empresa que resulte favorecida como resultado del proceso de licitación pública a celebrarse, para proporcionar de forma parcial el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio;



CUARTO. En fecha 21 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura el oficio número 02/21, suscrito por el Licenciado Eleazar Moisés Limones Venegas, Secretario de Gobierno Municipal, que contiene copia certificada del Acta de la Segunda Sesión de Cabildo y Primera Extraordinaria, de fecha 16 de septiembre del año 2021, en la que se ratifica con una votación de doce votos a favor, dos abstenciones y dos en contra, de 16 miembros presentes que integran el cabildo, el acuerdo 790/2021 referente al Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Vigilancia y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para concesionar de forma parcial el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio.

QUINTO. En fecha 3 de noviembre de 2021 se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el oficio número 43/21 expedido por el Licenciado Eleazar Moisés Limones Venegas, Secretario de Gobierno Municipal, que contiene copia certificada del Acta de la Décima Sesión de Cabildo y Cuarta Extraordinaria de fecha 28 de octubre del año 2021, en la que se modifica el acuerdo 790/2021 referente al Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Vigilancia y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe para concesionar de forma parcial el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA Estas Comisiones estiman adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia son las competentes para conocer y dictaminar la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 149 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. El Estado moderno tiene como premisa de su existencia la vigencia de un texto fundamental donde se establezca un catálogo de derechos humanos para sus gobernados y se precisen, con claridad, las atribuciones de los poderes públicos.

En el caso de nuestro país, la Constitución de 1917, aún vigente, contiene ambos elementos, los que con el transcurso de los años se han fortalecido y consolidado.



La reforma constitucional de junio de 2011, en materia de derechos humanos, amplió el catálogo de los derechos fundamentales de los mexicanos, y la transición política ha venido a reforzar el principio de la división de poderes.

De la misma forma, sucesivas reformas constitucionales han fortalecido el papel de los municipios como un auténtico nivel de gobierno, se les ha dotado de un gran margen de autonomía y se han establecido las bases para su coordinación con los otros niveles de gobierno (Federal y Estatal).

En este marco, el Estado, es decir, el gobierno, se encuentra obligado a satisfacer las necesidades básicas de la sociedad en su conjunto, haciendo uso, para ello, de las herramientas e instrumentos que se establecen en las leyes.

Conforme a lo anterior, los servicios públicos constituyen una de las formas que utiliza el Estado para satisfacer tales necesidades, puede otorgarlos de manera directa, o bien, solicitar el apoyo de los particulares para ello, a través de, por ejemplo, una concesión.

La concesión administrativa podemos definirla en los términos siguientes:

...es un acto de naturaleza administrativa que realiza un órgano de la administración pública de forma discrecional, por medio del cual se otorga a una persona de Derecho Privado, sea esta física o moral, un derecho para llevar a cabo en sustitución de la autoridad la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público, con determinadas obligaciones y derechos, bajo un régimen jurídico exorbitante, que en general se debe realizar a través de una licitación pública y regulado por la ley especial en cuanto al procedimiento para que se otorgue dicha concesión, como la forma en que deberá operar y las contraprestaciones que se tendrán que pagar.²²

²² Mag. Maestra Luz María Anaya Domínguez, Mag. Maestra María Concepción Martínez Godínez y Mag. Maestra María Teresa Olmos Jasso, “La concesión administrativa. Algunos aspectos teóricos y análisis de un caso práctico”, en <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laconsecionadministrativa.pdf>, consultado el 3 de diciembre de 2021.

Si bien, como lo señala la definición citada, la concesión administrativa es un acto discrecional, la autoridad debe cumplir con reglas específicas previstas en las leyes para conceder a un particular la explotación de un bien público o el otorgamiento de un servicio público.

La concesión administrativa se ha constituido como una alternativa usada por el Estado, en todos sus niveles, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, pues la complejidad de las sociedades modernas ha hecho indispensable la colaboración de los particulares en este ámbito, ante la imposibilidad, también, de las autoridades para prestar, por sus propios medios, los servicios públicos de manera directa.

En su libro titulado “Servicios públicos municipales”, el Maestro Jorge Fernández Ruiz define la concesión de un servicio público como

...la cesión temporal de su gestión, hecha por la administración pública en favor de un particular, a efecto de que éste se encargue de ella, por lo cual percibe una remuneración, sometido a la regulación, control y vigilancia del poder de policía...²³

Sobre este aspecto en particular, fue fundamental la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999, pues mediante ella, el Órgano Revisor de la Constitución estableció como un auténtico nivel de gobierno a los municipios y, además, amplió el catálogo de servicios públicos a su cargo, entre ellos, el relativo a la solicitud que se estudia.

Por su parte la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** al interpretar el contenido del artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, a raíz de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, puso de manifiesto que el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional.

En dicha interpretación señaló, que los diversos documentos que sirvieron de base para interpretar la enmienda en referencia, fueron los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999.

²³ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, “Servicios públicos municipales”, INAP, UNAM, 2002. Pág. 177



Quizás lo más relevante para la emisión del presente Dictamen, es lo argumentado por el Máximo Tribunal en el país, en el sentido de destacar la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de la autonomía municipal, pues como se argumenta en la jurisprudencia P./J. 36/2003, libera a los municipios de

“...algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un **tercer nivel de gobierno**, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo...” (El énfasis es propio).

TERCERO. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, solicita la autorización de esta Soberanía Popular para concesionar parcialmente el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos en el territorio del municipio.

En relación con la solicitud formulada, estas Comisiones de dictamen expresan lo siguiente:

1. El primer elemento de análisis de una concesión administrativa es que la autoridad pública concedente sea la titular del servicio público que se concesiona.

En el caso que nos ocupa, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por conducto de su Ayuntamiento, es el titular del servicio público que se pretende concesionar, así lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su



división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) y b) ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

[...]

De la misma forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, precisa lo siguiente:

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Prestar los siguientes servicios públicos:

a) y b) ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

[...]



Con base en tales disposiciones constitucionales, las leyes secundarias establecen la facultad a favor de los municipios de concesionar los servicios públicos a su cargo:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos:

Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a III. ...

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

[...]

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas previene lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. a III. ...

IV. En materia de obras y servicios públicos:

a) ...



b) Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en los términos de la presente ley y sus reglamentos;

[...]

Por último, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, señala:

Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Autorizar, concesionar o contratar el servicio público de limpia o una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

[...]

Con base en las disposiciones constitucionales y legales citadas, para estas Comisiones **resulta claro que el municipio es el titular del servicio público** de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y, por lo tanto, **cuenta con facultades para otorgar su concesión**, en los términos que prevengan las leyes.

2. En el caso del servicio público cuyo otorgamiento se pretende concesionar, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 151 de la Ley Orgánica del Municipio, ha expresado la imposibilidad de prestarlo de manera directa, lo anterior se deduce del apartado denominado motivos de convicción y parte considerativa del Dictamen presentado por las Comisiones Edilicias de Hacienda y Vigilancia y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la Sesión de Cabildo de fecha 27 de julio del año 2021 y consignada en el Acta de la Nonagésima Sexta Sesión de Cabildo y Décima Octava Extraordinaria.



La parte conducente de la “Motivación de Convicción” establece

*“...Los servicios públicos de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos domésticos constituyen uno de los elementos más importantes de la administración municipal. La administración pública concibe los riesgos ambientales asociados con los problemas de recolección y disposición de los residuos sólidos urbanos y **percibe que continúa siendo un desafío otorgar la recolección de residuos sólidos ya que constituye un servicio muy oneroso, y ha sido históricamente la fase más cara de la gestión de los residuos.** Los residuos sólidos son un problema fundamental, su manejo integral nace como una respuesta a las necesidades del hombre, en la actualidad, ya no solo se debe brindar una buena recolección, con una disposición segura, en este momento para cumplir con las necesidades y demandas de la población se necesita implementar una gestión que abarque las diferentes fases de la recolección, la gestión ambiental de los residuos, entonces requiere una supervisión y evaluación continua para controlar si los objetivos que se plantea el municipio se cumplen y debe existir una corresponsabilidad de la ciudadanía y la administración municipal de manera directa en la gestión integral **ya que este es un proceso que consta de varias etapas, y la tendencia mundial es que en alguna fase, esta sea concesionada a un especialista en el ramo,** ya que se ha demostrado que son más eficientes, eficaces y económicos al momento de prestarlos de manera conjunta.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción XXXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que define Residuos Sólidos Urbanos como “los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole...”

La gestión integral de los residuos sólidos urbanos, consta de un intrincado sistema de partes íntimamente relacionadas unas con otras. En sus aspectos más simples implica tres grandes etapas: Generación-Recolección-Disposición Final. La Administración Pública Federal encabeza en materia de políticas públicas de gestión ambiental por la SEMARNAT un esfuerzo para generar un marco legal para la gestión de los residuos en México sustentada en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Al hablar de residuos sólidos en términos generales nos referimos a la basura doméstica y comercial, que es uno de los fenómenos que más impacto tienen sobre el medio ambiente y sus recursos. Lo anterior, por un lado, debido a la creciente demanda que tienen los seres humanos sobre sus satisfactores, se tiene un alto consumo de los recursos naturales y, en consecuencia, una afectación a los mismos, por el otro al hacer la disposición final adecuada, y debido tanto al gran volumen generado como al hecho de que en diversas ocasiones no se cumple con los estándares y normas, por consecuencia, se tiene una afectación al medio ambiente. Esto puede implicar, entre otras situaciones graves problemas en materia de salud pública, utilización de espacios y recursos, además de mayor contaminación ambiental, por mencionar algunas. De acuerdo con lo publicado con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el 2015 la generación de residuos sólidos urbanos alcanzó 53.1 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003, ese aumento puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importante el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y el cambio de los patrones de consumo de la población.

La etapa de recolección es la parte medular de un sistema de aseo urbano, y tiene como objetivo principal preservar la salud pública mediante la recolección de los desechos en los centros de generación y transportarlos al sitio de tratamiento o disposición de forma eficiente y al menor costo, y que es una etapa que emplea un número considerable de recursos económicos, por lo anterior la concesión municipal es una de las modalidades de adjudicación más usadas, ya que dada la naturaleza del proyecto se requiere de experiencia en la operación, Conforme a las mejores prácticas en otros municipios, este tipo de prácticas se dificultan si no se cuenta con la experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes. Estas consideraciones (experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes) pueden resultar exitosas cuando se transfiere el riesgo a un privado, ya que dependerá de que el privado mantenga óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su pago en contraprestación...” (El énfasis es propio)

En la parte de “Considerandos” del dictamen en referencia se señala

*“...**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Guadalupe, actualmente, por sí mismo **no está en posibilidades económicas ni técnicas, para brindar un servicio de recolección de residuos sólidos de calidad, asimismo, de brindar la cobertura social más completa posible, prestarlo con eficacia y eficiencia, a efecto de economizar los costos al máximo, como se prevé en el artículo 80, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, facultad, que si bien, es del Presidente Municipal, también lo es del propio Ayuntamiento...**” (El énfasis es propio).*



Continuando sobre el particular, cobra relevancia el contenido del oficio número 1083/2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por el L. C. Juan Antonio de Alba Celedón, Tesorero Municipal, donde informa al Presidente Municipal el costo que implicaría que la administración municipal prestara directamente el servicio:

Recurso Humano:	115 personas: 36 operadores, 72 ayudantes, 3 veladores y 4 administrativos, al cual se le deberá pagar una nómina mensual de: \$1,008,000.00 (Un millón ocho mil pesos mexicanos) aproximadamente, más impuestos como IMSS y otras prestaciones de Ley como aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, entre otros. Dicha cantidad así resultó de un estimado de la nómina que actualmente se paga en la Administración Municipal.
Recurso material:	<ul style="list-style-type: none"> • 32 camiones, cada uno con un costo aproximado de 1.8 a 2.2 millones de pesos, lo que significaría una inversión de \$57,600,000.00 (Cincuenta y siete millones, seiscientos mil pesos mexicanos); • Costo mensual por disposición final: \$206,958.00 M.N. (Doscientos seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos mexicanos); • Costo mensual de combustible: \$804,008.00 M.N. (Ochocientos cuatro mil ocho pesos mexicanos) • Costo de uniformes: \$46,500 (Cuarenta y seis mil quinientos pesos mexicanos) para dotar a todo el personal; • Otros gastos no oficiales (equipo de seguridad, gel antibacterial, mascarillas, caretas, puntos de desinfección): \$41,000.00 M. N. (Cuarenta y un mil pesos mexicanos); y • Lubricantes, aditivos, gasto corriente, mantenimiento y servicio de los vehículos: \$1,016,000.00 M. N. (Un millón dieciséis mil pesos mexicanos),
Bienes inmuebles para operación:	Un terreno (tipo corralón) para operaciones, con caseta: \$20,180,000.00 M. N. (Veinte millones, ciento ochenta mil pesos mexicanos).

Así pues, el costo de operación en óptimas condiciones sería de:

\$80,902,466.00 M.N. (Ochenta millones novecientos dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos mexicanos)



Asimismo, en el documento denominado “Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas”, el Ayuntamiento manifiesta, en la foja 000058, la experiencia que han tenido con la concesión del servicio a una empresa privada:

En el caso de Guadalupe, Zacatecas, también es importante señalar (sic) que la contratación de una empresa privada ha representado hasta el año pasado no solo una mejora considerable en la prestación del servicio y la valoración positiva de parte de la ciudadanía, sino que además ha representado ahorros para el municipio con lo que se fortalece la idea de una decisión acertada para el municipio la contratación del servicio con una empresa privada.

2018	2019	2020
\$57,469,719.29	\$39,813,463.00	\$30,127,855.00

Resulta pertinente expresar que la administración municipal 2018-2021 optó por un esquema de contrato de prestación de servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos mismo que fue celebrado con la empresa Trash Recoleccion Integral de Residuos Sólidos S.A. de C.V. y cuya vigencia concluyó el 14 de septiembre pasado.

Derivado de lo anterior, para estas Comisiones de Dictamen, queda de manifiesto que el Ayuntamiento de Guadalupe no cuenta con la capacidad técnica ni económica para brindar un servicio de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos de calidad; pero sobre todo, que sea eficaz y con cobertura social que requieren sus habitantes, por lo que se estima procedente la autorización que se solicita, en los términos del presente instrumento. En este apartado, no pasa desapercibido para estas dictaminadoras, los beneficios obtenidos por el Ayuntamiento solicitante, en el sentido de que actualmente han concesionado el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos, lo que ha representado el uso eficiente de los recursos públicos, lo cual es una obligación ineludible de las autoridades y mecanismo indispensable para una administración pública que dé respuesta oportuna a las demandas ciudadanas.

3. La solicitud efectuada por las autoridades municipales tiene como sustento el Acuerdo de Cabildo 790/2021, del 27 de julio de 2021, aprobado por mayoría absoluta del Cabildo, y ratificado mediante el



Acuerdo 03/21, aprobado en la segunda sesión de Cabildo y primera extraordinaria del 16 de septiembre del mismo año; en el citado instrumento, se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas aprueba solicitar a la Honorable Sexagésima Tercera legislatura del Estado de Zacatecas, la autorización para concesionar parcialmente el servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, derivado de la imposibilidad de prestarlo por sí mismo con los estándares de calidad requeridos, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano (sic) de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

[...]

TERCERO.- La Concesión parcial deberá de contener las siguientes precisiones:

1. La Concesión será exclusivamente para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos.
2. La concesión será adjudicada mediante un procedimiento de Licitación Pública, y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como la normatividad aplicable.
3. Será por un periodo de 9 años, contados a partir de la adjudicación de la concesión.

En los términos precisados, estas Comisiones consideran que se da cumplimiento al contenido del artículo 119, párrafo segundo de la fracción VI, de la Constitución del Estado, donde se dispone lo siguiente:

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Prestar los siguientes servicios públicos:

a) a j) ...



La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, **el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal**, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, **la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, **requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.** (El énfasis es propio).

Conforme a lo expuesto, con el Acuerdo de Cabildo 790/2021, del 27 de julio de 2021, se cumple con un requisito fundamental para autorizar la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, toda vez que se trata de la concesión de un servicio público municipal y, además, el contrato que se habrá de suscribir tendrá una duración de 9 años, es decir, excede el plazo de la administración municipal 2021-2024.

De igual manera estas Dictaminadoras coinciden, con el municipio solicitante, en el sentido de que la concesión, que en su caso se otorgue, tenga un carácter parcial, toda vez que en términos de lo previsto por el artículo 152 de la invocada Ley Orgánica del Municipio y 9 fracción V y 87 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento conserva, entre otras potestades, las siguientes:

- I. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y prestar dicho servicio, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;
- II. Facultad de supervisión y vigilancia del servicio concesionando;
- III. Potestad de iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado, la aprobación de tasas imponibles a la prestación del servicio en las fases o etapas no concesionadas.

CUARTO. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. Para normar el criterio y el sentido del dictamen, estas Comisiones determinaron, que con fundamento en lo previsto por el artículo 24 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 196 fracción II de su Reglamento General, se invitó al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, comparecer ante las dictaminadoras, lo que aconteció en la sesión de trabajo de fecha 01 de diciembre del año en curso, en la que



el servidor público expuso los motivos, razones, fundamentos legales y justificación de la iniciativa, a fin de acreditar la procedencia de la autorización solicitada, misma que se tiene aquí por reproducida en sus términos, por estimarse parte del engrose del presente instrumento legislativo.

En esa misma fecha, se tomó el acuerdo de efectuar una visita al municipio de Guadalupe, Zacatecas, con la finalidad de observar cómo es el trabajo de recolección de residuos sólidos de esa demarcación, por parte de la empresa privada que actualmente es la encargada de efectuar dicha actividad; para llevar a cabo dicha visita, se designó a las diputadas Violeta Cerrillo Ortiz y Ma. del Refugio Ávalos Márquez.

El 3 de diciembre del presente año se efectuó la visita de verificación, la cual comenzó en las instalaciones de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, donde les dieron a conocer las rutas de recolección:

Las colonias y asentamientos se enlistan en orden de recorrido. Las rutas no siempre cuentan con una unidad fija asignada puesto que a veces se turnan de forma aleatoria conforme a su orden de llegada.

LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES Turnos matutinos (06:00-14:00)

ZONA B1							
RUTA 01	RUTA 02	RUTA 03	RUTA 04	RUTA 05	RUTA 06	RUTA 07	RUTA 08
06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.
La Florida	Es-Hacienda de Bernárdez	Conde de Bernárdez	Nuevo Bernárdez	Piñón Colonial	Privada Alpes	Tierra y Libertad II	Privada I, II y III
Privada Eucalipto	Rinconada de Pinales	Conde de Santiago	Jardines de Bernárdez	California	Fracc. Las Lomas	Toma de Zacatecas	Privada La Fe
Dependencias Federales	Villa de las Flores	Conde Santiago de la Laguna	Santa Rita	La Carretera	Privada La Noria	Luis Donaldo Colosio II	Africa
Gavilanes (servicio diario)	Los Pirules	Indeco	El Dorado	10:00 a. m.	Privada La Peña	Polígono La Fe	Erciliano Zapata
Cerrillo Torres	Los Girasoles	Lomas de Bernárdez	10:00 a. m.	Ampliación las Minas	Privada Altavista	Africa	Progresista
10:00 a. m.	Cañada del Sal	10:00 a. m.	Privada Residencial Minas	Luis Donaldo Colosio	Privada El Roble	Culturas	Arte Mexicano
Cañada de la Buña	Sanaderías Zacatecanas	Lomas de Bernárdez	Villa Colonial	Tierra y Libertad II	10:00 a. m.	10:00 a. m.	Fracc. San Charbel
Los Prados	10:00 a. m.	Dependencias Federales	Condominio Militar	10:00 p. m.	Privada La Cañada	Coto Villas Juana	Barrios Rojo
Calleseta	Paseos del Bosque	02:00 p. m.	02:00 p. m.		Francisco Villa	Privada Santa Lucía	02:00 a. m.
Privada Las Flores	Privada Acqua	TADDALECHE			Tierra y Libertad I	Privada San Andrés	Jardines de Saucedo
02:00 p. m.	Privada San Antonio	08:00 p. m.			02:00 p. m.	La Antorcha	Los Tepetates I y II
	Privada Portanosa					Monte Bella	Jorge Obispo
	Privada Porta Brava					Quinta Santa Ana	Guerrero
	Privado Sta. María					Quinta San Rafael	02:00 p. m.
	Privada de la Paz					02:00 p. m.	
	La Cima						
	Lomas de Galicia						
	La Toscana						
	Lomas del Pedregal						
	02:00 p. m.						

Se determinó realizar la visita de seguimiento a la ruta integrada por las colonias Santa Rita, el Dorado, Villa Colonial, Tierra y Libertad y Condominios Militares y se pudo constatar la eficacia del servicio, el sistema digitalizado de control de las rutas, tiempos, y la movilidad de las unidades encargadas de recolectar los residuos sólidos.

Asimismo, se observaron unidades en buen estado, con rotulaciones a los costados y personal encargado de la recolección portando los colores distintivos y logos de la empresa que presta el servicio.

En ese contexto, los funcionarios municipales comentaron que se tiene una cobertura del 100%, incluso con respecto de la comunidad que está a una hora y veinte minutos de la cabecera municipal, trabajándose 364 días del año y descansando solo el día 25 de diciembre.

También se comentó que el servicio de recolección de residuos sólidos reportó que diariamente se recolectan 132 toneladas de basura, lo que representa un aumento del 7% con respecto del año anterior.

QUINTO. AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA. Como se precisó líneas arriba, la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 estableció reglas que permitieron consolidar al municipio como un auténtico nivel de gobierno y lo dotaron de facultades que fortalecieron su autonomía.

Lo anterior no significó una separación absoluta entre los ámbitos estatal y municipal, por el contrario, con la citada reforma se estableció una relación de colaboración y coordinación entre ambos.

De esta forma, en relación con los servicios públicos municipales, nuestra Carta Magna dispuso, en el artículo 115, párrafos segundo y tercero de la fracción III, que los municipios debían sujetarse a las previsiones establecidas en los ordenamientos legales que para el efecto se emitan:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



a) a j) ...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

[...]

Con base en tal disposición, en el ya citado artículo 119, párrafo segundo de la fracción VI, de la Constitución del Estado, se establecen las primeras reglas en esta materia, al precisar que en el caso de concesiones de un servicio público municipal sería necesaria la autorización del Poder Legislativo, previa solicitud aprobada por la mayoría calificada de los miembros del Cabildo.

La autorización por parte de la Legislatura se encuentra prevista, también en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

Autorización para concesionar

Artículo 151. Los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.

[...]



Con fundamento en los artículos constitucionales y legales citados, esta Legislatura autoriza al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que concesione, de manera parcial, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo señalado en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone la siguiente:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, concesionar parcialmente el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, derivado de la imposibilidad de prestarlo por sí mismo con los estándares de calidad requeridos, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

SEGUNDO. En el procedimiento que se siga para otorgar la concesión parcial autorizada mediante el presente decreto, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá observar lo siguiente:

1. La concesión será exclusivamente para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos;
2. La concesión será adjudicada mediante un procedimiento de Licitación Pública, y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a la normatividad aplicable.
3. La concesión se otorgará por un periodo de 9 años, contados a partir de la adjudicación del contrato respectivo.

TERCERO. Sin perjuicio del principio de libre administración de los bienes que conforman la Hacienda Municipal del Ayuntamiento, el contrato de concesión que se adjudique con motivo del procedimiento de licitación pública que se autoriza, se sujetará, por lo menos, a las siguientes bases:

1. El municipio deberá realizar, posterior al procedimiento de licitación pública, los trámites legales necesarios para la suscripción del contrato de concesión con la empresa ganadora, además de cualquier otro acto administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus fines.
2. En el título de concesión o contrato concesión que se otorgue se tendrán por estipuladas, aunque no se expresen, las cláusulas previstas por el artículo 152 de la Ley Orgánica del Municipio.
3. Las cláusulas que se estipulen en el contrato de concesión o en los contratos que suscriba el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 151, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163,



164, 165 y 166 de la Ley Orgánica del Municipio, de forma sugerida contendrán enunciativamente: requisitos declarativos de las partes; definiciones e interpretaciones; legislación aplicable; señalamiento expreso que el municipio es el rector y tiene el carácter de autoridad en materia de prestación del servicio que se concesiona; facultades de supervisión y vigilancia del municipio del servicio concesionando; objeto de la concesión; tiempo de vigencia de la concesión; responsabilidad de cumplimiento; el señalamiento de que el servicio que se concesiona deberá prestarse de conformidad con todas y cada una de las Normas Oficiales en la materia; reglas de operación del servicio; monto, descripción y forma de cumplimiento preciso de las contraprestaciones; garantías de cumplimiento; pago de seguros; penas convencionales en caso de incumplimiento o apartado de daños y perjuicios; prerrogativas del concesionante para modificar las condiciones de la concesión cuando lo exija el interés público; en su caso, destino de los bienes que serán utilizados en la concesión del servicio; causas o condiciones de extinción, revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma; prórroga, requisa, rescate del servicio y reversión de la concesión, así como su procedimiento, entre otras que sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad.

CUARTO. Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que, en su caso, contraiga, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá presupuestar anualmente el monto estimado de las mismas.

QUINTO. El presente Decreto deberá publicarse, por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



SECRETARIA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIA

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

DIP. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentaron los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz, José Luis Figueroa Rangel y la Diputada Ana Luis del Muro García.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #134 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Para nadie es desconocido los estragos causados por la pandemia del coronavirus SARS CoV-2 o también identificado como COVID-19, no solo en el área de la salud, sino que fue un efecto devastador en las actividades sociales, económicas y laborales, el cual no solo será a corto plazo, sino que sus efectos se seguirán viviendo a mediano y largo plazo, ya que esta crisis sanitaria continuará perjudicando el desarrollo económico de nuestra entidad.

Como legisladores, no somos ajenos al conocimiento de estas circunstancias, puesto que, los que tuvimos la oportunidad de recorrer nuestros distritos electorales en la pasada campaña, fuimos testigos presenciales de todos los daños y carencias que dejó a su paso este fenómeno sanitario en los habitantes de nuestro Estado.



Ante la situación de esta crisis, debemos preocuparnos y ocuparnos para que desde nuestra labor como legisladores colaboremos a que las actividades ordinarias de los habitantes de esta sociedad se vean estabilizadas lo más pronto posible, esto se logrará en primera instancia con la adecuación de los marcos legales que permitan generar los procesos de un eficiente combate a la pobreza y el desempleo, que como lo sabemos, siempre repercuten en la vida de los sectores más vulnerables de la sociedad como son las personas de escasos recursos económicos.

Estamos a unos cuantos días de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presente su Plan Estatal de Desarrollo, en el cual seguramente se contemplarán las estrategias de generación de empleo, combate a la pobreza, asistencia social, promoción y cuidado de la salud pública, infraestructura vial y carretera, promoción turística y reactivación económica entre otros ejes que permitan acceder a la nueva gobernanza y gobernabilidad política del Estado.

Estoy seguro de que, con esta suma de esfuerzos por parte de ambos Poderes del Estado, muchas familias en situación de pobreza que actualmente sufren los estragos de la crisis sanitaria por falta de empleo, encontrarán una oportunidad de progreso en la cual se les proporcionen los medios para acceder a una mejor calidad de vida.

Es por esta situación que, considero que las diputadas y los diputados que integramos actualmente este Poder Legislativo debemos solidarizarnos con las demandas que en estos momentos la sociedad reclama y coadyuvemos en la medida de nuestras posibilidades legales y económicas a enfrentar los efectos que ha dejado esta crisis, ahora ya no solo sanitaria, sino social y económica.

Como lo mencione anteriormente, las diputadas y diputados que participamos en la campaña electoral pasada, tuvimos acceso en primera instancia del escenario que se vive en las colonias, barrios y comunidades de nuestro Estado, en las cuales sus habitantes la mayoría de las veces se acercan a solicitar una gestión, o una asesoría legal o de cualquier otra materia, que les permita solventar algún problema de salud, de alimentación, de estudios entre otros.

Estas circunstancias, han contribuido para que la representación popular evolucione adecuándose a las actividades de cada tiempo, hasta lo que es actualmente, un cargo ejercido por un ciudadano o ciudadana electo por voto popular, con una responsabilidad que no solo se limita a legislar, sino que también está el aspecto referente a la gestión social, consistente en el apoyo a ciudadanos y ciudadanas para la canalización y solución de sus problemas y necesidades.

Según lo establecido por la Constitución de nuestro Estado en su artículo 66 se enumeran los deberes de los Diputados, entre los cuales está el de ... fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad. Así como, Visitar su distrito y presentar informe por escrito a la Legislatura sobre los problemas que hubieren detectado y las respectivas propuestas de solución... entre otros.

El mencionado artículo 66 establece entonces como un papel preponderante el hecho de que todo representante popular debe desempeñar, no solo la figura de los representantes

populares y en el caso concreto de legisladores sino que, el espectro de su actuación se amplía al ámbito de la atención directa de sus electores incluso si no votaron por su propuesta política.

Por último, en este actual panorama político y social que estamos viviendo, resulta innegable que como representantes populares debemos coadyuvar con la ciudadanía en la solución de sus necesidades más básicas, atendiendo en todo momento con los lineamientos que se definan para su debida ejecución y aplicación y cumpliendo con los principios rectores de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Estamos obligados a ejercer múltiples funciones, no solo legislar, sino a ejercer actividades de índole diversa que vayan encaminadas a la búsqueda del bien común de la sociedad, como parte esencial de las tareas encomendadas, es por eso que este tenor, proponemos reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Se reforman las fracciones II y IV del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismas que versan sobre la facultad de la Legislatura del Estado para pronunciarse sobre las minutas de reforma a la Constitución Federal, la expedición de su normatividad interna y la presupuestación de recursos relativos a ayudas sociales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 130, 131 fracción XXIV, 132 fracciones I, IV y V, y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTADES DE LA LEGISLATURA RESPECTO DEL PROCESO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La iniciativa en estudio plantea realizar tres modificaciones al artículo 65 de la Constitución Local, dispositivo en el que se contemplan las facultades y obligaciones de la legislatura.

La primera modificación, reforma la fracción II, misma que está relacionada con el proceso de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual encuentra su fundamento en el artículo 135 de la propia Carta Magna, mismo que a la letra señala lo siguiente:



Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Como puede observarse, desde 1917, el Constituyente previó la posibilidad de realizar modificaciones al texto constitucional, a través de lo que ha sido denominado por la doctrina del derecho constitucional como Constituyente Permanente o, según algunos autores, como Poder Reformador de la Constitución, pero que más allá de su denominación, se trata de un mecanismo que se ha generado para tal fin, en el que intervienen, inicialmente, ambas Cámaras del Congreso de la Unión y, con posterioridad, las Legislaturas de cada una de las entidades federativas que integran al Estado Mexicano.

En consonancia con lo anterior, la fracción en comento, dispone actualmente lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. ...

II. Promover y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen;

III. a la LI. ...

Ahora bien, la iniciativa en estudio propone modificar la redacción de la citada fracción, agregando el concepto de “minutas” cuando se refiere a las reformas a la constitución Federal.

En efecto, en términos estrictos el proceso legislativo seguido en este tipo de reformas, una vez que ambas Cámaras del Congreso de la Unión han determinado la aprobación de una modificación, el acto siguiente consiste en enviar la minuta del proceso legislativo respectivo, a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que realicen sus respectivos pronunciamientos y con ello avalen o se opongan a la modificación planteada por el Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas, más allá de que sea el tecnicismo adecuado, lo cierto es que de conformidad con el proceso previsto por nuestra Ley Fundamental, la aprobación es un mecanismo complejo del cual forma parte la Legislatura, sin embargo la redacción vigente de nuestro texto constitucional local no hace referencia a que el pronunciamiento que hace este órgano legislativo constituya en sí mismo la aprobación de la reforma, sino que, en consonancia con el artículo 135 de la Constitución Federal, se ha replicado literalmente lo dispuesto



en este dispositivo cuando refiere que “...*Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*”

En ese tenor, ha sido el propio Constituyente quien lo ha señalado en este sentido, sin que eso implique que la intención sea referir que una sola Legislatura tiene la facultad de aprobar una reforma a la Carta Magna.

Por lo anterior, esta Comisión no coincide con lo planteado por los iniciantes y propone a la Asamblea mantener el texto vigente de la fracción en estudio.

TERCERO. FACULTAD DE LA LEGISLATURA PARA EMITIR SU NORMATIVIDAD INTERNA.

La iniciativa en estudio, a su vez plantea modificar el párrafo primero de la fracción IV, del artículo 65 de la Constitución Local, misma que se refiere a la facultad de esta Legislatura para emitir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Esta facultad resulta de especial trascendencia en tanto a través de ella se materializa la autonomía e independencia del Poder Legislativo en el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución le ha otorgado, dado que a través de la expedición de sus propias normas se abre la posibilidad a la autodeterminación y autoorganización en su funcionamiento, alejado de presiones o intromisiones de hecho y de derecho que puedan tener otros poderes y órganos del Estado.

A tal grado es la importancia de que no existan intervenciones externas en la conformación de estas normas, que incluso el Constituyente previó una excepción en cuanto al proceso de refrendo que el Poder Ejecutivo realiza sobre el resto de ordenamientos legales, así como una limitante a su facultad reglamentaria, para cedérsela en este caso al propio Poder Legislativo.

Es así que su correcta y clara redacción tiene una implicación directa en la operación adecuada en las tareas del Poder Legislativo, de tal forma que no debe descuidarse la redacción que al efecto se empleó para desglosar esta facultad.

Bajo esa tesitura, esta Comisión de dictamen concuerda con la propuesta contenida en la iniciativa, en razón de que el texto normativo puede interpretarse de forma limitativa, en tanto solamente menciona a la Ley Orgánica y su Reglamento Interior, lo cual sería contrario al principio de autonomía al que hemos hecho referencia.

Es así que la redacción planteada por los iniciantes, al incorporar un concepto genérico como lo es “normatividad interna” abre la posibilidad de que este Poder Legislativo se autorregule en todas y cada una de



las atribuciones que se le han concedido, conforme a las necesidades que su propia operatividad le dicte, claro está, sin que esto constituya la posibilidad de regularse de forma arbitraria, dado que el ejercicio de esta atribución debe darse en pleno respeto a su esfera competencial y a los derechos humanos que consagra la propia Constitución.

Con lo anterior, el texto constitucional se modifica para establecer la facultad de manera enunciativa, dado que se entenderá que la Legislatura está en libertad para definir con independencia todas las normas que sean necesarias para su correcto y adecuado funcionamiento, sin que ello sea limitativo a su Ley Orgánica y el Reglamento Interior, puesto que en los hechos se cuentan con normas generales adicionales que forman parte de la regulación interna de este Poder, las cuales deben gozar del debido sustento constitucional.

CUARTO. PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO PARA AYUDAS SOCIALES. Como tercera propuesta, la iniciativa plantea reformar el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 65 de la Constitución Local, en el cual se establece la prohibición para que la Legislatura oriente su presupuesto en lo relativo a recursos para ayudas sociales. Al respecto, los iniciantes proponen especificar que esta limitación solo será aplicable a recursos orientados para personas morales.

Si bien la iniciativa expone de manera clara la justificación bajo la cual se propone la modificación en estudio, esta Comisión de dictamen no comparte lo expresado por los iniciantes, en lo relativo a la necesidad de que sea la Legislatura un ente público que enfoque sus esfuerzos en fines distintos a la naturaleza del Poder Legislativo, sin que ello implique que el despliegue de apoyos sociales no sea responsabilidad de otro poder u órganos del Estado.

Al respecto, cabe señalar que el párrafo en mención tuvo su origen a través de una reforma publicada en el 7 de julio de 2018, que buscó enmarcar la actuación de la Legislatura en las atribuciones que ordinariamente corresponden a un órgano Legislativo, así como el fortalecimiento de este Poder y su sometimiento a los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

En ese tenor, consideramos que la entrega de apoyos sociales no forma parte de las atribuciones que corresponden a un legislador, sino que esta actividad estatal se ejerce actualmente por el Poder Ejecutivo, así como por los Ayuntamientos, a través de políticas públicas que se materializan en programas específicos, con reglas de operación, fines concretos, los cuales se deben realizar con apego a criterios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, sin arbitrariedades, preferencias personales o injustificadas, como en el caso lo fueron los apoyos sociales otorgados por Diputados y Diputadas de Legislaturas anteriores, que no contaban



con regla claras de operación que permitiera que estos fueran recursos asignados conforme a los precitados principios.

Al respecto, en el considerando cuarto de la valoración del Decreto No. 420, que dio lugar a la referida reforma, se expresó lo siguiente:

Virtud a lo anterior, estimamos procedente establecer reglas generales que permitan un uso adecuado de los recursos propios del Poder Legislativo, por tanto, con base en las opiniones contenidas en las iniciativas, se propone, que no podrán otorgarse ayudas sociales, en virtud de que esta es una tarea propia del Poder Ejecutivo que desarrollada a través de programas sociales que ejecuta a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Con lo anterior, se retoma el carácter esencial de esta Soberanía Popular: ser un órgano deliberativo y creador de leyes, contrapeso efectivo del Poder Ejecutivo y responsable ante la sociedad y sus electores. Asimismo, la presente reforma incluye la armonización de las reglas y prevenciones que en materia de responsabilidades administrativas consagra nuestra norma fundamental del país, la propia del estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Retomando lo anterior, esta Comisión hace propias las consideraciones referidas en las iniciativas y el dictamen que dieron vida a la prohibición en estudio, por lo que se desestima la propuesta contenida en la iniciativa, con el fin de respetar los principios que persiguió en la reforma del 7 de julio de 2018, en coincidencia plena con las consideraciones que motivaron la creación de dicha regla.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito realizar diversas precisiones respecto a las facultades que actualmente tiene la Legislatura del Estado, de tal forma, la presente modificación constitucional no implica ni propone crear nuevas atribuciones, estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, teniendo en cuenta que se trata de atribuciones que no resulta novedosas, pues ya se realizan por este órgano legislativo.

En ese sentido, puesto que la modificación constitucional consiste en aclaraciones sobre facultades que forman parte de su labor ordinaria, su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para esta Institución.

POR TODO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 56, 57, 58, 130, 131 FRACCIÓN XXIV, 132 FRACCIONES I, IV Y V, Y 157 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 108 DE SU REGLAMENTO GENERAL, LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EMITEN EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero de la fracción IV, del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a la III. ...

IV. Expedir su Ley Orgánica, Reglamento Interior y **demás normatividad interna**, ordenar su publicación y vigencia sin **necesidad de** promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma, con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

...

V. a la LI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

SECRETARIOS(AS)

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
CORREA VALDEZ**

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

**DIP JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

**DIP. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE
DELGADO**

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Derechos Humanos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de matrimonio igualitario.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Código Familiar presentada por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz y la Diputada Ana Luisa del Muro García, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, mediante el memorándum 0009, del veintiocho de octubre del presente año, para su estudio y dictamen.

TERCERO. Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el matrimonio entre dos personas del mismo sexo ya se contemplaba desde el momento que fueron reconocidas las sociedades de convivencia.

Las mismas que se originan gracias a la exigencia y la lucha constante por una certeza y seguridad jurídica por parte de los grupos LGBTTTTIQ+ (Lésbico gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer) al contemplar que sus relaciones afectivas debían reconocerse por el derecho Mexicano y así poder tener y producir consecuencias jurídicas.

Debido a la presión social la suprema corte de justicia de la nación, emite una tesis jurisprudencial (43/2015) considerando que hoy en día todos los estados de la República Mexicana están obligados a reconocer legalmente la celebración de la unión de dos personas del mismo sexo.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye



injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales.

La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como “entre un solo hombre y una sola mujer”. Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

La Organización de las Naciones Unidas ha determinado que los principios de igualdad y no discriminación son partes del estado de derecho, agrega que todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas, están obligados a acatar leyes justas, imparciales, equitativas, y sin discriminación.

La pasada Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, presentó un par de iniciativas referentes a garantizar el derecho al matrimonio igualitario. Los entonces legisladores María Elena Ortega Cortés y Santiago Domínguez Luna integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron una iniciativa en la que proponían reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas a fin de dar cumplimiento a tal prerrogativa; en su exposición de motivos argumentaban lo siguiente:

*“La homosexualidad, según sabemos por la investigación moderna, ha existido en todas las épocas de la historia y a lo largo de todo el mundo. Ha existido en todas las culturas, sea tolerada y respetada o no. La única diferencia es la forma declarada u oculta con que se vive. En el caso específico de la diversidad sexual, la etapa de la historia en que debían ser invisibles, se ha dado porque “numerosos Estados y sociedades imponen normas de género y de orientación sexual a las personas a través de las costumbres, las leyes y la violencia, y se afanan en controlar las formas en que ellas experimentan las relaciones personales y cómo se identifican a sí mismas”.*²⁴

“En el caso de Zacatecas, específicamente el movimiento se ha expresado ante la sociedad a través de 17 marchas del Orgullo Lésbico-Gay y de la emisión de 14 Festivales de Diversidad Sexual, que por cierto, forma parte del catálogo de festivales del estado y cuenta con recursos etiquetados en el presupuesto de egresos desde el año 2008, por lo que hay un reconocimiento tácito del gobierno de que se requieren mecanismos específicos para de construir la cultura de violencia y desigualdad en que viven quienes asumen una preferencia sexual distinta a la heterosexual”.

Por su parte el ex legislador Samuel Reveles Carrillo el 10 de octubre del 2017, también propuso reformar el Código Familiar del Estado con la finalidad de establecer reglas claras para que quienes celebren sociedades de convivencia cuenten con un marco jurídico eficaz que les otorgue plena seguridad en el uso, transmisión, cesión, sucesión y otras relacionadas con el patrimonio que juntos logren tener.

En México las comunidades lésbico gay (LGBT+T+IQ+) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos, tales como el acceso a la educación,

²⁴ Introducción a los Principios de Yogyakarta. <http://www.yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>

al empleo, a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales. Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer, o bien a las características corporales que se consideran “normales”. En ocasiones, esto contribuye a casos de violencia que pueden terminar con la vida de las personas.

Hoy es urgente situarnos en el campo del grupo minoritario LGBTTTIQ+, sometido a prejuicios fóbicos, la ley no puede prohibir ni sancionar ninguna práctica homosexual por el derecho fundamental a la libre opción sexual. Por tanto un consenso mayoritario no puede avalar el que se relegue a los homosexuales al nivel de ciudadanos de segunda categoría.

Las personas LGBTTTIQ+ están sujetas a prejuicios con alto arraigo en la sociedad y en las instituciones. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017 (ENADIS), un tercio de la población no estaría dispuesta a rentar una habitación a personas trans (36%) ni a personas lesbianas o gay (32%), y a cuatro de cada diez personas no les gustaría que una persona gay o lesbiana fuera electa para la Presidencia de la República, esto lo reporta el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018 (CONAPRED). Alternativamente, un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública reveló que casi una cuarta parte de las y los profesionales de salud entiende la homosexualidad como causa del SIDA en México.

El CONAPRED señala que uno de cada tres casos de discriminación en el país se relaciona con discriminación en el espacio laboral, mientras que 14% se refiere a casos de discriminación en la prestación de servicios al público. Principalmente, se vulneraron los derechos al trato digno, al trabajo y a una vida libre de violencia. Algunos de estos casos han sido notorios. Por ejemplo, la Resolución por Disposición 01/05 estableció que negar la afiliación a servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado a cónyuges del mismo sexo es discriminatorio. A su vez, la Resolución por Disposición 06/2016 enfatizó que difundir en términos peyorativos la orientación sexual de candidatos a cargos públicos en medios de comunicación contribuye a los discursos homofóbicos que refuerzan la exclusión social de este sector. Finalmente, la Resolución por Disposición 04/2017 determinó que, en los trámites para acceder a una pensión de viudez, exigir a un cónyuge de una pareja homosexual que acredite una temporalidad mínima de matrimonio sin considerar factores como el tiempo de cohabitación es discriminatorio, pues ignora que el matrimonio entre parejas del mismo sexo se reconoce en México apenas desde 2010 y que sólo algunas entidades federativas lo tienen regulado. Cabe destacar que la sociedad mexicana parece ser consciente del alto nivel de vulneración a los derechos de las personas LGBTTTIQ+. Según las percepciones capturadas por la ENADIS 2017, por ejemplo, las personas trans, las personas gay y lesbianas son los grupos sociales cuyos derechos son menos respetados en el país.

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

El artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: *“queda prohibida toda discriminación motivada por*

origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El artículo sexto de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé como atribución de este organismo, *“proponer a las diversas autoridades del país en el exclusivo ámbito de su competencia que se promuevan los cambios y modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas que procuren y garanticen una mejor y más amplia protección de los derechos humanos”.*

Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 25.- Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Zacatecas en su artículo 21, último párrafo establece lo siguiente: *“Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de matrimonio igualitario.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia y para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, fracción VIII, 132 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



SEGUNDO. EL MATRIMONIO IGUALITARIO. La discusión sobre los derechos de las parejas homosexuales es, por supuesto, un tema muy amplio y complejo, pues incluye una serie de elementos como el respeto de las opciones sexuales de las personas, la lucha contra los prejuicios y la promoción de igualdad de oportunidades y trato digno entre las personas.

A nivel general, en las sociedades hispanoamericanas, es posible resumir el proceso histórico sobre la percepción de la homosexualidad bajo la siguiente dialéctica: primero, se consideró como un “delito despreciable”, pasando por una visión “pseudomisericordiosa” que concebía la homosexualidad como una “enfermedad curable”; posteriormente, se transitó hacia una percepción de indiferencia frente a una orientación sexual “diferente”, hasta llegar a su plena aceptación sin discriminación alguna por parte del conjunto de la sociedad (proceso actual pero inacabado aún).

Vale la pena destacar en que la huella de la comunidad LGBTTTTIQ+²⁵ en la lucha por la equiparación de sus derechos es indudable y ha sido determinante para el alcance de logros importantes; como consecuencia de un movimiento global que pasó de la ilegalidad con pena de muerte en la Alemania nazi, a reclamar su lugar en el Estado de Derecho.

El 18 de diciembre de 2008, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género, condenando la persecución basada en la orientación sexual o identidad de género²⁶; sin embargo, 76 países alrededor del mundo todavía consideran la homosexualidad como ilegal y cinco de ellos castigan los “actos homosexuales” con la muerte.

Hoy en día, aunque el matrimonio igualitario es un tema que sigue generando polémica y es rechazado por algunos sectores de la sociedad; a pesar de ello, durante el presente siglo se han registrado grandes avances en la homologación de los Derechos Humanos de las personas.

Entre los países que han ido a la vanguardia en el tema del matrimonio igualitario, podemos destacar a Holanda –que fue el primer Estado del mundo en permitir esta figura–, Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda (salvo Irlanda del Norte), Islandia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica y Suecia.

Sin lugar a dudas, uno de los aspectos que más debate y polémica han generado a lo largo y ancho del planeta lo observamos, precisamente, en la regulación jurídica de estas relaciones de pareja y

...en cada país se ha tomado un camino particular como resultado seguramente de las tradiciones y valores dominantes, y del juego de las fuerzas políticas prevalentes en

²⁵ Sigla compuesta por las iniciales de las palabras lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales, travestis, intersexuales y *queer*. Con estas siglas se refiere a las personas que tienen orientaciones sexuales e identidades de género relativas a esas ocho palabras, así como las comunidades formadas por ellas.

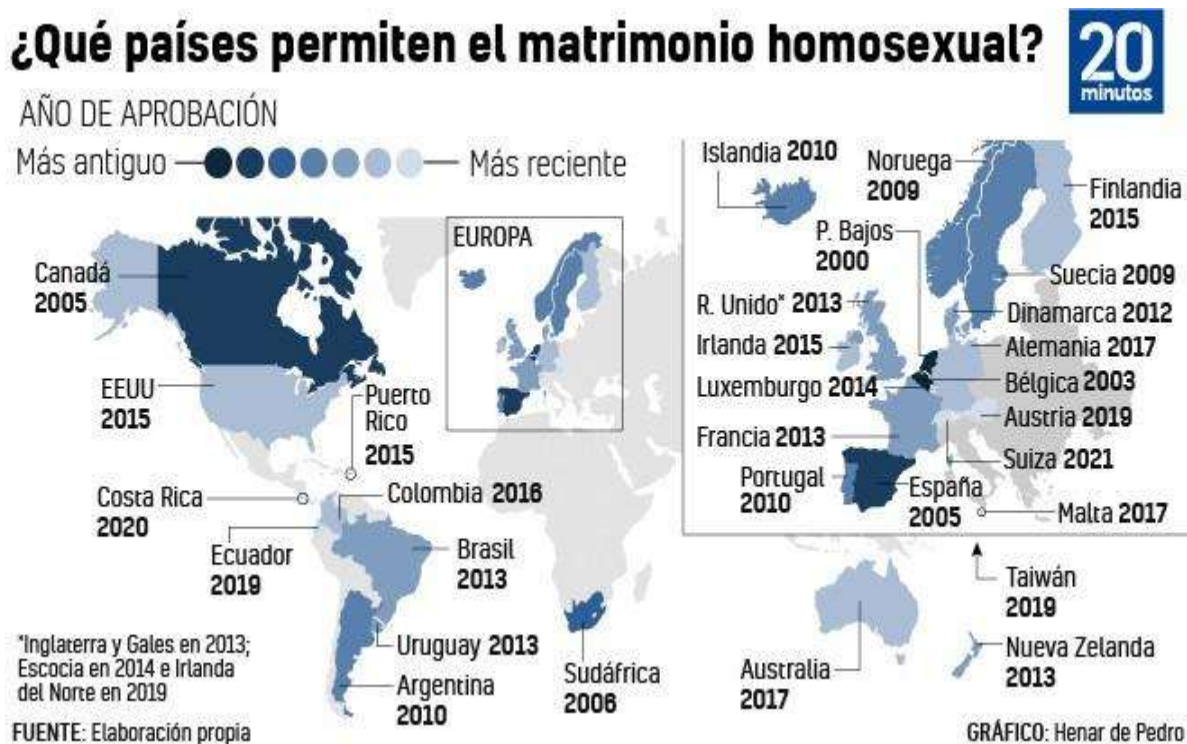
²⁶ Cabe recordar además que el 17 de mayo de 1992, la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales.

cada momento histórico. Sin embargo, es posible apreciar algunos patrones generales de regulación.²⁷

En la actualidad, vale la pena destacar el caso de Alemania, donde el 30 de junio de 2017 se votó la ley sobre el matrimonio homosexual, la cual modificó el código civil para definir el matrimonio como “una unión de por vida entre dos personas de sexo diferente o idéntico”. De esta forma, el 1º de octubre del citado año, se celebraron los primeros matrimonios igualitarios en el país germánico.

En Latinoamérica, esta figura jurídica se encuentra reconocida en las legislaciones de Argentina, Uruguay y Brasil, mientras que en México solo está regulado de manera parcial, pues únicamente en aproximadamente catorce entidades federativas de la República la han integrado en su legislación.

El mapa²⁸ de los países donde se permite el matrimonio igualitario es el siguiente:



Justamente, en nuestro país, como un antecedente importante en la materia, el 9 de noviembre de 2006 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la *Ley de Sociedades de Convivencia*, mediante la cual se permitan las uniones entre personas del mismo sexo, aprobada aún con las protestas de grupos conservadores.

²⁷ Arlettaz, Fernando. “Matrimonio homosexual y secularización”, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Cultura Laica Número 1, México, 2015, p. 1.

²⁸ <https://www.20minutos.es/noticia/4834510/0/estos-son-los-paises-del-mundo-que-han-dicho-si-al-matrimonio-homosexual/>

Casi una década después, la jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)²⁹ y publicada el 19 de julio de 2015, estableció que cualquier ley prohibitiva del matrimonio entre personas del mismo sexo era inconstitucional.

Sin lugar a dudas, esta determinación representó un verdadero giro jurisprudencial en México derivado de las demandas de una sociedad cada vez más dinámica, heterogénea y tolerante.

Esta tesis jurisprudencial de la SCJN, ha sido calificada como “histórica” por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) porque

...abre la puerta para que en todas las entidades se reconozca el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, dando un decisivo avance en la lucha por proteger y visibilizar los derechos fundamentales de todas las personas con la cual se construye una sociedad de derechos y libertades.³⁰

De la misma forma, el 18 de mayo de 2016, se presentaron ante el Congreso de la Unión dos iniciativas, una de ellas tenía por objeto modificar el artículo cuarto constitucional y establecer el matrimonio igualitario como un Derecho Humano; y la otra, para modificar el Código Civil federal, a fin de permitir el matrimonio igualitario, además de modernizar el lenguaje de dicho ordenamiento legal para eliminar cualquier expresión discriminatoria.

Todos estos esfuerzos responden a la necesidad de ampliar los derechos humanos a todas las personas, poniendo énfasis en la protección de quienes integran la Comunidad LGBTTTTIQ+ por ser una minoría que sufre un alto grado de discriminación.

De acuerdo con el Banco Mundial, tan solo la homofobia puede generar costos de hasta 1.7 por ciento del PIB³¹ vía distintos mecanismos.

A final de cuentas, la cuestión de fondo radica en lograr que se establezca el reconocimiento de las personas homosexuales y, en general, de todos los integrantes de la Comunidad LGBTTTTIQ+ como ciudadanos con iguales derechos que las personas heterosexuales.

El principal argumento de oposición a este reconocimiento se basa en la creencia de lo “anti-natural” de la homosexualidad y de las distintas preferencias sexuales a la heterosexualidad; cuando en una sociedad

²⁹ Véase la tesis: Época: Décima Época. Registro: 2009407. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil, Civil. Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.) Página: 536. **MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.**

³⁰ “Suprema Corte ampara matrimonio igualitario”, Animal Político, 13 de junio de 2015. Versión electrónica: <http://www.animalpolitico.com/2015/06/suprema-corte-ampra-matrimonio-igualitario/> [consultada 22/09/2017]

³¹ “What Homophobia Costs a Country's Economy”, The Atlantic, 12 de marzo de 2014. Versión electrónica: <https://www.theatlantic.com/international/archive/2014/03/what-homophobia-costs-countrys-economy/359109/> [consultada 25/09/2017]



republicana, democrática, laica y pluralista no es procedente ni válido fijar un único imperativo ético a partir de creencias religiosas que postulan un supuesto orden “natural”.

Sobre tal argumento, es necesario expresar que cualquier idea, creencia, noción o argumentación tiene un carácter subjetivo y, a final de cuentas, tampoco deja de ser una construcción social; por lo tanto, referirse a un “orden natural de las cosas” cuando involucra a los seres humanos y sus acciones, resulta abiertamente erróneo.

De la misma forma, esa construcción del imaginario social que reivindica únicamente a la unión hombre-mujer como “natural” (por su capacidad de procrear), niega los espacios de libertad, autonomía y libre albedrío personal; es decir, una noción unilateral se ha colocado por encima los derechos humanos de todas las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 4º.

El matrimonio, como realidad humana, es un hecho social; de ahí que las concepciones y definiciones de familia han variado a lo largo de la historia: la realidad es compleja, dinámica, cambiante y, a veces, contradictoria en diversos aspectos y, en el caso específico del Derecho, éste no siempre concuerda con la moral que deriva de determinadas normas religiosas, de esta forma

...el Derecho, como sabemos, no es más que un conjunto de normas que pretenden regular la vida entre los hombres, que es tan rica y tan diversa, que resulta imposible la uniformidad, la inmovilidad, la permanencia o la aquiescencia total.³²

Actualmente, en el tema del matrimonio igualitario, existe una tendencia internacional favorable a reconocerlo, así como un consenso jurídico en cuanto a concebirse como un derecho fundamentado en la dignidad humana, la igualdad de los ciudadanos y la eliminación de cualquier forma de discriminación.

En efecto, nuestra carta magna es el marco donde el nuevo diseño del matrimonio igualitario puede garantizar la dignidad de la persona, respetando su orientación sexual y el libre desarrollo de su personalidad; por tanto, las legislaturas de los estados están obligadas a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo se hagan efectivas.

Con base en los principios constitucionales, 24 entidades de nuestro país han legislado a favor del matrimonio igualitario:

1. Baja California
2. Baja California Sur
3. Sinaloa
4. Coahuila
5. Nuevo León

³² Ramírez Marín, Juan. “Matrimonio del mismo sexo. Análisis jurídico”, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. CEDIP. Serie Amarilla. Temas Políticos y Sociales, México, diciembre 2008, p. 7.

6. San Luis Potosí
7. Nayarit
8. Jalisco
9. Colima
10. Michoacán
11. Oaxaca
12. Campeche
13. Chiapas
14. Quintana Roo
15. Yucatán
16. Chihuahua
17. Puebla
18. Tlaxcala
19. Morelos
20. Ciudad de México
21. Hidalgo
22. Aguascalientes
23. Querétaro
24. Sonora

Sin duda alguna, el matrimonio igualitario es un tema que puede analizarse y valorarse desde una multiplicidad de enfoques: la consideración de derecho civil respecto de la regulación jurídica, la consideración sociológica del fenómeno de las parejas homosexuales, la consideración constitucional del derecho a formar una familia y contraer matrimonio, entre muchos otros.

No obstante, para cualquier sociedad que privilegie el Estado de Derecho, la prioridad en su rumbo a seguir debe estar estrechamente vinculado con el respeto a los Derechos Humanos.

Justamente, el matrimonio igualitario representa un derecho que directamente relacionado con el proceso de secularización de la vida social, la laicidad del Estado y la libertad religiosa.

Bajo esta perspectiva,

...la secularización de la esfera pública estatal, uno de los aspectos de la secularización de la política y el derecho en general, se traduce jurídicamente en el principio de neutralidad religiosa estatal, como forma jurídica de la diferenciación funcional entre la esfera estatal y la religiosa.³³

³³ Op. Cit., Arlettaz, Fernando... p. 5.



Nuestra sociedad es diversa, heterogénea y plural, como lo son las preferencias individuales de cada persona, incluyendo su orientación sexual.

Virtud a lo señalado, nuestro texto fundamental establece, en su artículo 40, que la voluntad del pueblo mexicano es erigirse en una República representativa, democrática, laica y federal.

Conforme a ello, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que

El proyecto político de la laicidad se basa en la idea de que corresponde a cada persona decidir su proyecto de vida conforme a sus ideas y creencias, sin más intromisiones ni límites que los necesarios para respetar los derechos de terceros, en un entorno de respeto y tolerancia.³⁴

En ese sentido, los legisladores que integramos este colectivo consideramos que esta Representación Popular, como integrante de uno de los poderes públicos del Estado, está constreñida a cumplir con este postulado constitucional, pues así lo protestamos al tomar posesión de nuestro cargo.

Finalmente, debemos expresar que estamos ante la oportunidad de armonizar el marco jurídico estatal de nuestra entidad, a fin de que todas las personas libres e iguales en derechos, sin importar origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, puedan contraer matrimonio sin discriminación como lo mandata nuestra carta magna.

TERCERO. EL MATRIMONIO COMO ACTO CIVIL. El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no solo es la preservación de la especie humana, consideramos que la motivación que lo sustenta es de mayor trascendencia, pues está basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que, de manera libre, espontánea y sin coacción de ningún tipo, deciden emprender una vida en común, formalizando tal decisión observando las normas jurídicas que el Estado dicta y generando, a su vez, las consecuencias jurídicas que con tal acto se contraen.

En el caso de nuestro Estado, diversos ciudadanos zacatecanos han promovido juicios de amparo, argumentando la inconstitucionalidad del artículo 100 de nuestro Código Familiar, donde el matrimonio se define, aún, como la unión entre un hombre y una mujer; invariablemente, los jueces de distrito han emitido sentencia a su favor por considerar que, efectivamente, se están violentando sus derechos humanos.

Sin embargo, debemos señalar que el procedimiento del juicio de amparo tiene una duración, en promedio, de dos meses, lo que implica, sin duda alguna, un trato desigual para las personas del mismo sexo, pues deben agotar un trámite adicional para contraer matrimonio, el cual no es exigido a las parejas heterosexuales.

³⁴ Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, *En defensa del Estado laico*, publicada en el periódico *Milenio*, 16 de octubre de 2018.

Como se ha precisado líneas arriba, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias declarando la inconstitucionalidad de las leyes civiles, o familiares, que definen el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, o bien, que establecen como su finalidad la procreación de la especie:

Época: Décima Época. Registro: 2009407. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.) Página: 536

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como “entre un solo hombre y una sola mujer”. Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo



Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En el mismo sentido, la Corte ha emitido diversas jurisprudencias sobre el tema, dentro de las cuales resultan de interés las siguientes:

Novena Época Registro: 161263 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Agosto de 2011 Materia(s): Civil Tesis: P. XXVI/2011 Página: 881. **MATRIMONIO. NO ES UN CONCEPTO INMUTABLE.**

Novena Época Registro: 161267 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Agosto de 2011 Materia(s): Constitucional Tesis: P. XXI/2011 Página: 878. **MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.**

Novena Época Registro: 161266 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Agosto de 2011 Materia(s): Constitucional Tesis: P. XXVII/2011 Página: 879. **MATRIMONIO. LA EXISTENCIA DE DIVERSAS FORMAS DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS UNIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, NO IMPIDE LA AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE AQUÉL PARA COMPRENDER DICHAS UNIONES.**

Registro digital: 2010677. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, página 187. Tipo: Jurisprudencia. **MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN.**

En estas jurisprudencias se reconocen derechos a favor de un sector que durante mucho tiempo se ha visto marginado y discriminado y que solo a través de la lucha social ha encontrado respuesta a sus demandas.



La lucha ejercida por la Comunidad LGBTTTIQ+ es equiparable a la de otros grupos, como mujeres, indígenas, personas con discapacidad, que a lo largo de la historia han cobrado visibilidad, reivindicando su identidad y conquistando el reconocimiento de sus derechos.

Para esta Comisión resulta evidente que el reconocimiento de este derecho, de ninguna manera, afecta los derechos de otros ciudadanos, al contrario, se trata de promover una visión progresiva y garantista de los derechos fundamentales en donde se amplíen y tutelen a favor de otras personas en un plano de igualdad, generando condiciones para que las personas del mismo sexo que pretendan formalizar una relación jurídica de matrimonio, lo hagan en igualdad de derechos que los matrimonios heterosexuales.

Los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos que la reforma planteada reconoce la autonomía del individuo para decidir lo que más le convenga, protegiéndolo de estereotipos, prejuicios, ideologías o dogmas, pues respeta su voluntad para asumir su identidad sin ser discriminado o disminuido en sus derechos, integridad y dignidad humana.

Atendiendo a lo anterior, consideramos que en las sociedades democráticas nadie puede imponer un modo de ser, pensar o vivir, toda vez que estas son decisiones propias de cada individuo, siempre y cuando se den sin afectar los derechos de terceros o el orden público que impera en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 100 párrafo primero; de igual forma el párrafo primero de los artículos 136; 172; 173 y 174, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100. El matrimonio es la unión jurídica de **dos personas** donde **ambas**, mediante una comunidad de vida, y procurándose respeto, igualdad y ayuda mutua, constituyan una familia.

ARTÍCULO 136. Los contrayentes, al celebrar el matrimonio, conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan; por consiguiente todos los frutos y acciones de dichos bienes, no serán comunes sino del dominio exclusivo de la persona a quien aquéllos correspondan, salvo lo establecido por esta Ley respecto a los gananciales matrimoniales.

ARTÍCULO 172. Ninguno de los cónyuges podrá cobrar retribución u honorario alguno por los servicios personales que le preste a su consorte, o por los consejos y asistencia que le diere; pero si uno de los consortes, por causa de ausencia o impedimento del otro no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y el resultado que produjere.



ARTÍCULO 173. Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí por partes iguales la mitad del usufructo que la ley les conceda.

ARTÍCULO 174. Los cónyuges responden entre sí, de los daños y perjuicios que **pudiesen ocasionarse** por dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 7 de diciembre de 2021.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

SECRETARIA

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ
SÁNCHEZ**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, en fecha 19 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0099**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Apulco, Zac., al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.



Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$28'335,250.75 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 75/100 M.N.).

II. Informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente el Programa de Gobierno Estatal 2021-2027 el cual considera Gobierno, Política de Bienestar y Desarrollo Económico (energía, medio ambiente, desarrollo turístico, deporte, infraestructura, etc.) del estado.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común y más en estos tiempos que hacemos frente a la contingencia sanitaria causada por el COVID 19.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial y en el cobro del Servicio de Agua Potable, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Instalaciones suficientes para la salud pública.*
- 8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 9. Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 10. Conservar en buen estado las carreteras Municipales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2022.



El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.5% y 4.41% según los citados pre criterios, pero debido a la crisis económica causada por el COVID 19 la Federación disminuirá las Participaciones a los Estados y por ende a los Municipios por eso aplicaremos un incremento del 4.738% utilizando el método de cálculo del factor de crecimiento para así poder obtener más recursos propios y poder hacer frente a la crisis económica y de salud. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios Formato 7 A:

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$18,252,567.75	\$18,982,670.26	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,279,185.35	1,330,352.76		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,299,221.73	1,351,190.60		
E. Productos	7,308.03	7,600.35		
F. Aprovechamientos	84,806.00	88,198.24		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	97,101.68	100,985.75		
H. Participaciones	15,484,939.96	16,104,337.56		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	2.00	2.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2.00	2.00		

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$10,082,677.00	\$10,485,983.56	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	10,082,664.00	10,485,970.56		
B. Convenios	13.00	13.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$6.00	\$6.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$28,335,250.75	\$29,468,659.82	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Apulco, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Apulco, Zac., cuenta con una población de Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 35% de su población en la cabecera

municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$15,483,390.03	\$18,252,567.75
A. Impuestos			1,172,565.47	1,279,185.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			1,432,060.33	1,299,221.73
E. Productos			2,985.63	7,308.03
F. Aprovechamientos			1.00	84,806.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			118,374.60	97,101.68
H. Participaciones			12,757,403.00	15,484,939.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1.00
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				2.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$-	\$-	\$11,838,417.84	\$10,082,677.00
A. Aportaciones			9,581,667.84	10,082,664.00
B. Convenios			2,256,750.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$ -	\$ -	\$6.00

MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$27,321,807.87	\$28,335,250.75
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$ -	\$	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 4.738% exceptuando el impuesto predial y el cobro del servicio de agua potable.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

***Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

***Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división,



consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.



Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:



Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos,



contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;



III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;



V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).



En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.³⁵

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2

35

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con

las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia,

de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$28,335,250.75 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 75/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco, Zacatecas:

Municipio de Apulco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>28,335,250.75</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	28,335,250.75
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,767,622.79
<u>Impuestos</u>	1,279,185.35
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,054,379.57
Predial	1,054,379.57
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200,061.53
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	200,061.53
Accesorios de Impuestos	24,744.25
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Municipio de Apulco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,299,221.73
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24,386.40
Plazas y Mercados	13,442.83
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	10,943.57
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,268,387.33
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	170,399.86
Panteones	59,540.61
Certificaciones y Legalizaciones	40,418.53
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,471.31
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	29,551.02
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etilico	9,987.12
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	92,150.34
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	400.60
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	840,467.94
Accesorios de Derechos	-

Municipio de Apulco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	6,448.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	6,448.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	7,308.03
Productos	7,308.03
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	7,308.03
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	84,806.00
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	84,806.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-

Municipio de Apulco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	84,806.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	84,806.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	97,101.68
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	97,101.68
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	97,101.68

Municipio de Apulco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	25,567,619.96
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	25,567,619.96
Participaciones	15,484,939.96
Fondo Único	14,619,802.96
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	430,200.00
Fondo de Estabilización Financiera	434,937.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	10,082,664.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	2.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	2.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o



la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5757** a **1.7271** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea



autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie, y
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia e vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;



XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:



UMA diaria

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

UMA diaria

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7233
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos).
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.6511
II. Puestos semifijos.....	3.9673

Artículo 46. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, causarán **0.2043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 47. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, pagarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos con medidas de 1 a 3 metros lineales.....	0.2138
II. Puestos mayores a 3 metros lineales será de	0.4280
III. Puestos que se instalen por festividad, pagarán por metro lineal, una cuota fija de	0.3119

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se causará por día **0.5571** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1730
II. Ovicaprino.....	0.1104
III. Porcino.....	0.1104



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apulco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3714
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0281
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	7.2783
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	7.7004
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
VI.	Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.	

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
		UMA diaria
	a) Vacuno.....	1.9754
	b) Ovicaprino.....	1.1815
	c) Porcino.....	1.1815



	d) Equino.....	1.1815
	e) Asnal.....	1.2889
	f) Aves de Corral.....	0.0560
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0031
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1505
	b) Porcino.....	0.0978
	c) Ovicaprino.....	0.0962
	d) Aves de corral.....	0.0278
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
	a) Vacuno.....	0.6527
	b) Becerro.....	0.4477
	c) Porcino.....	0.4157
	d) Lechón.....	0.3677
	e) Equino.....	0.2877
	f) Ovicaprino.....	0.2877
	g) Aves de corral.....	0.0039
V.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8633
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4477
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2238
	d) Aves de corral.....	0.0416
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.2277
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0333
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	2.6282
	b) Ganado menor.....	1.6404
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0822
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.2663
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	11.7702
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	26.2139
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1312
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.5739
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.7596
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1,6496 veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.2992
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.2992
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.7979
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.2992
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.2992

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera



Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.7834
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9151
	c) Sin gaveta para adultos.....	8.4880
	d) Con gaveta para adultos.....	20.7169
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	2.9191
	b) Para adultos.....	7.7228
III.	Exhumaciones.....	1.7145
IV.	Reinhumación.....	1.7145
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.3168
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0404
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.3134
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5064
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.1057
VI.	Constancia de inscripción.....	0.6921
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.6511
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.7730



b)	Predios rústicos.....	2.1783
IX.	Certificación de clave catastral.....	2.1952

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos causarán: **4.4706** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2.....	4.7620
b)	De 201 a 400 Mts2.....	5.5388
c)	De 401 a 600 Mts2.....	6.6196
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	8.1678



- e) Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	6.2143
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.5639
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	18.1031
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	31.0555
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.5472
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	62.1360
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	73.9999
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	85.8887
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	99.0944
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3810

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	13.0031
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.7990
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	31.0555
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	49.5805
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	73.9999
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	113.6344
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	136.0945
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	147.9831
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	174.4118
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.7993

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	35.0174
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	52.1984
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	69.3729
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	120.9331
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	155.9202
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	195.5548
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	224.6177
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	258.9834
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	301.9810
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2856

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.9691**

III. Avalúo cuyo monto sea:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.8875**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.7655**



c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.2856
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.6196
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	10.4699
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	13.2226

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9926**

IV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3134
V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	3.0902
VI.	Autorización de alineamientos.....	2.3134
VII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.3134
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.6511
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1614
X.	Expedición de número oficial.....	2.1614

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 67. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a)	Residenciales por m ²	0.0336
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0116
	2. De 1-00-01 has. En adelante, m ²	0.0200
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0082
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0116
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0200
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0065
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0082



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0336**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0403**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0403**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0135**
- e) Industrial, por m²..... **0.0294**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.8318**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.6014**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2540**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7622**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.1095**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 68. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1276**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.6428**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **6.0591**, más importe mensual según la zona, de **0.6753** a **4.6270** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.2818**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **18.0522**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.2226**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **6.2650**; más importe mensual, según la zona, de **0.6416** a **5.0323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0996**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **7.4470**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.0299**
- b) De cantera..... **2.0432**
- c) De granito..... **3.2148**
- d) De otro material, no específico..... **5.0154**
- e) Capillas..... **59.4601**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará **exento** siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 69. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.9425** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 71. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 72. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

- | | | |
|-----|--|---------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... | 1.5703 |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 3.3098 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 0.7852 |
| | b) Comercio establecido..... | 1.3340 |

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 73. Por el servicio de agua potable, para uso doméstico, se pagará un monto fijo de **\$10.13 (Diez pesos 13/00 M.N.)** por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual.

Artículo 74. Por el servicio de agua potable para uso en agricultura, ganadería y sectores primarios, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual **\$20.26 (Veinte pesos 26/00 M.N.)**

Por el servicio de agua potable para uso comercial, industrial y hotelero, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual, de conformidad a las tarifas:

- | | | |
|----|--|-------------------|
| I. | Comercial, industrial y hotelero: | UMA diaria |
| | a) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2772 |
| | b) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2934 |
| | c) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3099 |
| | d) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3180 |
| | e) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3343 |
| | f) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3425 |
| | g) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3588 |
| | h) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3752 |



i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3832
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4028
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4339

II. Cuotas fijas y sanciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota de 1.3186 veces la Unidad de Medida y Actualización por mes y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Contrato.....	10.5712
c)	Por el servicio de reconexión.....	2.6511
d)	Baja temporal.....	10.5712
e)	Suministro de pipa de agua sin incluir flete y/o acarreo.....	1.5712
f)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	13.2260
g)	A quien desperdicie el agua.....	66.0798
h)	Material para instalación, de acuerdo al costo del material.	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 75. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	
	13.4143	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 76. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria



I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.9684
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	0.1093

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **14.5398** independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.5366**;
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados **10.2842**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.0299**, y
 - c) Para otros productos y servicios, **6.6196** independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.6733**;
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, **2.6511**;
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **1.0805**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día, **0.1444**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.4558**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 78. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de conformidad a lo siguiente:
- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.3340 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.8838 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0205
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.5716
V.	Impresión de CURP.....	0.0155
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.0229
II.	Falta de refrendo de licencia.....	5.4234
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.8365
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	11.1579
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.2705
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	32.5410
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	24.4144



VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.7202
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.4060
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.3882
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	26.2796
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.7202
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	de 3.3094 a 16.2705
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.3425
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	13.5673
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.8468
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,.....	de 35.2615 a 77.9741
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	18.9808
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de.....	8.1437 a 4.9862
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.9908
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	78.5981
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.1448
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6285
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.6459
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	27.1175
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua de.....	7.5886 a 16.2705

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **4.0718 a 28.5384**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.7659**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4234**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.1437**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.1437**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.1437**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | 4.0718 |
| 2. Ovicaprino..... | 2.3217 |
| 3. Porcino..... | 1.9057 |

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000 a 1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 86. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **14.9188** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 87. De las ventas realizadas por el SMDIF, se cobrará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Despensas.....	0.1597
II.	Canasta.....	0.1597



III. Desayunos..... 0.0125

**Sección Segunda
Planta Purificadora de Agua Potable**

Artículo 88. Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará **0.1071** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 89. El municipio de Apulco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 90. El municipio de Apulco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apulco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 582 inserto en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 08 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 27 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0099**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1918 el municipio de El Salvador formaba parte de la congregación de Concepción del Oro, dos años después se le concede la categoría de Ayuntamiento y en 1962 se considera un municipio libre el cual a pesar de sus necesidades socioeconómicas que atraviesa ha logrado sobre llevar cada una de las necesidades de los habitantes del municipio que a pesar de la condición económica en que se encuentra y bajo estas condiciones el municipio ha logrado salir adelante de manera solidaria contribuyendo al desarrollo del pueblo, disminuyendo la marginación y dando un bienestar social a los habitantes.

Es por eso que se reconoce la importancia del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 permitiendo ordenar y definir prioridades que tiene la población en general promoviendo y transformando la modernización de nuestro municipio y dejando claras las prioridades que requiere:

1.- Referente a la agricultura y la ganadería se brindara el apoyo necesario para incrementar la productividad de esta actividad.

2.- En cuestión de vías de comunicación y caminos se realizara la conservación y mantenimiento de caminos que comunican con nuestras comunidades.

3.- Se realizara mejoramiento de las diferentes instituciones educativas como lo son en infraestructura y construcción de aulas para el mejor aprovechamiento de estudiantes que son parte del futuro de nuestro municipio.

4.-Realizar gestiones necesarias para impulsar la comercialización y fortalecimiento de la producción agropecuaria, que permita el beneficio de todos los habitantes.

5.- Impulsar el desarrollo económico municipal para lograr que las actividades productivas generen nuevos empleos y reduzcan los rezagos sociales de nuestro municipio diversificando las actividades económicas e impulsar la generación de empleo, fomentando programas que incorporen a la mujer y a los jóvenes en actividades productivas en beneficio de la población.

6.- Gestionar para que se cubra al 100% en los servicios de salud, agua potable, vivienda, educación y electrificación.



7.- Afianzar el desarrollo económico y social; Impulsando la organización de los comités de participación ciudadana y asociaciones civiles, promoviendo que participe la ciudadanía ya que tiene un rol fundamental en las actividades de la administración municipal, promoviendo así proyectos productivos de carácter social, que permita la generación de empleo.

8.- Impulsar la coordinación entre los tres niveles de gobierno a través de los sistemas estatal y municipal de plantación democrática, sobre todo con la integración y operatividad del consejo de desarrollo municipal.

El municipio de El Salvador fortalecerá la administración Municipal, buscando la coordinación entre los tres poderes de gobierno para la realización de acciones que pretende planear y ejecutar estando estas siempre apegadas a la legalidad y mandato de las mayorías, haciendo coherente el compromiso del Presidente Municipal en estimular la participación de la ciudadanía para que juntos en la unión de esfuerzos pueda perfeccionar al municipio, abatiendo los rezagos que nuestras comunidades han tenido.

También se buscarán alternativas para que la administración pública municipal sea cada vez más eficiente, aplicando los diferentes reglamentos que el H. Ayuntamiento tenga a bien autorizar, siendo una de las facultades constitucionales que se otorga al municipio para promover una mayor solidez jurídica en el proceso de modernización de nuestra estructura política administrativa.

El municipio trabajara arduamente para cumplir con sus objetivos que tiene programados en los diferentes sectores municipales, esperando que nuestros ingresos no lo permitan a sabiendas que de acuerdo al problema que se está viviendo actualmente a nivel mundial está afectado la económica drásticamente afectando a gran parte de la población en lo económico y en la salud.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por la cantidad de \$ 20, 772,926.74 (veinte millones setecientos setenta y dos mil novecientos veintiséis pesos 74/100 m.n.)

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de **El Salvador, Zacatecas** siendo un total de 2,509 habitantes según el último censo de población de INEGI, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Las proyecciones fueron realizadas tomando en cuenta que para 2022 se estima recaudar el 15 % más de lo recaudado en año fiscal 2021 con la finalidad de solventar y abatir los rezagos que tenemos en el municipio para que se cumplan las metas y aumenten las finanzas del municipio para así lograr con los objetivos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS



Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$12,748,439.79	\$14,660,705.75	\$ -	\$ -
A. Impuestos	574,954.22	661,197.35		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	4.00	4.60		
D. Derechos	629,205.29	723,586.08		
E. Productos	42.00	48.30		
F. Aprovechamientos	255,313.48	293,610.50		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	66.00	75.90		
H. Participaciones	10,988,836.80	12,637,162.32		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2.00	2.30		
J. Transferencia y Asignaciones	6.00	6.90		
K. Convenios	300,002.00	345,002.30		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8.00	9.20		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$8,024,474.95	\$9,228,146.19	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	8,024,456.95	9,228,125.49		
B. Convenios	12.00	13.80		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.30		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	4.00	4.60		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$12.00	\$13.80	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12.00	13.80		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$20,772,926.74	\$23,888,865.74	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

El municipio de El Salvador realizo campañas y condonaciones para incrementar sus ingresos recaudados como en años anteriores y obteniendo buenos resultados y dando beneficios a los habitantes del municipio, por lo cual se presenta los resultados de las finanzas públicas 2021 es decir del año inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$10,962,626.86	\$12,748,439.79
A. Impuestos			499,953.24	574,954.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	4.00
D. Derechos			552,574.73	629,205.29

E. Productos			20.00	42.00
F. Aprovechamientos			235,004.89	255,313.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	66.00
H. Participaciones			9,425,072.00	10,988,836.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	2.00
J. Transferencia y Asignaciones			-	6.00
K. Convenios			250,000.00	300,002.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	8.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 7,753,249.00	\$ 8,024,474.95
A. Aportaciones			7,753,249.00	8,024,456.95
B. Convenios			-	12.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	2.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	4.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$ -	\$ -	\$ 12.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	12.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$18,715,875.86	\$20,772,926.74
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Este ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar y dar solución a los requerimientos de nuestro municipio.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo



dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.



En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- b. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- c. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las



Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a



200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos



Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. . En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación



En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.³⁶

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la

³⁶

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos



relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus



cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$20,772,926.74 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 74/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador, Zacatecas.

Municipio de El Salvador Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Total</u>	<u>20,772,926.74</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	20,772,926.74
<u>Ingresos de Gestión</u>	1,459,584.99
<u>Impuestos</u>	574,954.22
Impuestos Sobre los Ingresos	4,260.90
Sobre Juegos Permitidos	4,258.90
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	527,749.52
Predial	527,749.52
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	17,208.92
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	17,208.92
Accesorios de Impuestos	25,733.88
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	4.00

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2.00
<u>Derechos</u>	629,205.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,490.38
Plazas y Mercados	22,437.38
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	2.00
Panteones	14.00
Rastros y Servicios Conexos	12.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	25.00
Derechos por Prestación de Servicios	513,071.69
Rastros y Servicios Conexos	34.00
Registro Civil	207,049.00
Panteones	54.00
Certificaciones y Legalizaciones	31,295.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	15.00
Servicio Público de Alumbrado	3.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,878.00
Desarrollo Urbano	18.00
Licencias de Construcción	27.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	24.00
Bebidas Alcohol Etílico	24.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	135,875.89
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	6.00
Protección Civil	3.00
Ecología y Medio Ambiente	6.00
Agua Potable	135,753.80
Accesorios de Derechos	9.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3.00
Otros Derechos	93,631.22
Permisos para festejos	10,893.22

Permisos para cierre de calle	4,060.00
Fierro de herrar	15,562.00
Renovación de fierro de herrar	34,882.00
Modificación de fierro de herrar	20,415.00
Señal de sangre	7,781.00
Anuncios y Propaganda	38.00
Productos	42.00
Productos	39.00
Arrendamiento	6.00
Uso de Bienes	6.00
Alberca Olímpica	18.00
Otros Productos	6.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3.00
Aprovechamientos	255,313.48
Multas	54,532.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3.00
Accesorios de Aprovechamientos	3.00
Otros Aprovechamientos	200,775.48
Ingresos por festividad	69,000.00
Indemnizaciones	3.00
Reintegros	11,665.48
Relaciones Exteriores	3.00
Medidores	3.00
Planta Purificadora-Agua	3.00
Materiales Pétreos	3.00
Suministro de agua PIPA	3.00
Servicio de traslado de personas	3.00
Construcción de gaveta	3.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	3.00
Construcción monumento cantera	3.00
Construcción monumento de granito	3.00



Construcción monumento mat. no esp	3.00
Gastos de Cobranza	6.00
Centro de Control Canino	24.00
Seguridad Pública	9.00
DIF MUNICIPAL	120,035.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	120,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	6.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	2.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	15.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	6.00
Otros	6.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	66.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	66.00
Agua Potable-Venta de Bienes	6.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	2.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	6.00
Agua Potable-Servicios	42.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	6.00
Saneamiento-Servicios	2.00
Planta Purificadora-Servicios	2.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	19,313,321.75
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	19,313,311.75
Participaciones	10,988,836.80
Fondo Único	10,084,970.40
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	444,655.55
Fondo de Estabilización Financiera	309,210.85

Impuesto sobre Nómina	150,000.00
Aportaciones	8,024,456.95
Convenios de Libre Disposición	300,002.00
Convenios Etiquetados	12.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	2.00
Fondos Distintos de Aportaciones	2.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10.00
Transferencias y Asignaciones	6.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	4.00
Transferencias Internas Etiquetadas	2.00
Subsidios y Subvenciones	4.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	2.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	2.00
Otros Ingresos y Beneficios	8.00
Ingresos Financieros	2.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	6.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	12.00
Endeudamiento Interno	12.00
Banca de Desarrollo	6.00
Banca Comercial	4.00
Gobierno del Estado	2.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, por cada aparato, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:



- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0022
II.....	0.0015
III.....	0.0032
IV.....	0.0079

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0121
Tipo B.....	0.0062
Tipo C.....	0.0040
Tipo D.....	0.0026

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0121
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0176
Tipo D.....	0.0047

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.8734



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.6399
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: | UMA diaria |
| | a) Puestos fijos..... | 2.5005 |
| | b) Puestos semifijos..... | 3.6751 |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.1618 |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... | 0.1772 |

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5179** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2422
II.	Ovicaprino.....	0.1313
III.	Porcino.....	0.1661

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	2.7327
	b) Ovicaprino.....	1.5129
	c) Porcino.....	1.6478
	d) Equino.....	1.7401
	e) Asnal.....	2.0417
	f) Aves de Corral.....	0.0835
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0035
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.2768
	b) Porcino.....	0.1352
	c) Ovicaprino.....	0.1251



	d) Aves de corral.....	0.0386
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	1.0740
	b) Becerro.....	0.6991
	c) Porcino.....	0.6392
	d) Lechón.....	0.4990
	e) Equino.....	0.4584
	f) Ovicaprino.....	0.5738
	g) Aves de corral.....	0.0056
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.3716
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.6991
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3441
	d) Aves de corral.....	0.0582
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.0469
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0376
VI.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	3.7552
	b) Ganado menor.....	2.5984
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.				
II.	Expedición	de	copias	certificadas	del Registro
	Civil.....				1.0750
III.	Solicitud de matrimonio.....				2.5005
IV.	Celebración de matrimonio:				



- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....
8.4114
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.0047**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3192**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- VI. Anotación marginal..... **0.5962**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7836**
- VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio..... **3.6388**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes pagos:



- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **4.7374**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **8.4444**
- c) Sin gaveta para adultos..... **10.6340**
- d) Con gaveta para adultos..... **25.9538**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.6535**
- b) Para adultos..... **9.6839**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones causarán por hoja:

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.2502**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.3378**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.5005**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6897**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.8990**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.8845**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.4668**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.9095**



IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	2.3198
	b) Predios rústicos.....	2.7238
X.	Certificación de clave catastral.....	1.4092

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.5914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un pago anual del 10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020.

La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	---------------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 m ²	6.1777
	b)	De 201 a 400 m ²	6.6028



	c)	De 401 a 600 m ²	8.6317
	d)	De 601 a 1000 m ²	10.7974
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0032
II.			
Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.	8.1515
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.2132
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	23.6680
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	40.4533
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	56.7592
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	81.2821
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	112.9642
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	130.4675
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	148.8583
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9841
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	16.3311
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	23.6946
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	40.4533
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	65.0696
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	97.4387
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	148.8583
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	161.3497
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	195.0547
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00	227.2163

		Has.....	
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7549
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	31.3041
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	68.3684
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	91.1185
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	159.3941
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	204.6914
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	256.3046
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	295.4960
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	213.6312
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	248.8560
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	7.5846
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.9430
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	3.6260
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	4.7104
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	6.7822
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	8.7691
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	13.1428
	f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00....	17.4984
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00 , se cobrará la cantidad de.....	2.6067
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material	3.8702

	utilizado.....	
V.	Autorización de alineamientos.....	2.8903
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.8903
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.4686
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.7037
IX.	Expedición de número oficial.....	2.7037

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.0443**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m²..... **0.0151**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0253**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m²..... **0.0062**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m²..... **0.0150**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0253**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m²..... **0.0085**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0109**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m²..... **0.0443**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0534**



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0534**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1751**
- e) Industrial, por m²..... **0.0373**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.8148**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.1328**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.6928**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.0460**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.1138**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8619**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.4850** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.6509 a 4.5257;**



- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.1849**
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**16.4097**
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **11.5678**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.5961**; más pago mensual según la zona de..... **0.6480 a 4.4799**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **6.4070**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9531**
- b) De cantera..... **1.9036**
- c) De granito..... **3.0219**
- d) De otro material, no específico..... **4.3412**
- e) Capillas..... **55.7806**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0900**
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.7274	
	b) Comercio establecido (anual).....	3.7507	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.8543	
	b) Comercio establecido.....	1.2502	

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 68. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a **\$40.00 (cuarenta pesos)**.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Fierros de Herrar**

Artículo 69. Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causarán derechos por:

			UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar.....	3.5225	
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	2.4652	
III.	Registro de señal de sangre.....	2.3478	
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	2.3910	



Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.3952**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2529**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.3462**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9696**
- c) Para otros productos y servicios..... **6.1329**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6887**
- Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5005**
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9053**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1356**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4375**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

UMA diaria



- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.5916**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.9720**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5958**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.9201
II.	Falta de refrendo de licencia.....	5.6821
III.	No tener a la vista la licencia.....	2.0058
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	14.9318
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	21.2651
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	38.3779



	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	31.3611
VII.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.4832
VIII.		Falta de revista sanitaria periódica.....	11.3030
IX.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.3048
X.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	36.3696
XI.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.5026
XII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	3.6943
		a.....	104.3101
XIII.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	26.1501
XIV.		Matanza clandestina de ganado.....	17.4173
XV.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	12.6193
XVI.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	46.9838
		a.....	104.3701
XVII.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..	23.1079
XVIII.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	9.2605
		a.....	20.8816
XIX.		Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	23.3192
XX.		No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	103.7866
XXI.		Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	9.2605
XXII.		Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.8621

XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....	1.8807
XXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	9.4523
	a.....	20.8725
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	4.0472
	a.....	32.1688
	Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	34.6911
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	6.9574
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	9.2605
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.4524
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	9.0684
g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	5.1435
	2. Ovicaprino.....	2.7829
	3. Porcino.....	2.5715
h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	2.2036

	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.2036
XXVI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**



Artículo 79. El municipio de El Salvador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 80. El municipio de El Salvador, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 81. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 586 inserto en el suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 08 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0099**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. *Conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entre cuyas características destaca la autonomía, misma que en materia hacendaria, se garantiza a través de los siguientes principios, derechos y facultades:*

- a) *El principio de libre administración de la hacienda municipal.*
- b) *El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.*



- c) *El principio de integridad de los recursos municipales.*
- d) *El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
- e) *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.*
- f) *La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*
- g) *La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Por lo que al particular interesa, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local, las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, potestad que debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario, así como respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, estatuye que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integrara por los rubros siguientes:

- *Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.*
- *Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.*
- *Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
- *Las participaciones federales.*
- *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Acorde a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2022.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a



cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. *Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.*
2. *Ganancias obtenidas de empresas del sector público.*
3. *Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.*

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

“Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos...*

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;...”

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. *Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.*
2. *Principio de legalidad.*
3. *Principio de destino al gasto público.*

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina, a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro ha sentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas



impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA. *El régimen jurídico mexicano ha evolucionado de manera paulatina en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. La innovación descrita comenzó en junio del año 2011, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma de la que se desprenden como ejes los siguientes:*

- *El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;*
- *El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;*
- *La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;*
- *La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y*
- *La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.*

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental, por ejemplo, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- *Capacidad contributiva.*
- *Igualdad tributaria.*
- *Reserva de ley.*
- *Destino del gasto público.*

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principio de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplieran con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de General Enrique, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN. *En la elaboración de la presente iniciativa, sirvió de fundamento lo establecido por Ley General de*



Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender, los siguientes:

- *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.*
- *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*
- *Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*
- *Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.*
- *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.*
- *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.*

Al atender los requisitos indicados, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, considerándose para la proyección contenida en la presente iniciativa, las variables que enseguida se enuncian:

Producto Interno Bruto	<i>Se contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual para finanzas públicas del 4.1 por ciento.</i>
Inflación	<i>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea</i>



	de 3.4% .
Tipo de cambio	Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en 20.4 pesos por dólar (ppd) y promediar en 2022, 20.3 ppd.
Tasa de interés (Cetes a 28 días)	Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 5.3% y promedie 5.0% en el año .
Plataforma de producción del petróleo	Se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022 y un precio del petróleo de 55.1 dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2021 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2022.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Además de lo antes indicado, se realizó el análisis histórico de las finanzas municipales, resultados que para el caso de este municipio, deberán abarcar el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás de conformidad con el formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, según se detalla enseguida:

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS



Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 22,335,684.24	\$18,635,859.71	\$16,547,956.88	\$17,127,135.37
A. Impuestos	1,791,486.59	1,411,402.55	1,538,012.37	1,591,842.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	2.00	2.07
D. Derechos	1,597,635.86	1,278,860.09	1,316,603.00	1,362,684.11
E. Productos	13,179.84	452.86	472.44	488.98
F. Aprovechamientos	719,260.33	60,041.83	61,875.07	64,040.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	13,564.14	4,822.38	-	-
H. Participaciones	13,864,217.00	15,045,280.00	13,630,992.00	14,108,076.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	4,336,340.48	835,000.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,789,199.58	\$ 7,919,734.17	\$ 7,653,795.00	\$ 7,921,677.83
A. Aportaciones	7,789,199.58	7,919,734.17	7,653,795.00	7,921,677.83
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	600,000.00	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$30,724,883.82	\$26,555,593.88	\$24,201,751.88	\$25,048,813.20
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	600,000.00	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -	\$ -

RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico prudente que incorpora la recuperación económica observada desde la tercera mitad de 2020, las perspectivas de crecimiento para 2022 y la evolución de la pandemia. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- Cambios demográficos de la población, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México.
- La existencia de obligaciones financieras que se encuentran garantizadas por el sector público como la materialización de desastres naturales tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado.



- La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas.
- Posible contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado los depósitos.
- El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) utilizado por la PEMEX y CFE, que actualmente, por lo que la deuda que se encuentra asociada a ese concepto, se convirtió en deuda pública.
- Desastres naturales de gran magnitud.
- La continuación de las interrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19.
- La interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2022 a 2023, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$17,127,135.37	\$17,640,949.43	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,591,842.80	1,639,598.09		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.07	2.13		
D. Derechos	1,362,684.11	1,403,564.63		



E. Productos	488.98	503.64		
F. Aprovechamientos	64,040.70	65,961.92		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	14,108,076.72	14,531,319.02		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,921,677.83	\$ 8,159,328.16	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	7,921,677.83	8,159,328.16		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 25,048,813.20	\$ 25,800,277.59	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

CUARTO.- LA POLÍTICA DE INGRESO. La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2022, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:



1. POLÍTICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a lineamientos de austeridad, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre después de un largo periodo de pandemia.

Asimismo, en el siguiente ejercicio se busca incrementar gradualmente la recaudación de los ingresos propios, promover el cumplimiento oportuno de las cargas tributarias y abatir sustancialmente el rezago que actualmente presenta el municipio, sobre todo en el impuesto predial, acciones mediante las cuales se buscará obtener un aumento en las participaciones federales que actualmente recibe el municipio.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio y por ende se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, la cual se ha visto afectada por los estragos de la pandemia, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Fortalecer la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, sin crear nuevas cargas tributarias y demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, a fin de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS.

a) Implementar campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales.



- b) Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.
- c) Diseñar e implementar estrategias para establecer más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- d) Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

META.

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de General Enrique, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del **3.5%** con relación al ejercicio 2021, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2022, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2021; además del porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales .

PROYECCIÓN DEL INGRESO.

Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, estima obtener recursos por **\$25'048,813.20 (VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el ámbito contributivo, de la administración municipal 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las principales adecuaciones que se proponen en esta iniciativa:

IMPUESTOS

1. Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que en todo caso, el incremento en el producto a enterar, corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



- El estímulo fiscal que se propone en el presente proyecto como medida de apoyo a las familias y como estrategia para incentivar la recaudación, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, corresponde a una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, atendiendo a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio; además, se incluye la posibilidad de otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que acudan a regularizar su adeudo del ejercicio fiscal 2020 y anteriores.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello en relación a lo aprobado para el ejercicio en curso, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este rubro, únicamente se prevé un ajuste en la tarifas respecto al servicio de panteones y registro civil, con el objeto de ajustar el producto del derecho a la realidad de la erogación que realiza el municipio por la prestación del servicio.

En lo relativo a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siguiendo el esquema recaudatorio de otros municipios del Estado, se considera la ampliación del horario, así como el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, considerando en su caso la graduación y el tipo de evento, medida que además de buscar recaudar, se implementa como una estrategia de seguridad, buscando inhibir mediante el cobro de estas tarifas, la venta de bebidas alcohólicas en horarios extendidos o en cierto tipo de eventos.

El cambio más sustantivo en el apartado de derechos que se propone en esta iniciativa, corresponde al derecho de alumbrado público, pues el esquema de recaudación se homologa al de otros municipios del Estado, considerando la distribución del costo total que eroga el municipio entre los usuarios de este derecho, proponiendo un esquema de pago directo ante la Tesorería Municipal, o bien, a través de la retención de un porcentaje máximo del 10% por parte de la Comisión Federal de Electricidad, Cambio que se sustenta en el hecho de que el actual esquema de recaudación actual, resulta insuficiente para sufragar el total del monto que se paga por el servicio, de ahí que el municipio deba subsidiar la diferencia y afectar con ello otros rubros del gasto en perjuicio de la ciudadanía que resiente la reducción en la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, en materia de Productos, igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021. En este caso únicamente se actualiza el rubro de seguridad pública contratada para eventos o festejos, prevaleciendo las tarifas del presente ejercicio.

4. APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, tampoco refleja incrementos en las tarifas ni en los conceptos de cobro por concepto de aprovechamientos, por lo que los habitantes de General Enrique Estrada que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de la actualización anual de la UMA.



La propuesta relevante en el apartado de multas, es la inclusión de diversas multas por infracciones en materia ecológica, tales como la tala y poda de árboles en la vía pública, así como la contaminación de lotes baldíos, ello como estrategia de contención para contribuir a la protección al medio ambiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.



En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- c. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- d. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las



Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos



Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. . En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación



En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.³⁷

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la

³⁷

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.



No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos



relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus



cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$25,048,813.20 (VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS 20/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>25,048,813.20</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	25,048,813.20
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,019,058.65
<u>Impuestos</u>	1,591,842.80
Impuestos Sobre los Ingresos	4.14
Sobre Juegos Permitidos	2.07
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.07
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,294,550.53
Predial	1,294,550.53
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	220,529.86
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	220,529.86
Accesorios de Impuestos	76,757.24
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.035

Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.07
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.035
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.035
<u>Derechos</u>	1,362,684.11
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	41,926.03
Plazas y Mercados	16,585.61
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.035
Panteones	17,347.64
Rastros y Servicios Conexos	7,986.58
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.175
Derechos por Prestación de Servicios	1,298,583.23
Rastros y Servicios Conexos	267,909.69
Registro Civil	134,840.35
Panteones	2,561.01
Certificaciones y Legalizaciones	72,254.05
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	59,878.25
Servicio Público de Alumbrado	449,132.10
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	34,043.83
Desarrollo Urbano	6,447.42
Licencias de Construcción	45,883.60
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	44,834.12
Bebidas Alcohol Etflico	8.28
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	120,590.05
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,425.53
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.07
Protección Civil	54,471.26
Ecología y Medio Ambiente	1,301.62
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.105
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.035

Otros Derechos	22,170.70
Permisos para festejos	3,033.71
Permisos para cierre de calle	1.035
Fierro de herrar	2,211.78
Renovación de fierro de herrar	14,476.69
Modificación de fierro de herrar	1.035
Señal de sangre	2,433.00
Anuncios y Propaganda	13.455
<u>Productos</u>	488.97
Productos	487.94
Arrendamiento	431.45
Uso de Bienes	2.07
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	513.38
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.035
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.035
<u>Aprovechamientos</u>	64,040.70
Multas	12,531.43
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.035
Accesorios de Aprovechamientos	1.035
Otros Aprovechamientos	51,507.20
Ingresos por festividad	5,636.88
Indemnizaciones	1.035
Reintegros	45,508.34
Relaciones Exteriores	1.035
Medidores	1.035
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	1.035
Construcción de gaveta	1.035
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.035
Construcción monumento cantera	1.035



Construcción monumento de granito	1.035
Construcción monumento mat. no esp	1.035
Gastos de Cobranza	2.07
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.105
DIF MUNICIPAL	14.49
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	3.105
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.105
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.175
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3.105
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	22,029,754.55
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	22,029,754.55
Participaciones	14,108,076.72
Fondo Único	13,138,806.47
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	588,527.91



Fondo de Estabilización Financiera	380,741.31
Impuesto sobre Nómina	1.035
Aportaciones	7,921,677.83
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 22. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de derechos, productos y aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes.

Artículo 23. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2022, podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal



establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;
- III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

	UMA diaria
a) De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b) De 6 a 10 computadoras.....	2.0000
c) De 11 a 15 computadoras.....	3.0000
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 27. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 28. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 29. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **8%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 30. Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;
- II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y



- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 31. Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXI del artículo 105 de esta Ley.

Artículo 32. Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 33. El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 34. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 27 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y



- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 36. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 37. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 38. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 39. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 40. Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 41. Son Sujetos del Impuesto:

- X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 42. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



- XXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 44. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 45. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras



públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 47. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 48. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Zona:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** el importe que corresponda a la zona VI.

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Uso productivo no habitacional:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:



- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7595
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.5564

- b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un **peso cincuenta centavos**, por cada hectárea, y
 - 2. De más de 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **tres pesos**, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2022 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**



III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2022 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

Artículo 51. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2020 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 52. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 53. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única



Contribuciones de Mejoras

Artículo 54. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 55. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 56. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 57. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

- I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.2500** a **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.2100** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.2500**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, **0.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 58. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 60. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 61. Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

Artículo 62. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta.....	14.0000
II.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta.....	18.0000
III.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta.....	23.7600
IV.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta.....	37.8000
V.	Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	8.1000
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	8.6400
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	10.8000
VIII.	Gaveta triple, incluye terreno.....	187.1002



**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 63. Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

a)	Ganado mayor.....	0.1557
b)	Ovicaprino.....	0.0919
c)	Porcino.....	0.0958
d)	Equino.....	0.1287
e)	Asnal.....	0.1287
f)	Aves.....	0.0536

- II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 64. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 66. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2892
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.7750
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.0638
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por	



concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 67. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:
- a) Vacuno:
 - 1. Hasta 300 kg de peso..... **2.5520**
 - 2. Más de 300 y hasta 500 kg de peso..... **3.3143**
 - 3. Más de 500 kg de peso..... **3.9772**
 - b) Ovicaprino..... **1.0726**
 - c) Porcino..... **1.1477**
 - d) Equino..... **1.1477**
 - e) Asnal..... **1.5007**
 - f) Aves de corral..... **0.0500**
- II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.6765**
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3446**
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2937**
 - d) Aves de corral..... **0.0305**
 - e) Pieles de Ovicaprino..... **0.1122**
 - f) Manteca de cebo o por kilo..... **0.0298**



- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0032**
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... **0.1290**
 - b) Ovicaprino..... **0.0766**
 - c) Porcino..... **0.0881**
 - d) Aves de corral..... **0.0149**
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- a) Vacuno..... **0.5363**
 - b) Becerro..... **0.2833**
 - c) Porcino..... **0.3221**
 - d) Lechón..... **0.2258**
 - e) Equino..... **0.2258**
 - f) Ovicaprino..... **0.2258**
 - g) Aves de corral..... **0.0034**
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **2.3597**
 - b) Ganado menor..... **1.5338**
- VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:
- a) Vacuno..... **2.5520**
 - b) Ovicaprino..... **1.4177**
 - c) Porcino..... **1.4177**
 - d) Aves de corral..... **0.0561**
- La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y
- VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán **0.3510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 68. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0500**
- III. Asentamiento de acta de defunción..... **0.5513**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9371**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

- V. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.1663**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.6233**
- VII. Anotación marginal..... **0.7705**
- VIII. Constancia de no registro e inexistencia de registro; excepto el relativo al registro de nacimiento..... **0.9072**
- IX. Corrección de datos por errores en actas..... **0.7938**
- X. Pláticas prenupciales..... **0.5670**
- XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 69. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Solicitud de divorcio..... | 3.2400 |
| II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.2400 |
| III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.6400 |



- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.2400**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.2400**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 70. Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:
- | | |
|--------------------|---------------|
| 1. A 1 metro..... | 3.8729 |
| 2. A 2 metros..... | 4.6200 |
| 3. A 3 metros..... | 5.7750 |
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:
- | | |
|--------------------|---------------|
| 1. A 1 metro..... | 7.0000 |
| 2. A 2 metros..... | 8.0850 |
| 3. A 3 metros..... | 9.2400 |
- c) Sin gaveta para adultos, por metro de profundidad:
- | | |
|--------------------|----------------|
| 1. A 1 metro..... | 8.6988 |
| 2. A 2 metros..... | 10.3950 |
| 3. A 3 metros..... | 11.5500 |
- d) Con gaveta para adultos, por metro de profundidad:
- | | |
|--------------------|----------------|
| 1. A 1 metro..... | 20.0000 |
| 2. A 2 metros..... | 21.6350 |
| 3. A 3 metros..... | 22.7900 |

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores de 12 años..... **2.8291**
- b) Para adultos..... **7.4445**
- III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.0000**
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



V.	Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:	
a)	A 1 metro.....	9.2400
b)	A 2 metros.....	10.3950
c)	A 3 metros.....	11.5500
VI.	Movimiento de lápida.....	11.5500

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 71. Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.0500
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8526
III.	Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7640
IV.	Constancia de documentos de archivos municipales.....	0.8699
V.	Certificación de no adeudo al Municipio.....	2.1000
VI.	Constancia de inscripción.....	1.8737
VII.	Constancia de concubinato.....	1.8737
VIII.	Certificación expedida por protección civil.....	2.1000
IX.	Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	2.1000
X.	Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	2.1000
XI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
XII.	Legalización de Firmas en plano catastral.....	1.6538
XIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.5427
b)	Predios rústicos.....	1.6538



XIV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XV.	Certificación de clave catastral.....	1.2492
XVI.	Certificación interestatal.....	2.1000

Artículo 72. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 73. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Medios impresos:		UMA diaria
	a)	Copias simples (cada página).....	0.0200
	b)	Copias certificadas (cada página).....	0.0350
II.	Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:		
	a)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	0.9800
	b)	A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal.....	3.0000
	c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	7.0000
	d)	A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero.....	9.8000

Artículo 74. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 75. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 76. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 77. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.



Artículo 78. El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguís, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 80. Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 81. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que



se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 82. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- X. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 3.6750 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.2000 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 5.2500 |
| d) | De 601 a 1,000 m ² | 6.0274 |
| e) | Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... | 0.0030 |

- XI. Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:

- | | | |
|----|---------------------------------------|----------------|
| a) | Terreno Plano: | |
| | 11. Hasta 5-00-00 Has..... | 5.1818 |
| | 12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has... | 9.4500 |
| | 13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.. | 14.7000 |
| | 14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.. | 24.1500 |
| | 15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.. | 37.8000 |



16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	47.2500
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	58.8000
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	68.2500
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	78.7500
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8428
b) Terreno Lomerío:	
11. Hasta 5-00-00 Has.....	9.4500
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	13.6500
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	24.1500
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	37.8000
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	52.5000
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	72.4500
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	90.3000
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.2000
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	136.5000
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0870
c) Terreno Accidentado:	
11. Hasta 5-00-00 Has.....	27.3000
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	40.9500
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	55.6500
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	96.6000
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	121.8000
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	144.9000
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	166.9500
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	192.1500
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	232.0500
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9613
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.8750
XII. Avalúo cuyo monto sea:	
a) Hasta \$1,000.00.....	2.1000
b) De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	3.0870
c) De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.2000



d)	De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.2500
e)	De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	8.2688
f)	De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	10.5000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5750
XIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.7437
XIV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2050
XV.	Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	1.2492
XVI.	Autorización de alineamientos.....	1.6538
XVII.	Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	0.5250
XVIII.	Expedición de número oficial.....	1.6538

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 83. Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por m²..... **0.0276**
 - b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0098**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0162**
 - c) De interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0066**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0098**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0162**
 - d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0055**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0069**



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0276**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0331**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0331**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1048**
- e) Industrial, por m²..... **0.0221**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1663**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1663**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7563**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0827**

VI. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m² se tasarán **dos veces** el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

VII. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:

- a) Rústicos..... **3.7790**
- b) Urbano, por m²..... **0.0719**

VIII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

- a) De 1 a 1,000 m²..... **2.6250**
- b) De 1,001 a 3,000 m²..... **5.2500**
- c) De 3,001 a 6,000 m²..... **13.1250**
- d) De 6,001 a 10,000 m²..... **18.3750**
- e) De 10,001 a 20,000 m²..... **23.6250**
- f) De 20,001 m² en adelante..... **31.5000**

IX. Aforos:



a)	De 1 a 200 m ² de construcción.....	1.8375
b)	De 201 a 400 m ² de construcción.....	2.3625
c)	De 401 a 600 m ² de construcción.....	2.8875
d)	De 601 m ² de construcción en adelante.....	3.9375

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 84. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona,....de **0.5250 a 3.6750**
- IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... **4.9206**
- V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**
- VI. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**
- VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombro, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.6750**
- VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**
- IX. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**
- X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **3.9079**
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**



- c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **6.7312**
- XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**
- XII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
 - b) Cantera..... **1.2492**
 - c) Granito..... **1.2492**
 - d) Material no específico..... **2.4983**
 - e) Capillas..... **24.9827**
- XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XV. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago, por cada 24 horas, de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:
- a) Tipo A, habitacional y uso productivo..... **1.2492**
 - b) Tipo B, habitacional y uso productivo..... **0.9369**
 - c) Tipo C, habitacional y uso productivo..... **0.6245**
 - d) Tipo D, habitacional y uso productivo..... **0.3124**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 85. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 86. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 87. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, sanciones y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 88. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Artículo 89. Para *permisos eventuales* para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo, y

Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más \$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 90. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.3395**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.9000**
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6610**
 - b) Comercio establecido..... **1.8000**



**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 91. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 92. El registro en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I.- Registro inicial para contratistas de obras públicas.....**8.5000**
- II.- Registro inicial para proveedores de bienes y servicio...**6.5000**

El pago de derechos por la renovación anual en el registro al padrón, será por el equivalente al **50%** del monto establecido para el registro inicial.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 93. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.0226**
- II. Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento..... **2.5041**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **84.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **31.5000**
- V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.5000**
- VI. Capacitación en materia de prevención, por persona..... **3.1500**
- VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil..... **4.2000**
- VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5750**



IX.	Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	2.1000
X.	Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades.....	1.5750
XI.	Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos.....	1.5750

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 94. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Estéticas.....	2.6460
II.	Talleres mecánicos.....	2.8941

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 95. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I.	Celebración de bailes en la cabecera municipal:	UMA diaria
a)	Permiso para celebración de baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	7.0000
b)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	11.5000
II.	Celebración de bailes en las comunidades:	
a)	Permiso para celebración de baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos	6.0000
b)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
III.	Celebración de eventos en el Lienzo Charro:	
a)	Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....	6.0000
b)	Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....	15.0000
c)	Charreada.....	13.0000



Artículo 96. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	40.0000
II.	Carreras de caballos, por evento.....	22.0000
III.	Casino, por día.....	10.0000

Artículo 97. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 98. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0870
II.	Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0500
III.	Baja de fierro de herrar o señal de sangre.....	0.5240

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 99. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:	
		UMA diaria
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.2300
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	1.0262
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.8200
	Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	0.9354



c) De otros productos y servicios..... **4.4100**

Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse..... **0.5074**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3153**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7970**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3302**

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar, por año..... **14.5086**

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a) Tratándose de personas físicas..... **2.2803**

b) Tratándose de personas morales..... **18.9511**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **98.5294**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **13.2491**

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.



Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI de éste artículo, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 100. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará..... **25.4520**
Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente..... **8.4356**
- II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... **17.0164**
Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente..... **5.2178**
- III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... **5.3630**
- IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal,..... **1.1726**
- V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez..... **1.1726**
- VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.5314**



- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 101. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios se pagará, **0.0588** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 102. El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 103. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0726**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5363**

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por copia, para recuperación de consumibles..... **0.0117**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4651**

V. Cursos de Capacitación, por persona y evento..... **0.5363**

VI. Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes..... **0.5813**

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, será fijada por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 104. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 105. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- XXVII. Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **7.5082**
- XXVIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **26.8150**



	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4520
XXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5742
XXX.	Por violar reglamentos municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.4752
	a.....	21.4520
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	21.4520
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.1485
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8217
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8217
	f) Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	12.8712
	g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.0230
	h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	3.2178
	2. Ovicaprino.....	1.6089
	3. Porcino.....	1.9307
XXXI.	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0726
XXXII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.8281
XXXIII.	Falta de refrendo de licencia.....	5.1485
XXXIV.	No tener a la vista la licencia.....	1.7896
XXXV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	8.5808
XXXVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8712
XXXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.7148

XXVIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0890
XXXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5742
XL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	5.3630
XLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.0890
XLII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7260
XLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	11.4296
XLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.8150
	a.....	53.6300
XLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.0809
XLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.0593
XLVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.0890
XLVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	3.4883
XLIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	7.7227
L.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2871
LI.	No asear el frente de la finca.....	1.0726
LII.	Por contaminar con basura, no asear, o no llevar a cabo el retiro de maleza en lotes baldíos.....	
	De.....	5.0000
	A.....	15.0000
LIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.4520
LIV.	Por tala de árboles de la vía pública.....	15.0000



LV.	Por poda de árboles de la vía pública.....	10.0000
LVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.4454

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

LVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000 a 1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 107. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 108. Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 109. Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 110. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 111. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 112. El Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2022, cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **1.7249**
- II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **1.0000**

El pago de los Servicios de Seguridad Pública será obligatorio en los festejos y conforme a las tarifas por evento, que se indican a continuación:

1	Celebración de bailes en la cabecera municipal:		UMA diaria
a)	Bailes, sin fines de lucro.....	4.5000	
b)	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	
c)	Eventos públicos.....	15.0000	
d)	Eventos particulares, privados.....	5.0000	
2	Celebración de bailes en las comunidades:		
a)	Eventos públicos.....	10.0000	
b)	Eventos particulares, privados.....	5.0000	
3	Celebración de eventos en el Lienzo Charro:		
a)	Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....	6.0000	
b)	Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....	15.0000	
c)	Charreada.....	13.0000	
d)	Pelears de gallos.....	15.0000	
e)	Carreras de caballos.....	15.0000	
f)	Casino, por día.....	10.0000	

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.



Artículo 113. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 114. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 115. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 116. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por platillo en Espacios Alimentarios.....	0.0200
II.	Consultas de terapia de psicología.....	0.6843



III.	Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.6843
IV.	Recuperación por servicios y capacitación.....	1.0000
V.	Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	0.0500
VI.	Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....	0.0600

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 117. En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de **4.6511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 118. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 119. El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas



como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 120. El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 121. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 515 inserto en el suplemento 16 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 08 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente los derechos y obligaciones señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, en el ámbito de nuestra competencia, en la cual proponemos a esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, “las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”, dando cumplimiento en todo momento al marco legal en la materia, puesto que nos apegamos a los artículos 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas.



II. Este gobierno municipal que iniciamos al frente del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera representa un reto, y una oportunidad de demostrar a la población los cambios positivos que se pueden efectuar al frente de la administración pública, conducida de una manera comprometida y con un gobierno cercano a la gente.

Al recorrer las calles, palpamos las carencias sociales de viva voz de la población, la escasez de agua potable en la mayoría de las comunidades, la falta de médicos y medicamentos en las clínicas rurales, así como la urgente necesidad de generar alternativas de desarrollo para el municipio, como fuentes de empleo principalmente.

Este acercamiento a la población, nos permitirá elaborar nuestro Plan Municipal de Desarrollo orientado a establecer como ejes primordiales la agricultura y la ganadería en la economía de nuestro municipio, alineado, en todo momento, con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo, Política y Gobierno, Política Social y Economía.

En ese sentido, haremos todo lo posible por rescatar la primordial actividad de desarrollo del municipio de la mano de los campesinos, amas de casa, jóvenes, catedráticos y empresarios que quieran un cambio para Pánfilo Natera.

III.VARIABLES CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio¹, 2015 – 2022.

3. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pppd y el promedio del año será de 20.1 pppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 pppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 pppd). • Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pppd y promedie 20.3 pppd. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 pppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pppd para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 pppd y 20.4 pppd).

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación



En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.

IV. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas. *El escenario descrito del marco macroeconómico se encuentra sujeto a diversos riesgos, particularmente en el contexto actual de la pandemia, que, a pesar de que cada día el riesgo de contagio cuantitativa como cualitativamente va a la baja, derivado del esquema de vacunación que se ha implementado a nivel mundial, no deja de ser un riesgo permanente para las finanzas públicas.*

El Paquete económico 20212, hasta el momento establece una estimación a la alta en participaciones y aportaciones federales, sin embargo, estamos a la espera de que estas cifras proyectadas no se modifiquen por factores externos y sean aprobadas en sus términos, para bien no sólo de nuestro Municipio, sino de nuestro Estado en general.

Un riesgo local para las finanzas públicas de un municipio pequeño como el nuestro, son los laudos laborales, teniendo conocimiento hasta el momento de siete procedimientos que están por concluirse a favor de los trabajadores, los cuales representan un importe aproximadamente por un millón de pesos, lo cual podemos proyectar como una parte de la deuda contingente.

V. Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de los ingresos Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.



La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS

7A

Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Total</u>	<u>90,934,498.09</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	90,934,498.09
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,464,295.25
<u>Impuestos</u>	3,430,668.23
Impuestos Sobre los Ingresos	1,416.93
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,416.93
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,870,230.67
Predial	2,870,230.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	547,700.04
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	547,700.04
Accesorios de Impuestos	11,320.59
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,950,574.34
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	91,350.11
Plazas y Mercados	56,784.01



Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	18,748.21
Rastros y Servicios Conexos	12,387.28
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3430.62
Derechos por Prestación de Servicios	2,806,009.76
Rastros y Servicios Conexos	437.83
Registro Civil	760,987.64
Panteones	12,119.41
Certificaciones y Legalizaciones	294,844.09
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	164,725.92
Servicio Público de Alumbrado	705,145.01
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	19,222.67
Desarrollo Urbano	16,138.91
Licencias de Construcción	132,078.77
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	638,449.84
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	35,147.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	26,712
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	18,248.30
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	34,966.17
Permisos para festejos	2,797.27
Permisos para cierre de calle	4,135.09
Fierro de herrar	4,014.65
Renovación de fierro de herrar	22,838.38
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,180.78
Anuncios y Propaganda	-
Productos	14,594.46
Productos	14,594.46



Arrendamiento	14,594.46
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	68,455.85
Multas	7,498.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	60,959.30
Ingresos por festividad	5,189.13
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	5,300.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	50,470.16
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-

Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	50,470.16
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	84,470,203.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	84,470,203.09
Participaciones	38,748,667.82
Fondo Único	36,201,820.66
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,556,456.30
Fondo de Estabilización Financiera	990,390.86
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	45,721,533.15
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-

Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
TABLA**

VI. Modificaciones a la Iniciativa de Ley de ingresos en comparación con la Ley del ejercicio fiscal 2021.

1. Impuesto Predial. *El municipio de General Pánfilo Natera cuenta con una mina de la que principalmente se extrae plata y cobre; a pesar de los esfuerzos que se han implementado en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores, no hemos logrado consolidar una figura legal que logre recaudar el predial a estas empresas establecidas en predios dentro de nuestro Municipio, a pesar de que la Ley de Minería considera actividad regulada por ese ordenamiento.*

Virtud a lo anterior, optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, que nos arroje el el valor real



del terreno, y con base en este avalúo efectuar un cobro del 2% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

2. Venta y consumo de bebidas Alcohólicas. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, aunado a que la población está cada vez más protegida, pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.

Sin embargo, ante el escenario nacional e internacional a cerca de la inestabilidad en los mercados por la el virus SARS CoV-2, así como sus variantes, los municipios, como el gobierno más cercano a la gente y por consecuencia, el prestador de servicios básicos a la población, nos vemos en la necesidad de recurrir, en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria para proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I, se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, con la presente incorporación en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

3. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal, se plantea el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta, arrojará la cantidad a pagar.

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

En la recaudación del impuesto que nos ocupa, se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.



Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los habitantes del municipio de General Pánfilo Natera, en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con principalmente brindar un servicio de abastecimiento en materia de agua potable, que como mencionábamos en el inicio de la presente iniciativa, sin dejar de lado temas tan importantes como la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la generación de espacios públicos dignos, alumbrado público en buen estado, servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. *Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el Sistema Municipal de Agua Potable (SIMAP) realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.*

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, garantiza el acceso del derecho humano al agua, tutelado en el artículo 4° constitucional, además detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone es, crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros, toda vez que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en el Municipio de General Pánfilo Natera. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, de la Ley Orgánica del Municipio y de otros ordenamientos estatales y generales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los

servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que se elaboró un proyecto tarifario, que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y esté supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.



En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- d. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- e. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las



Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a



200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos



Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación



En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.³⁸

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la

³⁸

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.



No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos



relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus



cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$90,934,498.09 (NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>90,934,498.09</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	90,934,498.09
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,454,498.09
<u>Impuestos</u>	3,430,668.23
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	1,416.93
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,416.93
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	2,870,230.67
Predial	2,870,230.67
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	547,700.04
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	547,700.04
<u>Accesorios de Impuestos</u>	11,320.59
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,950,574.34
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	91,350.11
Plazas y Mercados	56,784.01
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	18,748.21
Rastros y Servicios Conexos	12,387.28
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3,430.62
Derechos por Prestación de Servicios	2,806,009.76
Rastros y Servicios Conexos	437.83
Registro Civil	760,987.64
Panteones	12,119.41
Certificaciones y Legalizaciones	294,844.09
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	164,725.92
Servicio Público de Alumbrado	705,145.01
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	19,222.67
Desarrollo Urbano	16,138.91
Licencias de Construcción	132,078.77
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	638,449.84
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	35,147.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	26,712.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	18,248.30
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	34,966.17
Permisos para festejos	2,797.27

Permisos para cierre de calle	4,135.09
Fierro de herrar	4,014.65
Renovación de fierro de herrar	22,838.38
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,180.78
Anuncios y Propaganda	-
Productos	14,594.46
Productos	14,594.46
Arrendamiento	14,594.46
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	68,455.85
Multas	7,498.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	60,959.30
Ingresos por festividad	5,189.13
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	5,300.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-

Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	50,470.16
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	50,470.16
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Sanearamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	84,470,203.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	84,470,203.09
Participaciones	38,748,667.82
Fondo Único	36,201,820.66
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,556,456.30
Fondo de Estabilización Financiera	990,390.86



Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	45,721,533.15
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión.

Artículo 26. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2022 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y
- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 30. Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá



suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;



- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

- a) Zonas:



UMA diaria

I.	0.0009
II.	0.0019
III.	0.0035
IV.	0.0054
V.	0.0079
VI.	0.0123

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0054
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0023

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0138
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7975**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5842**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

V. POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.1000
II. Puestos semifijos.....	2.3153

Artículo 47. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, **0.4295** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1320
II. Ovicaprino.....	0.0812
III. Porcino.....	0.0812

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2892
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.7750
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.0638
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.8029
b) Ovicaprino.....	1.0639
c) Porcino.....	1.0639
d) Equino.....	1.0639
e) Asnal.....	1.2720
f) Aves de Corral.....	0.0512

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo,	0.0037
---	---------------

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1203
b) Porcino.....	0.0821
c) Ovicaprino.....	0.0714
d) Aves de corral.....	0.0140

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno.....	0.6420
b) Becerro.....	0.4141
c) Porcino.....	0.3841
d) Lechón.....	0.3430
e) Equino.....	0.2661
f) Ovicaprino.....	0.3430
g) Aves de corral.....	0.0036

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8122
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4115
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2054
d) Aves de corral.....	0.0313
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1753
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0306



VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.1000
b) Ganado menor.....	1.3125

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

a) Impresión en hoja opalina.....	0.8424
b) Impresión en forma valorada.....	1.1550

III. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.9706
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	23.2890

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.0275**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6510**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5404**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

IX.	Constancia de soltería.....	0.8306
X.	Actas interestatales.....	2.5505

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.1500
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1500
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.4000
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.1500
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.1500

Sección Tercera Panteones

Artículo 57. Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años....	3.5000
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000
	c) Sin gaveta para adultos.....	8.0000
	d) Con gaveta para adultos.....	12.0000
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6911
	b) Para adultos.....	7.0000
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	2.0224



II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8508
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8050
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4340
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8681
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5607
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0973
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7494
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.3993
	b) Predios rústicos.....	1.5750
X.	Certificación de clave catastral.....	1.6356

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2020** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento



que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39

3. En media tensión:	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64, y fracciones I y II que



antecedentes; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.6750
b)	De 201 a 400 m ²	4.2000
c)	De 401 a 600 m ²	5.2274
d)	De 601 a 1000 m ²	6.3000
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente	0.0210

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:		
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.7250
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.9250
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.6500
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.0500
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.7000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	44.1000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	54.6000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	64.0500
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	73.5000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7990
b) Terreno Lomerío:		
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.9250
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6500
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.0500
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.7000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.3500
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	71.9760
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	89.2500
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	101.8500
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	128.1000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8952
c) Terreno Accidentado:		



1.	Hasta 5-00-00 Has.....	25.7250
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.3250
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	52.5000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.7750
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.4500
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.5000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	157.5000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.6500
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	217.3500
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0333**

III.	Avalúo cuyo monto sea de	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8459
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0975
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.2500
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3500
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.5000
g)		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3337
V.	Autorización de alineamientos.....	1.6934
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6961
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0962
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6383
IX.	Expedición de número oficial.....	1.6847

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
a)	Residenciales por m ²	0.0257



- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0088**
 2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0148**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0064**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0088**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0105**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0048**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0257**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m². **0.0311**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0311**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0105**
- e) Industrial, por m²..... **0.0216**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8127**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0779**



**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 69. La Expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5750**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.7830**; más, pago mensual según la zona, de **0.5250** a **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.1500**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.8620**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **3.9838**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.7250**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5250** a **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0082**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6515**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7665**
 - b) De cantera..... **1.5315**
 - c) De granito..... **2.4544**
 - d) De otro material, no específico..... **3.7882**
 - e) Capillas..... **45.4420**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



Artículo 70. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 71. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:			
			UMA diaria	
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)...	1.1576		
	b) Comercio establecido (anual).....	2.3153		
II.	Refrendo anual de tarjetón:			
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5788		
	b) Comercio establecido.....	1.0500		

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Bailes, sin fines de lucro en salones públicos.....	5.0050 destinados a eventos
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.5000
III. Permiso para cerrar calles en bailes particulares..	3.4772



IV. Permiso para quema de pólvora..... **1.3909**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.7325**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.7325**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
 - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
13.0957
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3092**
 - b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....
8.9545
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8909**
 - c) Otros productos y servicios..... **4.7114**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4832**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7589**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0880**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3146**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 77. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 78. Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **21.8573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8800
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5500

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4278**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1995**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4200
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.2800
III. No tener a la vista la licencia.....	1.3526
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.2319
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8400
VI.	
VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	26.7500



	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.6525
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.1400
IX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.8977
X.		
XI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.3896
XII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.4000
XIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3933
XIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5320
	a.....	13.5566
XV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.5660
XVI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7000
XVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.6322
XVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	26.7500
	a.....	58.8500
XIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0911
XX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.1856
	a.....	13.6225
XXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4902
XXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	58.8500

XXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.1754
XXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2453
XXV.	No asear el frente de la finca.....	1.2573
XXVI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.0000
XXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.3127
	a.....	13.8740

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	3.1086
a.....	24.5474

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **23.6550**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.3500**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.9550**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.9137**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **21.4000**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 86. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.2865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO



Sección Única
Venta de Servicios del Municipio

Artículo 87. Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **7.5324** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 88. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 89. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 90. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 527 inserto en el Suplemento 18 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 09 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo ejercicio gubernamental debe comenzar mediante una adecuada planeación que permita visualizar y proyectar los objetivos que se pretenden alcanzar y de esta manera establecer acciones de forma organizada, sistematizando el trabajo que se busca realizar, como un mecanismo para lograr una administración que resulte eficaz y eficiente, traduciéndose en mejoras en la atención que se le brinda a la población desde el aparato gubernamental.

Para ello, consideramos que es igualmente necesario agotar dos pasos, uno previo y uno posterior a esta planeación. El primero, se hace consistir en una evaluación general, en sentido externo, que nos permita identificar las problemáticas sociales, así como las necesidades que aquejan a la población, mientras que en el ámbito interno se enfoca en conocer las virtudes y deficiencias en la administración gubernamental, lo que ha funcionado



de manera adecuada y lo que definitivamente no ha logrado los resultados que espera y necesita la población, considerando ambas como áreas de oportunidad que nos permitan identificar hacia dónde y cómo debemos enfocar nuestros esfuerzos para hacer un mejor papel como servidores públicos.

En ese tenor, después de identificar lo anterior, dicha información se torna como el factor que determinará las bases sobre las cuales se formulará la planeación respectiva, a fin de que la actuación de la administración pública se enfoque en explotar al máximo las cualidades encontradas, se fortalezcan las áreas en las que se observen fallas, omisiones o deficiencias.

Lo anterior nos permitirá contar con una herramienta funcional, para que posterior a la planeación de las políticas públicas, podamos llegar a la ejecución, la cual representa quizás el mayor de los retos dentro de la administración pública, pues las dificultades y complicaciones que se enfrentan nunca resultan menores, todo lo contrario, el ámbito de actuación es de amplio espectro, dadas las vastas y profundas necesidades que se pueden encontrar en el entorno social, y por otro lado, los recursos públicos resultan limitados y regularmente insuficientes para abordar y solventar la totalidad de las responsabilidades que recaen sobre el municipio como orden de gobierno.

No obstante, nuestro compromiso como servidores públicos nos obliga a buscar la manera más eficiente para que nuestra gestión tenga resultados exitosos, que se traduzcan en una mejora en los servicios públicos que brinda el municipio, la generación de factores que incidan directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la población y, por ende, un aumento en la calidad de vida de todas las personas que residen en esta región.

Es así que, sobre el esquema anterior, en la presente administración del H. Ayuntamiento de Jerez, nos hemos dado a la tarea de trazar la ruta de nuestra actuación sobre estas tres etapas, la evaluación de la actuación del gobierno municipal e identificación de las necesidades sociales, la planeación de una estrategia de gobierno basada en los factores antes mencionados, para posteriormente llegar a la ejecución de las políticas públicas adecuadas y especialmente formuladas para atender todo lo que logramos identificar en el proceso de evaluación.

De tal manera, este Ayuntamiento cuenta con un trabajo que resulta incluso previo al inicio de la presente administración, dado que el proceso de identificación de las necesidades comenzó desde la etapa de postulación en el proceso electoral, pues durante la campaña se tuvo un acercamiento con la población que nos permitió escuchar de forma directa cada una de sus peticiones, demandas y necesidades, mientras que en el ámbito de la administración municipal, a seis semanas del inicio del ejercicio constitucional, se ha realizado el proceso de evaluación correspondiente, supervisando la actuación de todas las áreas, direcciones y departamentos, así como organismos descentralizados, para verificar su correcto funcionamiento y, en su caso, ubicar las deficiencias en las que será necesario trabajar para para optimizar la actividad municipal.

En ese orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, no solamente constituye el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos de formular su política fiscal mediante el establecimiento de las contribuciones, es decir, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sino que este Proyecto legislativo forma parte medular de la estrategia de planeación que se ha desplegado por la actual administración para detonar de forma integral el desarrollo del municipio de Jerez.



Para tal efecto, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, que igualmente corresponden a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

De tal forma, en este cuerpo normativo se plasman objetivos y parámetros cuantificables, así como indicadores del desempeño que sirven de sustento para la política fiscal que se propone implementar, describiendo las fuentes de los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como la estimación de los fondos que serán transferidos al municipio, contenidos en el Clasificador por Rubro del Ingreso, con lo cual se ha estimado el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal.

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Inicialmente, es necesario mencionar que, de acuerdo con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben formularse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Al respecto, debe tenerse presente que de conformidad con los artículos 60, fracción II, inciso h), y 225 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los Ayuntamientos cuentan con un plazo de cuatro meses a partir de su instalación, para la elaboración, aprobación y publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, mientras que el Poder Ejecutivo cuenta con un plazo de 60 días, para laborar el Plan Estatal y remitirlo a la Legislatura para su revisión y aprobación, de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En ese tenor, dado que la administración estatal y los Ayuntamientos, se encuentran al inicio de su gestión, toda vez que su ejercicio constitucional comenzó el pasado 12 y 15 de septiembre respectivamente, aún nos encontramos dentro del plazo legal para la formulación, integración y aprobación de los respectivos Planes de Desarrollo, por lo que su integración en el presente instrumento legislativo resultará únicamente orientadora, dado que no formalmente no se han aprobado estas herramientas que fungen como guía de la administración pública en ambos niveles de gobierno.

No obstante, al tratarse de un Gobierno que se encuadra dentro de un proyecto político de carácter nacional, encabezado por el actual Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, la actuación de esta administración se encuentra orientada a los principios perseguidos por la Cuarta Transformación, lo cuales han sido planteados en el ámbito nacional como ejes rectores para el desarrollo de un nuevo proyecto de Nación, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de julio de 2019.

En ese orden de ideas, la política recaudatoria del Municipio de Jerez tendrá como guía principios que, si bien pueden considerarse como básicos, resultan especialmente trascendentes en el marco de la actuación pública, en tanto se tratan de la legalidad, honestidad, honradez, la racionalidad y austeridad republicana, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y control con la que se deben administrar los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados, además de buscar en todo momento



el combate a la corrupción, a la desigualdad social, el despilfarro de los bienes y de recursos públicos.

No obstante, más allá de considerar por mandato legal los principios antes mencionados, retomando lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, se tienen presentes como ejes rectores para una sana y correcta administración, las siguientes líneas de actuación:

- *Honradez y honestidad*
- *No al gobierno rico con pueblo pobre*
- *Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie*
- *Economía para el bienestar*
- *El mercado no sustituye al Estado*
- *Por el bien de todos, primero los pobres*
- *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*
- *No puede haber paz sin justicia*
- *El respeto al derecho ajeno es la paz*
- *No más migración por hambre o por violencia*
- *Democracia significa el poder del pueblo*
- *Ética, libertad, confianza*

Con lo anterior, se busca dejar de lado la exclusión de los grupos sociales más vulnerables, así como acabar con los privilegios de los sectores históricamente beneficiados y, con ello, coadyuvar en la implementación de un modelo económico que dé paso a la justicia social.

A su vez, se busca que la política fiscal desplegada desde el Ayuntamiento de Jerez sea justa y equitativa, sin que el ejercicio de la facultad recaudatoria de la que, de acuerdo con el marco constitucional, cuentan los municipios, se constituya como una afectación a la ciudadanía en su carácter de contribuyentes, generando un menoscabo desproporcionado a sus ingresos y, en consecuencia, un perjuicio a la economía familiar.

Por el contrario, más allá de imponer nuevas contribuciones o realizar incrementos en las mismas por encima de los límites de la inflación, el enfoque de la política fiscal municipal estará dirigido hacia la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia de las normas que han estado vigentes en los últimos años, las cuales, de implementarse de manera adecuada, consecuentemente nos darán la posibilidad de incrementar los ingresos propios del municipio, sin ocasionar mayores afectaciones al bolsillo de la ciudadanía, pues somos conscientes de que han padecido los estragos de la crisis económica derivada de la pandemia que enfrentamos desde el año 2020.

En ese tenor, la acción recaudatoria municipal, tendrá como objetivo general, el incremento sustancial de los recursos propios, para con ello contar con los recursos necesarios y suficientes que otorguen la posibilidad de dar una mejora notoria en la prestación de los servicios a cargo del municipio.

De tal forma, este objetivo de naturaleza recaudatoria no constituye por sí mismo un fin, sino el medio para alcanzar las siguientes metas a través de los recursos obtenidos:

- *Realizar una rehabilitación general y mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, principalmente en la pavimentación de calles así como los elementos de seguridad vial, sin dejar de lado los caminos rurales y la infraestructura perteneciente a cada una de las comunidades del municipio;*



- *Dotar de eficiencia el servicio de recolección de residuos sólidos, así como asegurar un manejo adecuado de los mismos, en términos de sustentabilidad y protección al medio ambiente;*
- *Garantizar el suministro universal y constante de agua potable dentro del municipio, asegurando un consumo responsable;*
- *Construir una red de drenaje y alcantarillado que sea adecuada conforme a las actividades económicas y sociales del municipio, así como para el uso habitacional de la población jerezana, tomando en cuenta el desarrollo urbano y poblacional, así como las normas en materia de higiene, salubridad y seguridad respectivas.*
- *Generar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, que sea de carácter público y que tengan como finalidad la formación de hábitos sanos a la población;*
- *Garantizar el alumbrado público en todas las zonas del municipio y sus localidades, a través de tecnologías más eficientes que sean ahorradoras en consumo pero que brinden un mejor servicio de iluminación.*
- *Implementar programas sociales que vayan enfocados a erradicar las desigualdades que siguen enfrentando los grupos sociales más vulnerables;*
- *Ejecutar programas para la regularización del suelo, para darle a las personas la certeza jurídica de la propiedad, así como una regularización y actualización catastral, que haga más eficiente la recaudación;*
- *Realizar proyectos de planeación y desarrollo urbano, con el objetivo de que tener un crecimiento ordenado que garantice el acceso a los servicios públicos. Así como el cumplimiento de las normas de protección civil, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.*
- *Contribuir de manera eficiente en la prestación del servicio de Seguridad Pública, en los términos de coordinación con el Estado y la Federación, que la constitución y la Ley Establecen, coadyuvando en la generación de paz y tranquilidad que demanda la población para poder desarrollar sus actividades, abatiendo los índices de violencia a inseguridad;*

Crterios Generales de Política Económica 2022

Con base en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE) emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; los Informes Trimestrales del Banco de México; los Análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete Económico 2022 publicados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, entre otros documentos económicos-financieros, a continuación se presenta el entorno macroeconómico, así como los factores en el ámbito nacional y estatal, que influyen en las expectativas de los ingresos municipales.

Como es bien sabido, el entorno económico mundial enfrente serias complicaciones derivadas de la pandemia que hemos enfrentado desde el año pasado, de tal forma, el Paquete Económico 2022 será clave no sólo para continuar afianzando la recuperación económica que inició a partir de la segunda mitad de 2020, consolidando así el regreso a la normalidad en las actividades económicas.

No obstante, el ejercicio fiscal 2022 vislumbra un panorama alentador en comparación, en el ejercicio en curso, puesto que la reactivación de las actividades económicas comenzará a tener un claro reflejo en la recuperación de los índices del desarrollo y, en consecuencia, las



condiciones sociales y económicas nos permiten desplegar una estrategia de recaudación municipal que sea, por un lado justa y equitativa, pero que al mismo tiempo dote a la administración de los recursos necesarios para solventar el gasto que representa el cumplimiento de las obligaciones que, tanto la Constitución como la Ley, le imponen al municipio.

En ese sentido, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- Según los CGPE se prevé un incremento del Producto Interno Bruto entre 5.8 y 6.8%, precisando que se debe considerar un 6.3% para efectos de estimación en las finanzas públicas; por otro lado, el pronóstico de la Encuesta Banxico se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en citados criterios.
- De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las proyecciones de los niveles de inflación estiman que se guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%; mientras que el Banco de México predice un nivel de inflación del 3.79%.
- En cuanto al consumo privado los CGPE aprecian una mejora ante la reactivación productiva del país, la recuperación del mercado laboral, el incremento de los salarios reales, el incremento de la confianza del consumidor y el avance de la vacunación contra el COVID-19; así como por los mayores ingresos por remesas familiares, por lo que se observa que el consumo tuvo un incremento de 7.88% en el primer semestre de 2021. Para 2021, dada la perspectiva de la actividad productiva, el sector privado (Citibanamex) ubica un crecimiento del nivel del consumo privado de 6.2%, el cual se moderará en 2022 al anticipar un ascenso de 1.9%.
- En relación a la inversión, los multicitados criterios anuncian que el desempeño de la inversión ha venido mejorando en línea con el proceso de recuperación de la actividad productiva, el mayor consumo y el aumento de la confianza de los inversionistas, por lo que mantiene una tendencia al alza desde mayo de 2020, señalando que el sector privado (Citibanamex) prevé una expansión de la inversión de 10.4% en 2021 y que avance moderadamente en 2022, al pronosticar un aumento de 2.2%.
- Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.
- En cuanto al tipo de cambio, para el cierre del próximo ejercicio fiscal, se prevé que, el peso se cotiche en 20.4 pdd y promedie 20.3 ppd.
- El precio del petróleo, se estima en un precio promedio para 2022 de 55.1 dpb, mientras que la estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2022 se calcula en 1.826 millón de barriles diarios, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex.
- Según la SHCP, la recaudación de los ingresos tiene un crecimiento estimado a una tasa real de 7.5%, en tanto que propuso un mayor gasto en 792.5 Mmp que sería equivalente a un incremento real de 8.6%, respecto al aprobado en 2021. De acuerdo con estas estimaciones, y dado que el gasto crecería a un mayor ritmo, el balance presupuestario resultaría en un déficit de 875.6 Mmp; por lo que medido como proporción de PIB, en 2022, sería 0.2 puntos porcentuales mayor al aprobado en 2021.
- Para 2022, los Requerimientos Financieros del Sector Público (balance público ampliado) ascenderían a 3.5% del PIB, apenas 0.1 puntos porcentuales más que lo estimado en los CGPE 2021; y 0.7 puntos porcentuales por debajo de lo previsto para el cierre de este mismo



año (4.2%). Esta situación permitiría retomar la trayectoria descendente del financiamiento público, previa a la pandemia.

- Los ingresos presupuestarios se estiman en 6 billones 172 mil 635.1 mdp, monto por arriba de lo programado en 2021 en 633 mil 688.5 mdp (7.5% más a valor real); esto deriva de una estimación de ingresos No petroleros superior en 483 mil 381.6 mdp a la contenida en la LIF 2021; además de ingresos adicionales propios de PEMEX por 122 mil 417.8 mdp, con respecto a 2021. En términos del PIB los ingresos presupuestarios se ubicarían en 25.2 por ciento, lo que supera el 24.2 por ciento estimado en la LIF 2021.
- En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, la SHCP propone un Gasto Neto Total de 7 billones 88.3 Mmp, lo que implicaría un mayor monto en 792.5 Mmp al aprobado para 2021, que términos reales es equivalente a 8.6% más. La diferencia entre el aprobado en 2021 y el PPEF 2022 se destinaría principalmente al Gasto Programable (79.4%) y en menor medida (20.6%) a erogaciones No programables.

Proyecciones de las finanzas públicas



MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 266,547,072.00	\$ 286,908,454.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	41,761,547.00	44,951,688.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	20,186,297.00	21,728,317.00		
E. Productos	536,268.00	577,233.00		
F. Aprovechamientos	15,205,032.00	16,366,536.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	35,805,000.00	38,540,124.00		
H. Participaciones	150,752,928.00	162,268,860.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	2,300,000.00	2,475,696.00		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 76,471,771.00	\$ 82,313,407.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	76,151,771.00	81,968,962.00		
B. Convenios	320,000.00	344,445.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 343,018,843.00	\$ 369,221,861.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Para 2022, los Criterios General de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:



- *Un potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus.*
- *El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.*
- *La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.*
- *El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.*
- *Los menores niveles de inversión pública y privada internos.*
- *Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.*

Por otro lado, el Banco de México señala como principales riesgos para el crecimiento económico, los siguientes:

- *Incertidumbre política interna;*
- *Problemas de inseguridad pública;*
- *Debilidad del mercado interno;*
- *Incertidumbre sobre la situación económica interna;*
- *Otros problemas de falta de estado de derecho;*
- *Política de gasto público; y*
- *Corrupción.*

Conforme a lo anterior, en el ámbito local, a pesar de que el 50.43%³⁹ de la población mexicana, hasta el momento, se encuentra vacunada contra el virus SARS-CoV-2, la pandemia no deja de representar un riesgo potencial para las finanzas públicas toda vez que de repuntar los niveles de contagio se verían afectadas nuevamente las actividades económicas con otra paralización, las cuales recién comienzan a retomar su ritmo.

Es por ello que se considera dentro de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas del municipio, ya sea que se manifieste un repunte de la pandemia, o el surgimiento de nuevas variantes del virus, dado que el detenimiento o la disminución de las actividades económicas y sociales tiene un impacto directo en la recaudación, pues tal como aconteció en el ejercicio fiscal 2020, tanto la Federación como el gobierno del Estado, se vieron en la necesidad de modificar el paquete económico, para disminuir los ingresos y realizar adecuaciones presupuestarias, para solventar la caída en la recaudación.

En ese tenor, la parálisis y la lentitud en la reactivación de las actividades económicas sigue representando el mayor riesgo para las finanzas públicas municipales.

Resultados de las finanzas públicas

39

<https://es.statista.com/estadisticas/1207749/porcentaje-vacunados-inmunizados-covid-19-mexico/> Recuperado el 11 de octubre de 2021.

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 238,764,973.00	\$ 266,547,072.00
A. Impuestos			38,692,353.00	41,761,547.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			18,702,738.00	20,186,297.00
E. Productos			423,790.00	536,268.00
F. Aprovechamientos			4,822,496.00	15,205,032.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			34,250,000.00	35,805,000.00
H. Participaciones			139,673,596.00	150,752,928.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			2,200,000.00	2,300,000.00
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 80,605,124.37	\$ 76,471,771.00
A. Aportaciones			70,555,124.37	76,151,771.00
B. Convenios			10,050,000.00	320,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 319,370,097.37	\$ 343,018,843.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Modificaciones a la política fiscal municipal.

Tal como se mencionó líneas arriba, el objetivo general de la política fiscal desplegada desde el Ayuntamiento de Jerez persigue el incremento sustancial de los ingresos propios, a través de



una recaudación justa y equitativa, que no afecte de manera desproporcionada a los contribuyentes, ni constituya un perjuicio a la economía de los jerezanos.

En ese tenor, la política fiscal, por una parte, estará orientada a la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia de las normas que han estado vigentes en los últimos años, las cuales contemplan diversas contribuciones que a pesar de estar reguladas no han sido efectivamente cobradas, generando un menoscabo en los ingresos del municipio.

En este supuesto se encuentran las contribuciones correspondientes al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, con todos sus accesorios, el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, relativo a eventos consistentes en cabalgatas, callejoneadas y otro tipo de festejos.

Respecto al padrón de proveedores y contratistas, se realiza una actualización de la cuota, tanto del registro inicial, como de la renovación de la licencia, bajo la justificación de homologar costos con municipios de la región, toda vez que se ha identificado que Jerez se encuentra por debajo del promedio, en ese orden de ideas y buscando incrementar los ingresos del municipio, se propone un aumento, sin que el mismo sea gravoso, sino que solamente se equipara a las tarifas contempladas en otras leyes de ingresos.

A su vez, el presente proyecto de Ley contempla un incremento general del 5% en las cuotas y tarifas de las contribuciones, el cual se ha determinado considerando los factores contenidos en los criterios generales de política económica, tal como el índice de crecimiento del PIB, la tasa de inflación, el consumo, etc., de forma que los costos se vean actualizados conforme a la dinámica de la economía, teniendo como fin dotar de recursos suficientes al Ayuntamiento para solventar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, sin causar un afectación a la economía familiar de los jerezanos.

Por otro lado, un cambio de especial trascendencia se hace consistir en lo relativo a las contribuciones en materia de bebidas alcohólicas. Sobre ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el segundo párrafo del artículo 146⁴⁰, establece que la hacienda de los municipios se integrará, además de los conceptos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, con los ingresos provenientes del funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Al respecto, la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas le reconoce las siguientes facultades al municipio:

Artículo 9. *Las autoridades municipales en el Estado contarán con las atribuciones que esta Ley, el Reglamento Estatal y los Reglamentos Municipales les confieran, teniendo siempre las facultades siguientes:*

- I. *Otorgar licencias y permisos relacionados con bebidas alcohólicas;*
- II. *Renovar o revocar licencias;*
- III. *Autorizar transferencias, sólo en los casos permitidos por la Ley;*
- IV. *Autorizar cambios de horario, domicilio y de giro de los establecimientos, de conformidad con la presente Ley;*
- V. *...*
- VI. *...*

⁴⁰ Artículo 146. ...

Asimismo, **se integrará con los ingresos provenientes** del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y de los relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la forma y términos que determine la ley de la materia. CP.E.L.S.Z.



VII. *Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Estatal y los Reglamentos Municipales.*

Virtud a lo anterior, este Ayuntamiento propone recuperar en la presente iniciativa los cobros por los conceptos enunciados líneas arriba, atendiendo a los montos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, tal como lo establece la fracción XV del artículo 48⁴¹ de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas, con su debida actualización, toda vez que las cuotas ahí plasmadas se encuentran establecidas en pesos desde el inicio de la vigencia de la Ley de Hacienda, es decir, desde el 1 de enero de 2017, por lo que el costo ha quedado desfasado y requiere ser actualizado al valor presente, lo cual, proponemos se realice mediante el Índice Nacional de Precios al consumidor (INPC) y de esta manera sigan la dinámica del incremento natural de los costos, como se presenta en cualquier otra contribución establecida en Unidades de Medida y Actualización.

Ahora bien, respecto al tema de verificaciones de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, el artículo 63⁴² de la Ley en la materia para efectos del pago, hace un reenvío a la Ley de Hacienda Municipal, no obstante, tampoco dicho ordenamiento establece la tarifa respectiva, por lo que se ha incluido el cobro por este derecho en la presente iniciativa.

Por otra parte, se ha identificado una problemática presupuestal que está causando afectaciones considerables a la hacienda municipal, toda vez que existen servicios que presta el Ayuntamiento en los que se genera un déficit, dado que la cuotas que se cobran no representan el costo real de los bienes, productos o servicios que se ofrecen al contribuyente, de manera que los ingresos que recupera el municipio son menores al gasto que está erogando, en razón de la operatividad del servicio respectivo.

Tal es caso de la construcción de gavetas para el servicio de panteones, en el que tan solo el costo de materiales utilizados y mano de obra en una gaveta para adulto, supera la cuota que actualmente se está cobrando en el municipio, pues el artículo 148 de la ley vigente señala una tarifa de 23.2749 UMA's, lo que corresponde actualmente a un monto de \$2,085.89 pesos, sin embargo, traído a la realidad, el costo de la construcción de se encuentra rondando el orden de los \$2,800.00 pesos, variando según la calidad del material que se utilice, pero que finalmente tienen un precio promedio de acuerdo con lo siguiente:

INSUMOS	CANTIDAD UTILIZADA	COSTO UNITARIO	TOTAL
BLOQUES	50	\$13.00	\$650.00
CEMENTO	MEDIO BULTO	\$186.00	\$93.00
CAL	1 BULTO	\$90.00	\$90.00
1 HR. DE MÁQUINA		\$600	\$600

⁴¹ **Artículo 48.** Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento:

XV. Cubrir el pago de los derechos que establece la presente Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, y

XVI. ...

⁴² **Artículo 63.** Recibida la solicitud, la Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y los Reglamentos Estatal y Municipal, además de verificar si el establecimiento ha sido sancionado por incurrir en alguna falta o infracción en contra de esta Ley y sus reglamentos. Si de dicha revisión se desprende la comisión de al menos tres faltas o infracciones, no podrá otorgarse la renovación de la licencia.

La verificación causará derechos en favor del erario del municipio *en términos de la Ley de Hacienda Municipal.*

Si la solicitud se presenta en forma extemporánea, el titular se hará acreedor a una sanción económica, que cubrirá como accesorio en la renovación misma.



CARRETILLA DE ARENA	1	\$200.00	\$200.00
LOZETA	6	\$130.00	\$130.00
MANO DE OBRA			\$1,000.00
		TOTAL	\$ 2,763.00

Virtud a lo anterior, se propone fijar el servicio prestado por el municipio en 31.2430 UMA's diarias, únicamente con el fin de recuperar el costo de inversión, sin que esto sea gravoso para el contribuyente, pero que tampoco represente un perjuicio a las finanzas públicas municipales. Siguiendo el mismo razonamiento, se incrementa la construcción de gavetas para menores, en la misma proporción porcentual del incremento antes planteado.

En lo que respecta a la renta de maquinaria para construcción, se presenta un incremento en razón de actualizar las respectivas tarifas al costo real de la prestación del servicio, precisando que para los montos establecidos se ha procurado no exceder el precio promedio que se presenta en el mercado respecto a los arrendamientos referidos.

Sobre este punto, también se ha incluido la tarifa por el servicio de arrastre de la maquinaria, puesto que la cuota que hasta el momento está vigente, no contempla este supuesto, por lo que dicho gasto actualmente está siendo indebidamente absorbido por el municipio. En consecuencia, se adiciona a la fracción V del artículo 133, un párrafo adicional para señalar que se deberá cubrir el arrastre de la maquinaria, considerando una tarifa de 16.7373 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 0.5021 por cada kilómetro de trayecto: esto con la intención de cubrir los gastos del combustible, personal y medio de transporte utilizado.

En el mismo sentido de los incrementos anteriores se encuentran las tarifas respectivas a los servicios del rastro municipal, las cuales hasta el momento se encuentran fuera del precio promedio, incluso, si se realiza un análisis de derecho comparado con otros municipios, se observa una disparidad considerable, por lo que siguiendo el mismo objetivo de recuperar la inversión que realiza el municipio para la prestación del servicio, se presentan los incrementos correspondientes.

Respecto a las certificaciones, se propone agregar un cobro adicional por hoja del documento que se certifica, únicamente con la intención de recuperar los recursos que el Ayuntamiento dispone para la prestación del servicio.

En relación a los permisos para festejos, se genera un cobro adicional que corresponde al servicio de limpia y recolección de residuos sólidos de la zona en la que se realice el evento, toda vez que el desarrollo de los mismos genera la necesidad de prestar este servicio, el cual implica un gasto para el Ayuntamiento, en razón de que tiene que disponer de personal para tal efecto que, en muchas ocasiones, trabaja fuera de su horario ordinario, en días festivos o de descanso, lo que incrementa el pago de los respectivos salarios y demás prestaciones laborales. De tal forma, derivado del análisis respectivo en las finanzas municipales, considerando que el pago de este personal, así como su traslado e insumos pueden llegar a representar un costo de \$350.00 pesos, se realiza el incremento respectivo para alcanzar esta suma.

Por otra parte, en materia de Desarrollo Urbano, se agregó un cobro adicional en los levantamientos topográficos que se realicen a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros de la cabecera municipal, en los cuales se cobrará una tarifa de 0.2100 UMA's por cada kilómetro adicional, con la intención de recuperar los recursos erogados por la prestación del servicio.

Por otro lado, se incluyeron los conceptos de constancia de consulta y ubicación de predios, constancia de seguridad estructural de una construcción y copia simple de trámites realizados



anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal, en virtud de tratarse de servicios que actualmente se encuentra prestando el Ayuntamiento, pero que no están contemplados en la Ley de Ingresos vigente y por lo tanto no tienen un cobro establecido, es por ello que con la intención de dotar de legalidad a las contribuciones que corresponden a los conceptos antes referidos, se incluyen en la presente ley con una tarifa de 2.0000, 7.0000 y 4.0000 UMA's, respectivamente.

Finalmente, en el servicio de pipa de agua, se genera un nuevo dispositivo, en razón de que erróneamente estaba contemplado en un artículo que se refiere a la construcción de gavetas, por lo que se genera un numeral especialmente destinado a este concepto. A su vez, se precisa que el costo del servicio solo incluirá el transporte del líquido, por lo que el suministro de agua atenderá a las tarifas que para el efecto determine el Sistema Descentralizado encargado de la prestación de este servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.



Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*



7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- e. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- f. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio



Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁴³

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

⁴³

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacetana/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.



Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.



En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$343'018,843.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>343,018,843.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	343,018,843.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	113,494,144.00
<u>Impuestos</u>	41,761,547.00
Impuestos Sobre los Ingresos	144,364.00
Sobre Juegos Permitidos	144,364.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	31,279,014.00
Predial	31,279,014.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	8,983,122.00



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	8,983,122.00
Accesorios de Impuestos	1,355,047.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	20,186,297.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,680,041.00
Plazas y Mercados	1,238,270.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	441,771.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	18,211,710.00
Rastros y Servicios Conexos	1,278,692.00
Registro Civil	2,516,288.00
Panteones	1,032,066.00
Certificaciones y Legalizaciones	310,561.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,534,669.00
Servicio Público de Alumbrado	5,779,613.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	107,080.00
Desarrollo Urbano	356,646.00



Licencias de Construcción	702,006.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,429,013.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,146,982.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	11,658.00
Protección Civil	1,006,436.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	893.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	293,653.00
Permisos para festejos	95,501.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	13,263.00
Renovación de fierro de herrar	148,863.00
Modificación de fierro de herrar	1,221.00
Señal de sangre	96.00
Anuncios y Propaganda	34,709.00
<u>Productos</u>	536,268.00
Productos	536,268.00
Arrendamiento	31,123.00
Uso de Bienes	416,550.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	7,371.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	81,224.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	15,205,032.00
Multas	35,860.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	15,169,172.00
Ingresos por festividad	10,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	628,828.00
Relaciones Exteriores	837,853.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	15,331.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	132,606.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	2,641.00
Construcción monumento de granito	1,982.00
Construcción monumento mat. no esp	272,971.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	3,276,960.00



Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	147,501.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	750,362.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	98,510.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	2,280,587.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	35,805,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	35,805,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	1,235,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	32,370,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	200,000.00
Saneamiento-Servicios	1,700,000.00
Planta Purificadora-Servicios	300,000.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	229,524,699.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	227,224,699.00
Participaciones	150,752,928.00
Fondo Único	147,427,506.00



Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	373,325.00
Fondo de Estabilización Financiera	30,614.00
Impuesto sobre Nómina	2,921,483.00
Aportaciones	76,151,771.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	320,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,300,000.00
Transferencias y Asignaciones	2,300,000.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2,300,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de



Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contribuciones

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Aprovechamientos

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Productos

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Participaciones federales

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aportaciones federales

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Ingreso fiscal a un fin especial

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Principio de legalidad en la recaudación

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Percepción de transferencias federales

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de Deuda Pública

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;



- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de



embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Facultad de interpretación

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad de autoridades fiscales

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Compensación de obligaciones fiscales

ARTÍCULO 21. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 22. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Pago a plazos

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y



- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

Incumplimiento del pago parcial

ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Descuentos o bonificaciones

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto del área de ingresos, mediante acuerdo, podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de éstos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

Facultad de condonación

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del área de Ingresos podrán otorgar estímulos fiscales en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales procederán, así como la forma y plazos para el pago de la cantidad a pagar.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Determinación de Aprovechamientos

ARTÍCULO 27. Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Información a sociedades crediticias

ARTÍCULO 28. A partir del primero de enero del año 2022, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones



fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

Deducibles

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que realicen donaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acordes a las necesidades propias de la institución, en caso de solicitarlo, se les considerará su aportación hasta en un **25%** como deducible de los impuestos y derechos municipales que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Juegos Permitidos

ARTÍCULO 31. Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Básculas accionadas por monedas, montables, inflables, brincolines, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a)	De 1 a 5 aparatos.....	1.0500
b)	De 6 a 15 aparatos.....	3.6750
c)	De 16 a 25 aparatos.....	5.2500
d)	De 26 aparatos, en adelante.....	7.3500
- III. Por lo que se refiere a la instalación en la vía pública fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.1000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0500** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;
- IV. En el caso de la instalación en la vía pública en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez, ;



V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras.....	1.0500
b)	De 6 a 10 computadoras.....	2.1000
c)	De 11 a 15 computadoras.....	3.1500
d)	De 16 a 25 computadoras.....	4.7250
e)	De 26 a 35 computadoras.....	8.4000
f)	De 36 computadoras en delante.....	12.0750

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **6%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, que se desarrollen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, salones, teatros, estadios o carpas.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

ARTÍCULO 35. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación, reservación o cualquier otro concepto.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 36. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **7%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **5%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

ARTÍCULO 37. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:



- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 38. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- VI. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;
- VII. Solicitar ante la Autoridad Fiscal constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;
- VIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- IX. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- X. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- XI. Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería Municipal para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del **50%** del total de los boletos emitidos para su venta, por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesorería Municipal entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;
- XII. Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las Autoridades Fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la Tesorería Municipal al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;
- XIII. A más tardar 5 días antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que se hayan realizado al programa con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección;
- XIV. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;
- XV. A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en tanto no cuente con la autorización del mismo por parte de Tesorería Municipal;
- XVI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 41. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 42. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 43. Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, 5 días hábiles previos a la realización del evento, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

De igual forma estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, así como las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 44. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45. En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél



en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

Para efecto de comprobación, la persona física o jurídica colectiva que haya solicitado la exención del impuesto, deberá presentar a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la realización del evento, recibo oficial de la institución beneficiada en donde conste la donación, o en su caso, se acrediten los fines de beneficencia.

ARTÍCULO 46. Es obligación de las personas físicas y morales que organicen, exploten, realicen o patrocinen cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio, contar con el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 47. Los representantes de la Tesorería Municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente sección.

ARTÍCULO 48. Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

ARTÍCULO 49. Para obtener el permiso definitivo para la realización de un evento o espectáculo público, los causantes del impuesto deberán acreditar que han cubierto los pagos por concepto de recolección de residuos sólidos, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, según corresponda.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 50. Es Objeto de este Impuesto:

- VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en concesiones para la explotación, uso y goce del inmueble otorgado por una autoridad, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 51. Son Sujetos del Impuesto:

- XIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XX. Los núcleos de población ejidal o comunal;



- XXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 52. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XL. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XLI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XLII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XLIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



- XLIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XLV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XLVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 50 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XLVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XLVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 53. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 54. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 55. En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, por tanto, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que contravengan dicha disposición constitucional, serán nulas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 56. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 57. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 58. El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:		UMA diaria
I.....	0.0013	
II.....	0.0021	
III.....	0.0043	
IV.....	0.0066	
V.....	0.0128	
VI.....	0.0194	
VII.....	0.0442	
VIII.....	0.0714	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Uso habitacional:		
Tipo A.....	0.0194	
Tipo B.....	0.0131	
Tipo C.....	0.0066	
Tipo D.....	0.0039	
b) Uso productivo/No habitacional:		
Tipo A.....	0.0267	
Tipo B.....	0.0194	
Tipo C.....	0.0110	
Tipo D.....	0.0066	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9402**
 2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6893**
- b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

- IV. Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 59. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 60. En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2022 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

- | | |
|---|------------|
| I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... | 15% |
| II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... | 10% |
| III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... | 5% |

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2022 por la vivienda que habiten.



Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

ARTÍCULO 62. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2016, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 63. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su Titular podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 64. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 65. Para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes.
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.



II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50 %

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 66. Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 67. En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

ARTÍCULO 68. Durante el ejercicio del año 2022, las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.



Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. Previo el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el personal adscrito al Departamento de Catastro, deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al Derecho de Aseo Público en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que el pago haya sido realizado, se podrá emitir la orden de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Calles, Plazas y Mercados

ARTÍCULO 70. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos, así como cumplir con la reglamentación municipal y aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 72. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija dentro del primer cuadro de la ciudad, pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada 1.50 metros de frente por 1.50 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2274** veces la Unidad de medida y actualización diaria;
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
 - a. Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;



- b. Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - c. Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - d. Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - e. Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - f. Tianguis día de muertos **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts., y
 - g. Tianguis navideño **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- V. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora;
- VI. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública, deberán pagar **0.4413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día;
- VII. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos con servicios de alimentos, en zona factible, según establece la normatividad urbana) deberán pagar **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes;
- VIII. Otorgamiento de permiso para la celebración de Cabalgatas, deberán pagar **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por evento. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos en el trayecto en el que se desarrolle la cabalgata, en términos del artículo 95 de la presente Ley.
- Adicionalmente, el municipio solicitará se otorgue fianza consistente en **60.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por los posibles daños que pudieran ocasionarse al mobiliario urbano, la cual se reintegrará una vez que se constate que no hubo tales daños, y
- IX. Otorgamiento de permiso para la celebración de callejoneadas, deberán pagar **18.3782** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por evento. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos en el trayecto en el que se desarrolle la callejoneada, en términos del artículo 95 de la presente Ley.

ARTÍCULO 73. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en las instalaciones de la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del Municipio, se pagará mensualmente:

I.	De bebidas frías.....	10.0000
II.	De botanas.....	6.0000
III.	De Café.....	4.0000



ARTÍCULO 74. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2022, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

ARTÍCULO 75. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, por tanto, la Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento determinar el retiro del comercio en la vía pública atendiendo a razones de interés general, seguridad, protección civil, vialidad y movilidad urbana, entre otros.

Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 77. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3728** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

ARTÍCULO 78. Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... | 10.3950 |
| II. | Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... | 18.1913 |
| III. | Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... | 72.7650 |

Sección Cuarta



Rastro

ARTÍCULO 79. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2786
II. Ovicaprino.....	0.1736
III. Porcino.....	0.2210

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 80. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 81. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, de cable, el servicio de energía o similares eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 82. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1082
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0216
III. Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	5.9483
IV. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	5.7750
V. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	

VI. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y



transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 83. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno:	
	1. Hasta de 300 kg de peso.....	2.4983
	2. Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	3.2445
	3. Más de 500 kg de peso.....	3.8934
b)	Ovicaprino.....	1.1367
c)	Porcino.....	0.8120
d)	Equino.....	0.8319
e)	Asnal.....	0.8294
f)	Aves de Corral.....	0.0549

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.2396**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1736
b)	Porcino.....	0.1098
c)	Ovicaprino.....	0.0699
d)	Aves de corral.....	0.0549

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.4434
b)	Becerro.....	0.2773
c)	Porcino.....	0.2773
d)	Lechón.....	0.2210
e)	Equino.....	0.2210
f)	Ovicaprino.....	0.2210
g)	Aves de corral.....	0.2210

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6621
----	--------------------------------------	---------------



b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3374
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3374
d)	Aves de corral.....	0.0375
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1098
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0163

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.4990
b)	Ganado menor.....	0.9993

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0549**

VIII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	2.4983
b)	Ovicaprino.....	1.3878
c)	Porcino.....	1.3878
d)	Aves de corral.....	0.0549

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

IX. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3436** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 84. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **5.7881**

II. Certificación de Actas del Registro Civil..... **1.2492**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.8737**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **3.7475**



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... **16.2388**
2. Para el resto del Municipio..... **19.9861**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.8737**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

- VI. Anotación marginal..... **1.2492**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.2492**
- VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **0.9836**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;
- X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3170**
- XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1576**
- XII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.3000**
- XIII. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.3019**
- XIV. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0500**
- XV. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.1000**
- XVI. Expedición de Actas Foráneas..... **2.7600**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de



la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 85. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.1500
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1500
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.4000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.1500
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.1500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 86. En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.9941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Servicios de Panteones

ARTÍCULO 87. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

- I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **16.3721**
 - 2. A 2 metros..... **4.6200**
 - 3. A 3 metros..... **5.7750**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **20.0104**
 - 2. A 2 metros..... **8.0850**
 - 3. A 3 metros..... **9.2400**
 - c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:
 - 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... **22.4359**



2.	A 2 metros.....	10.3950
3.	A 3 metros.....	11.5500

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

1.	A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.....	32.1379
2.	A 2 metros.....	19.6350
3.	A 3 metros.....	20.7900

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores de 12 años.....	2.3100
b)	Para adultos.....	6.9300

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

V. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a)	De gaveta.....	17.0000
b)	De fosa en tierra.....	25.0000
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	50.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás normatividad en la materia.

VI. Por reinhumaciones..... **10.0000**

VII. Movimiento de lápida..... **11.5500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 88. Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.8737
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.4983



	Más, por cada hoja.....	0.0115
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8737
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.2492
V.	Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.2492
	Más, por cada hoja.....	0.0115
VI.	Constancia de inscripción.....	1.8737
VII.	Constancia de concubinato.....	1.8737
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.4983
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.2492
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.2492
XI.	Certificación de clave catastral.....	1.2492
XII.	Certificación de no adeudo de contribuciones municipales:	
	a) Si presenta documento.....	2.1000
	b) Si no presenta documento.....	3.15000
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4200
	d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	2.1000
XIII.	Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.1630

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 89. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

UMA diaria

- a) Copias Simples, cada página..... **0.0144**
- b) Copia Certificada, cada página..... **0.0245**



II. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

- a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9776**
- b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... **2.9183**
- c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **6.7997**
- d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero..... **9.7180**

ARTÍCULO 90. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 91. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 92. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.9965** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 93. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Limpia, por parte del Municipio.

Quedan comprendidos dentro de esta sección:

- I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos; y
- V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características



permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO 94. Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario a la persona física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, así como aquella persona física o moral, beneficiada por el servicio de Limpia que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

ARTÍCULO 95. De conformidad con los artículos 93 y 94 que anteceden, los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de residuos orgánicos e inorgánicos, por metro cúbico será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el confinamiento en el tiradero a cielo abierto municipal o relleno sanitario por kg, será de **0.0630** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; asimismo, el confinamiento cuantificado por metro cúbico, será de **2.2575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados, festejos, callejoneadas, cabalgatas o eventos especiales, el costo será de **3.8461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia podrán prestar el servicio a Lotes Baldíos a razón de **0.0911** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 96. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 97. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 98. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá



para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 99. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 100. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3. En media tensión		Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4. En alta tensión:		Cuota Mensual
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 98, 99, y en las fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 101. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 102. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	4.3720
b)	De 201 a 400 m ²	4.9965
c)	De 401 a 600 m ²	5.6211
d)	De 601 a 1,000 m ²	6.7283
e)	Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0625

Quando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.2100**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1)	Hasta 5-00-00 Has.....	4.3394
2)	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5730
3)	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.8358
4)	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4100
5)	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	25.8933
6)	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	35.4688
7)	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.3443
8)	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.5923
9)	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	71.6416
10)	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.1967

b) Terreno Lomerío:

1)	Hasta 5-00-00 Has.....	7.4843
2)	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.7808
3)	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	19.2638
4)	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	32.0946
5)	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.1644
6)	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.4391
7)	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.3090
8)	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	96.2276
9)	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	119.4824



- 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9362**
- c) Terreno Accidentado:
- 1) Hasta 5-00-00 Has..... **22.2509**
- 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **34.4549**
- 3) De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **43.4512**
- 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **75.7487**
- 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **100.8444**
- 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **118.2707**
- 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.9010**
- 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **174.2022**
- 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **198.4960**
- 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9992**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....**31.2284**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

III. Por el avalúo:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**
- b) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **6.3000**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.5000**
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.4000**
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **14.7000**
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de **15 al millar**, y
- h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:
- 1) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**
- 2) Para el segundo mes..... **50%**
- 3) Para el tercer mes..... **75%**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **9.8483**

V. Autorización de alineamientos..... **1.8792**



VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	3.3492
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4983
VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo:	
	a) Giros comerciales.....	33.0750
	b) Fraccionamientos.....	229.2045
IX.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:	
	a) De 1 a 4 copias simples.....	1.0500
	b) De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.1000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 103. Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Residenciales, por m ² | 1.1306 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.3747 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.6235 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.2498 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.3747 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.6235 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.3747 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.6235 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



- a) Campestres, por m²..... **1.1242**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **1.1242**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **1.1242**
- d) Industrial, por m²..... **0.0387**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **12.4913**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **18.7370**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **12.4913**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **12.4913**

V. Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**

VI. Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **6.0000**

VII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal... **4.0000**

VIII. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m² se tasará **dos veces** el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;

IX. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:

- a) Rústicos..... **3.7475**
- b) Urbano, por m²..... **0.0725**

X. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

- a) De 1 a 1,000 metros cuadrados..... **2.6250**
- b) De 1,001 a 3,000 metros cuadrados..... **5.2500**
- c) De 3,001 a 6,000 metros cuadrados..... **13.1250**
- d) De 6,001 a 10,000 metros cuadrados..... **18.3750**
- e) De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... **23.6250**
- f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **31.5000**



- XI. Aforos:
- a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....
1.8375
 - b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....
2.3625
 - c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....
2.8875
 - d) De 601 metros de construcción en adelante..... **3.9375**
- XII. Dictamen de Impacto Visual..... **9.0636**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 104. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

- a. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **7 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2992**
- b. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- c. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.4983**; más pago mensual según la zona de **0.2498 a 2.4983**;
- d. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión.....
6.4615
 - b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**
 - c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **14.5389**
- e. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro, **3.7475**; más pago mensual según la zona, de **0.2498 a 2.4983**;
- f. Prórroga de licencia por mes..... **2.2992**
- g. Colocación de antenas de telecomunicación **315.0000** veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con



el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de **42.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

h. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	0.9214
b)	De cantera.....	1.2492
c)	De granito.....	1.2492
d)	De otro material, no específico.....	2.4983
e)	Capillas.....	24.9827
f)	Construcción de mausoleo.....	48.5100
g)	Colocación de capilla chica.....	10.5000

i. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

j. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a)	Tipo A.....	1.2492
b)	Tipo B.....	0.9369
c)	Tipo C.....	0.6245
d)	Tipo D.....	0.3124

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública;

k.	Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva.....	3.3871
l.	Constancia de Número Oficial.....	1.7586
m.	Constancia de Terminación de Obra.....	3.3871
n.	Constancia de Uso de Suelo	2.3839
o.	Licencia de Demolición, por m ² , 0.0495 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada mes que duren los trabajos.....	3.1917

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial y cubrir los requisitos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO 105. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 106. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 107. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, -se estará a lo previsto en este ordenamiento y se originarán el pago de los importes siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....	\$112,791.00
b) Renovación.....	\$6,341.00
c) Transferencia.....	\$15,516.00
d) Cambio de Giro.....	\$15,516.00
e) Cambio de Domicilio.....	\$15,516.00

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **\$1,353.00**, más **\$473.00** por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

a) Expedición de licencia.....	\$149,194.00
b) Renovación.....	\$8,355.00
c) Transferencia.....	\$20,514.00
d) Cambio de Giro.....	\$20,514.00
e) Cambio de Domicilio.....	\$20,514.00

III. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia.....	\$56,769.00
b) Renovación.....	\$6,341.00
c) Transferencia.....	\$8,729.00
d) Cambio de Giro.....	\$8,729.00
e) Cambio de Domicilio.....	\$8,729.00

IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....	\$2,910.00
b) Renovación.....	\$1,941.00
c) Transferencia.....	\$2,910.00
d) Cambio de giro.....	\$2,910.00
e) Cambio de domicilio.....	\$970.00

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **\$970.00**, más **\$75.00** por cada día adicional.

V. Los derechos a que se refiere este artículo, cuando las licencias otorguen el permiso para la venta a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.



ARTÍCULO 108. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Jerez, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, *no será mayor a dos horas*, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 109. Tratándose de *permisos eventuales* para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

ARTÍCULO 110. Tratándose de *permisos provisionales* para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 6 semanas.

ARTÍCULO 111. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 112. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 113. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.



También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 114. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

Giro		UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	3.5805
2.	Abarrotes sin cerveza	2.4229
3.	Abarrotes y papelería	3.5805
4.	Academia en general	4.7381
5.	Accesorios para celulares	3.5805
6.	Accesorios para mascotas	4.2000
7.	Accesorios y ropa para bebe	4.2000
8.	Aceites y lubricantes	4.6305
9.	Asesoría para construcción	5.8958
10.	Asesoría preparatoria abierta	5.8958
11.	Acumuladores en general	4.7381
12.	Afilador	2.1000
13.	Afiladuría	2.1000
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.8958
15.	Agencia de eventos y banquetes	4.7381
16.	Agencia de publicidad	5.8958



Giro		UMA diaria
17.	Agencia turística	5.8958
18.	Aguas purificadas	4.7381
19.	Alarmas	4.7381
20.	Alarmas para casa	6.3000
21.	Alcohol etílico	6.3000
22.	Alfarería	2.1000
23.	Alfombras	2.4229
24.	Alimento para ganado	6.3000
25.	Almacén, bodega	5.8958
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.4229
27.	Aluminio e instalación	2.4229
28.	Aparatos eléctricos	4.2000
29.	Aparatos montables	0.5250
30.	Aparatos ortopédicos	3.5805
31.	Art de refrigeración y c/v	3.5805
32.	Art. de computación y papelería	5.8958
33.	Artes marciales	5.2500
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.4229
35.	Artesanías y tendejón	2.4229
36.	Artículos de importación originales	4.7381
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.5805
38.	Artículos de ingeniería	4.7381
39.	Artículos de limpieza	3.1500
40.	Artículos de oficina	5.2500
41.	Artículos de piel	3.5805
42.	Artículos de seguridad	4.2000



Giro		UMA diaria
43.	Artículos de video juegos	5.8958
44.	Artículos de belleza	3.5805
45.	Artículos decorativos	3.5805
46.	Artículos dentales	3.5805
47.	Artículos deportivos	2.4229
48.	Artículos desechables	2.4229
49.	Artículos para el hogar	3.5805
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.5805
51.	Artículos religiosos	2.4229
52.	Artículos solares	4.7381
53.	Artículos usados	1.2653
54.	Asesoría minera	4.7381
55.	Asesorías agrarias	4.7381
56.	Autoestéreos	3.5805
57.	Autolavado	4.7381
58.	Automóviles compra y venta	8.2110
59.	Autopartes y accesorios	3.5805
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.8958
61.	Autoservicio	20.9449
62.	Autotransportes de carga	3.5805
63.	Baño público	4.7381
64.	Balneario	5.8958
65.	Bar o cantina	4.7381
66.	Básculas	3.5805
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5250
68.	Bazar	4.2000



Giro		UMA diaria
69.	Bicicletas	3.5805
70.	Billar, por mesa	0.5250
71.	Billetes de lotería	3.5805
72.	Birriería	5.8958
73.	Bisutería y Novedades	1.2653
74.	Blancos	3.5805
75.	Bodega en mercado de abastos	5.8958
76.	Bolis, nieve	4.7381
77.	Bolsas y carteras	3.5805
78.	Bonetería	1.2653
79.	Bordados	5.8958
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2653
81.	Bordados y art. de seguridad	7.0534
82.	Bordados y joyería	4.7381
83.	Botanas	4.7381
84.	Boutique ropa	2.4229
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.7381
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.8958
87.	Compra venta de tabla-roca	3.5805
88.	Compra venta de moneda antigua	2.4229
89.	Cableados	3.5805
90.	Cafetería	4.7381
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.5263
92.	Casas de cambio y joyería	4.4625
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.8958
94.	Cancha de futbol rápido	13.9991



Giro		UMA diaria
95.	Candiles y lámparas	8.4000
96.	Canteras y accesorios	2.4229
97.	Carnes frías y abarrotes	7.0534
98.	Carnes rojas y embutidos	8.4000
99.	Carnicería	2.4229
100.	Carnitas y chicharrón	1.2653
101.	Carnitas y pollería	2.4229
102.	Carpintería en general	1.2653
103.	Casa de empeño	10.5263
104.	Casa de novias	5.2500
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.8725
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.5263
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	73.5000
108.	Cenaduría	3.5805
109.	Centro de tatuaje	4.7381
110.	Centro nocturno	16.8000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2653
112.	Cerrajero	1.2653
113.	Compra-venta de oro	6.3000
114.	Chatarra	2.1000
115.	Chatarra en mayoría	5.2500
116.	Chorizo y carne adobada	2.1000
117.	Clínica de masaje y depilación	4.7381
118.	Clínica médica	4.7381
119.	Cocinas integrales	2.4229
120.	Comercialización de productos explosivos	7.0534



Giro		UMA diaria
121.	Comercialización de productos e insumos	8.2110
122.	Comercializadora y arrendadora	4.7381
123.	Comida preparada para llevar	3.5805
124.	Compra venta de tenis	3.5805
125.	Compra y venta de estambres	2.4229
126.	Computadoras y accesorios	3.5805
127.	Constructora y maquinaria	3.5805
128.	Consultorio en general	3.5805
129.	Quiropráctico	7.3500
130.	Cosméticos y accesorios	2.4229
131.	Cosmetóloga y accesorios	2.4229
132.	Cremería y carnes frías	3.5805
133.	Cristales y parabrisas	3.5805
134.	Cursos de computación	4.7381
135.	Decoración de Interiores	5.2500
136.	Depósito y venta de refrescos	4.7381
137.	Desechables	2.4229
138.	Desechables y dulcería	5.8958
139.	Despacho en general	2.4229
140.	Discos y accesorios originales	2.4229
141.	Discoteque	13.9991
142.	Diseño arquitectónico	3.5805
143.	Diseño gráfico	3.5805
144.	Distribuidor pilas y abarrotos	5.2500
145.	Distribución de helados y paletas	2.4229
146.	Divisa, casa de cambio	4.7381



Giro		UMA diaria
147.	Dulcería en general	2.4229
148.	Dulces en pequeño	1.0500
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.4229
150.	Elaboración de block	3.5805
151.	Elaboración de venta de pan	5.2500
152.	Elaboración de tostadas	3.5805
153.	Embarcadero	6.3000
154.	Embotelladora y refrescos	5.8958
155.	Empacadora de embutidos	9.3686
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.3000
157.	Equipo de Jardinería	5.2500
158.	Equipo de riego	5.8958
159.	Equipo médico	3.5805
160.	Escuela de artes marciales	4.7381
161.	Escuela de yoga	6.3000
162.	Escuela primaria	4.7381
163.	Estacionamiento	7.0534
164.	Estética canina	4.6305
165.	Estética en uñas	2.4229
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1550
167.	Expendio de cerveza	5.8958
168.	Expendio de huevo	1.2653
169.	Expendio de petróleo	2.1000
170.	Expendio de tortillas	2.4229
171.	Expendio de vísceras	1.0500
172.	Expendios de pan	2.4229

Giro		UMA diaria
173.	Extinguidores	4.7381
174.	Fábricas de hielo	4.7381
175.	Fábricas de paletas y helados	4.7381
176.	Fantasía	2.4229
177.	Farmacia con minisúper	10.5263
178.	Farmacia en general	3.5805
179.	Ferretería en general	5.8958
180.	Fibra de vidrio	3.5805
181.	Florería	3.5805
182.	Florería y muebles rústicos	4.7381
183.	Forrajes	2.4229
184.	Fotografías y artículos	2.4229
185.	Fotostáticas, copiadoras	2.4229
186.	Frituras mixtas	3.5805
187.	Fruta preparada	3.5805
188.	Frutas deshidratadas	3.5805
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.4229
190.	Fuente de sodas	3.5805
191.	Fumigaciones	5.8958
192.	Funeraria	3.5805
193.	Gabinete radiológico	4.7381
194.	Galerías	4.7381
195.	Galerías de arte y enmarcados	7.0534
196.	Gas medicinal e industriales	7.0534
197.	Gasolineras y gaseras	7.0534
198.	Gimnasio	3.5805



Giro		UMA diaria
199.	Gorditas de nata	2.4229
200.	Gravados metálicos	3.5805
201.	Grúas	4.7381
202.	Guardería	4.7381
203.	Harina y maíz	5.2500
204.	Herramienta nueva y usada	2.1000
205.	Herramienta para construcción	5.2500
206.	Hospital	8.2110
207.	Hostales, casa huéspedes	3.5805
208.	Hotel	11.6839
209.	Hules y mangueras	4.7381
210.	Implementos agrícolas	5.8958
211.	Implementos apícolas	5.8958
212.	Imprenta	2.4229
213.	Impresión de planos por computadora	2.4229
214.	Impresiones digitales en computadora	5.8958
215.	Inmobiliaria	5.8958
216.	Instalación de luz de neón	4.7381
217.	Jarcería	2.4229
218.	Joyería	2.4229
219.	Joyería y regalos	6.3000
220.	Juegos infantiles	3.3600
221.	Juegos inflables	5.8958
222.	Juegos montables, por máquina	0.5250
223.	Jugos, fuente de sodas	2.4229
224.	Juguetería	3.5805

Giro		UMA diaria
225.	Laboratorio en general	3.5805
226.	Ladies-bar	4.7381
227.	Lámparas y material de cerámica	4.7381
228.	Lápidas	3.5805
229.	Lavandería	3.5805
230.	Lencería	2.4229
231.	Lencería y corsetería	3.5805
232.	Librería	2.4229
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2653
234.	Líneas aéreas	7.0534
235.	Llantas y accesorios	5.8958
236.	Lonas y toldos	4.7381
237.	Loncherías y fondas	3.5805
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.4000
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.4229
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.3000
241.	Ludoteca	5.8958
242.	Maderería	3.5805
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.8958
244.	Manualidades	4.7381
245.	Maquiladora	4.7381
246.	Maquinaria y equipo	4.7381
247.	Máquinas de nieve	5.6805
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5250
249.	Marcos y molduras	1.2653
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.3500



Giro		UMA diaria
251.	Mariscos en general	4.7381
252.	Materia prima para panificadoras	5.8958
253.	Material de curación	5.8958
254.	Material dental	3.5805
255.	Material eléctrico y plomería	3.5805
256.	Material para tapicería	3.5805
257.	Materiales eléctricos	3.1500
258.	Materiales para construcción	3.5805
259.	Mayas y alambres	4.7381
260.	Mercería	2.4229
261.	Mercería y comercio en grande	5.2500
262.	Miel de abeja	2.4229
263.	Minisuper	8.2110
264.	Miscelánea	3.5805
265.	Mochilas y bolsas	2.4229
266.	Moisés y venta de ropa	4.2000
267.	Motocicletas y refacciones	4.7381
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	7.0534
269.	Mueblería	6.7305
270.	Muebles línea blanca	3.5805
271.	Muebles para oficina	7.0534
272.	Muebles rústicos	4.2000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.4229
274.	Naturista comercio en grande	4.2000
275.	Nevería	4.7381
276.	Nieve raspada	3.5805



Giro		UMA diaria
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.5805
278.	Oficina de importación	3.5805
279.	Oficinas administrativas	3.5805
280.	Oficinas de cobranza	6.3000
281.	Óptica médica	2.4229
282.	Pañales desechables	1.2653
283.	Peletería	3.5805
284.	Panadería	2.4229
285.	Panadería y cafetería	5.8958
286.	Papelería y comercio en grande	6.3000
287.	Papelería en pequeño	2.4229
288.	Papelería y regalos	4.2000
289.	Paquetería, mensajería	2.4229
290.	Parabrisas y accesorios	2.4229
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.5805
292.	Pastelería	3.5805
293.	Peces	2.4229
294.	Peces y regalos	4.2000
295.	Pedicurista	2.4229
296.	Peluquería	2.4229
297.	Pensión	7.0534
298.	Perfumería y colonias	2.4229
299.	Periódicos editoriales	2.4229
300.	Periódicos y revistas	2.4229
301.	Piñatas	1.2653
302.	Pieles, baquetas	3.5805



Giro		UMA diaria
303.	Pinturas y barnices	3.5805
304.	Pisos y azulejos	2.4229
305.	Pizzas	4.7381
306.	Plásticos y derivados	2.4224
307.	Platería	2.4224
308.	Plomero	2.4229
309.	Podólogo especialista	4.2000
310.	Polarizados	2.4229
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.3600
312.	Pollo fresco y sus derivados	2.4229
313.	Pozolería	5.8958
314.	Productos agrícolas	3.5805
315.	Productos de leche y lecherías	3.5805
316.	Productos para imprenta	4.7381
317.	Productos químicos industriales	4.7381
318.	Promotora de cultura	4.7381
319.	Pronósticos deportivos	3.5805
320.	Publicidad y señalamientos	7.0534
321.	Quesos comercio en pequeño	2.4229
322.	Queso comercio en grande	4.2000
323.	Quiromasaje consultorio	4.2000
324.	Radio difusora	2.4229
325.	Radiocomunicaciones	9.4500
326.	Radiología	3.5805
327.	Rebote	8.4000
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.4500

Giro		UMA diaria
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.5805
330.	Refaccionaria eléctrica	3.5805
331.	Refaccionaria general	4.0016
332.	Refacciones industriales	8.2110
333.	Refacciones para estufas	5.8958
334.	Refacciones, taller bicicletas	3.5805
335.	Refrescos y dulces	2.1000
336.	Refrigeración comercial e industrial	2.4229
337.	Regalos y platería	4.2000
338.	Regalos y novedades originales	2.4229
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	9.4500
340.	Renta computadoras y celulares	9.4500
341.	Renta de andamios	3.5805
342.	Renta de autobús	7.0534
343.	Renta de autos	7.0534
344.	Renta de computadoras	7.0534
345.	Renta de computadoras y papelería	9.4500
346.	Renta de mobiliario	3.5805
347.	Renta de motos	6.3000
348.	Renta de salones	9.3686
349.	Renta y venta de películas	9.4500
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2653
351.	Reparación aparatos domestico	2.4229
352.	Reparación de bombas	3.5805
353.	Reparación de calzado	2.1000
354.	Reparación de celulares	3.5805

Giro		UMA diaria
355.	Reparación de joyería	2.4229
356.	Reparación de radiadores	2.4229
357.	Reparación de relojes	2.4229
358.	Reparación de sombreros	1.2653
359.	Reparación de transmisores	5.2500
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.2000
361.	Reparación y venta de muebles	5.2500
362.	Restauración de imágenes	0.5250
363.	Repostería	4.2000
364.	Restaurante-bar	9.4763
365.	Restaurantes	4.8458
366.	Revistas y periódicos	2.1000
367.	Ropa almacenes	3.6881
368.	Ropa tienda	2.4229
369.	Ropa usada	1.0500
370.	Ropa artesanal y regalos	4.2000
371.	Ropa Infantil	4.2000
372.	Ropa y accesorios	5.2500
373.	Ropa y accesorios deportivos	5.2500
374.	Rosticería con cerveza	6.3000
375.	Rosticería sin cerveza	5.2500
376.	Rótulos y gráficos por computadora	5.8958
377.	Rótulos, pintores	2.4229
378.	Salas cinematográficas	4.7381
379.	Salón de baile	7.7700
380.	Salón de belleza	2.4229



Giro		UMA diaria
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.5000
382.	Sastrería	2.4229
383.	Seguridad	4.7381
384.	Seguros, aseguradoras	4.7381
385.	Serigrafía	2.4229
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	5.8958
387.	Servicio de banquetes	5.2500
388.	Servicio de computadoras	4.2000
389.	Servicio de limpieza	3.5805
390.	Suministro personal de limpieza	3.5805
391.	Suplementos alimenticios	5.2500
392.	Sombreros y artículos vaqueros	5.2500
393.	Tacos de todo tipo	2.4229
394.	Taller de aerografía	2.4229
395.	Taller de autopartes	4.2000
396.	Taller de bicicletas	2.4229
397.	Taller de cantera	2.4229
398.	Taller de celulares	4.2000
399.	Taller de costura	2.4229
400.	Taller de encuadernación	3.1500
401.	Taller de enderezado	2.4229
402.	Taller de fontanería	2.4229
403.	Taller de herrería	2.4229
404.	Taller de imágenes	3.1500
405.	Taller de llantas	6.3000
406.	Taller de manualidades	5.2500

Giro		UMA diaria
407.	Taller de motocicletas	2.4229
408.	Taller de pintura y enderezado	2.4229
409.	Taller de rectificación	4.7381
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.4229
411.	Taller de torno	2.4229
412.	Taller dental	3.5805
413.	Taller eléctrico	2.4229
414.	Taller eléctrico y fontanería	2.4229
415.	Taller instalaciones sanitaria	2.4229
416.	Taller mecánico	2.4229
417.	Taller de soldadura	5.2500
418.	Taller de suspensiones	3.1500
419.	Tapicerías en general	2.4229
420.	Tapices.	2.4229
421.	Teatros	7.0534
422.	Técnicos	2.4229
423.	Telas	2.4229
424.	Telas almacenes	4.7381
425.	Telas para tapicería	3.1500
426.	Telescopios	0.5250
427.	Televisión por cable	10.5263
428.	Televisión satelital	10.5263
429.	Tintorería y lavandería	3.5805
430.	Tienda departamental	27.3000
431.	Tlapalería	3.5805
432.	Tortillas, masa, molinos	2.4229



Giro		UMA diaria
433.	Trajes renta, compra y venta	3.5805
434.	Tratamientos estéticos	3.5805
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.2000
436.	Uniformes para seguridad	5.2500
437.	Universidades	7.0534
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.4229
439.	Venta de accesorios para video-juegos	4.2000
440.	Velas y cuadros	5.2500
441.	Venta de carbón	2.4229
442.	Venta de alfalfa	1.2653
443.	Venta de domos	7.0534
444.	Venta de elotes	3.5805
445.	Venta de gorditas	4.7381
446.	Venta de artículos de plástico	3.1500
447.	Venta de autos nuevos	5.2500
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.2500
449.	Venta de chicharrón	3.1500
450.	Venta de Cuadros	3.1500
451.	Venta de elotes frescos	2.1000
452.	Venta de instrumentos musicales	7.0534
453.	Venta de maquinaria pesada	7.0534
454.	Venta de motores	4.7381
455.	Venta de papas	5.8958
456.	Ventas de papel para impresoras	5.2500
457.	Venta de persianas	5.2500
458.	Venta de plantas de ornato	2.4229



Giro		UMA diaria
459.	Venta de posters	2.4229
460.	Venta de sombreros	3.5805
461.	Venta de yogurt	4.7381
462.	Ventas de tamales	3.1500
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	5.2500
464.	Veterinarias	2.4229
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.4229
466.	Vinos y licores	9.3686
467.	Vísceras	1.2653
468.	Vulcanizadora	1.2653
469.	Vulcanizadora y llantera	5.2500
470.	Zapatería	3.5805

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.6170** a **27.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2022, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

ARTÍCULO 115. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el Órgano Interno de Control Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 116. El registro en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Registro inicial para contratistas de obras públicas..... | 8.0000 |
| II. | Registro inicial para proveedores de bienes y servicios.... | 8.0000 |



El pago de derechos por la renovación anual en el registro al padrón, será por el equivalente al **50%** del monto establecido para el registro inicial.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

ARTÍCULO 117. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m², sin venta de cerveza, vinos o licores y sin uso de gas L.P. **5.2500**
- II. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m², con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **5.2500**
- III. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m² y hasta 100 m², con venta de cerveza, vinos o licores y con uso de Gas L.P..... **7.3500**
- IV. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m² y hasta 100 m², con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **25.2000**
- V. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 101 m², con venta o sin venta de cerveza, vinos y licores, y con uso o sin uso de gas L.P. y almacenen o no sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **34.6500**
- VI. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **84.0000**
- VII. Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil..... **11.5500**
- VIII. Visto bueno de Plan de Contingencias..... **10.5000**
- IX. Capacitación en la Coordinación materia de prevención, por persona..... **3.1500**
- X. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil..... **5.2500**



XI.	Verificación para negocios ambulantes, fijos y semi fijos con utilización de gas.....	2.1000
XII.	Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas.....	3.6750
XIII.	Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....	9.4500
XIV.	Servicio de ambulancia hasta con 3 elemento, para eventos con fines de lucro.....	26.2500
XV.	Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros.....	1.7325
XVI.	Visitas de inspección a lotes de autos seminuevos y usados, anual.....	34.6500

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

ARTÍCULO 118. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Estéticas	de 2.6460 a 10.5000
II. Talleres mecánicos.....	de 2.8941 a 6.9458
III. Tintorería.....	de 5.2500 a 11.0250
IV. Lavanderías.....	de 3.4729 a 6.9458
V. Salón de fiestas infantiles.....	de 2.7783 a 4.8825
VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	de 11.5763 a 27.5625
VII. Otros.....	de 15.7500 a 31.5000

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 119. Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria



I. Bailes sin fines de lucro, en salones públicos.....	destinados a eventos	3.3561
II. Bailes, con fines de lucro.....		13.6324
III. Rodeos, sin fines de lucro.....		13.6324
IV. Rodeos, con fines de lucro.....		26.1287
V. Anuencias para peleas de gallos.....		22.0389

Además del pago por el permiso, cuando sea necesario, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos de la zona en la que se realice el evento, en términos de lo que se establece en el penúltimo párrafo del artículo 95 de la presente Ley.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 120. Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Registro.....	1.8177
II. Refrendo anual.....	0.9089
III. Baja o cancelación.....	0.5250

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

ARTÍCULO 121. Es objeto de este derecho la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Para efectos de esta sección se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.

ARTÍCULO 122. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.



ARTÍCULO 123. El Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, además de lo señalado en la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento, establecerá a través de reglas de carácter general, los requisitos y condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que podrán instalarse o difundirse, así como los sistemas de iluminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción.

ARTÍCULO 124. La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo 117 de esta Ley, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como la Unidad de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 125. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las Autoridades Municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad en la vía pública, visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **17.4879**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.8737**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **13.7405**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

c) Otros productos y servicios..... **8.7440**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Zona A..... **12.4913**

b) Zona B..... **11.2422**

c) Zona C..... **9.9931**

d) Zona D..... **8.7440**

e) Zona E..... **7.4948**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.2492** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a)	Zona A.....	3.7475
b)	Zona B.....	3.1228
c)	Zona C.....	2.4983
d)	Zona D.....	1.8737
e)	Zona E.....	1.2492

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.7475** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **14.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

a)	Tratándose de personas físicas.....	2.2323
b)	Tratándose de personas morales.....	18.5518

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.



El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de este tipo de propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **96.4533**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.9699**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VIII. Publicidad en casetas telefónicas, pagarán anualmente, por unidad..... **2.1000**

IX. Anuncios temporales, por día:

a) Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (máximo 15 días): **UMA diaria**

1.	1 día.....	0.6213
2.	2 días.....	1.2390
3.	3 a 4 días.....	1.5435
4.	5 a 10 días.....	3.0870
5.	11 a 15 días.....	4.6305

b) Tarifas por distribución mediante sonido móvil (máximo 15 días):

1.	1 día.....	2.6250
2.	2 días.....	5.2500
3.	3 a 4 días.....	7.8750
4.	5 a 10 días.....	10.5000
5.	11 a 15 días.....	13.1250

c) Animador, Edecanes o Demoedecanes, menos de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil)

1.	1 día.....	2.6250
2.	2 días.....	5.2500
3.	3 a 4 días.....	7.8750
4.	5 a 10 días.....	10.5000
5.	11 a 15 días.....	13.1250

d) Animador, Edecanes o Demoedecanes, mayor de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil):

1.	1 día.....	2.6250
2.	2 días.....	5.2500
3.	3 a 4 días.....	7.8750
4.	5 a 10 días.....	10.5000
5.	11 a 15 días.....	13.1250



e)	Juegos inflables promocionales (Por unidad)	
	1. 1 día.....	2.1000
	2. 2 días.....	3.1500
	3. 3 a 4 días.....	6.3000
	4. 5 a 10 días.....	9.4500
	5. 11 a 15 días.....	12.6000
f)	Botarga (Por unidad):	
	1. 1 día.....	2.6250
	2. 2 días.....	5.2500
	3. 3 a 4 días.....	7.8750
	4. 5 a 10 días.....	10.5000
	5. 11 a 15 días.....	13.1250
g)	Sky Dancer (Por unidad,) sin exceder de 15 días:	
	1. 1 día.....	2.6250
	2. 2 días.....	5.2500
	3. 3 a 4 días.....	7.8750
	4. 5 a 10 días.....	10.5000
	5. 11 a 15 días.....	13.1250
h)	Módulos (Por unidad), sin exceder de 15 días:	
	1. 1 día.....	2.6250
	2. 2 días.....	5.2500
	3. 3 a 4 días.....	7.8750
	4. 5 a 10 días.....	10.5000
	5. 11 a 15 días.....	13.1250
i)	Publicidad Móvil, mediante Lonas (Por unidad), sin exceder de 15 días:	
	1. 1 día.....	2.6250
	2. 2 días.....	5.2500
	3. 3 a 4 días.....	7.8750
	4. 5 a 10 días.....	10.5000
	5. 11 a 15 días.....	13.1250
j)	Proyección óptica o digital, por unidad:	
	1. 1 día.....	2.6250
	2. 2 días.....	5.2500
	3. 3 a 4 días.....	7.8750
	4. 5 a 10 días.....	10.5000
	5. 11 a 15 días.....	13.1250
k)	Publicidad temporal en pantalla publicitaria móvil, por unidad:	
	1. 1 día.....	2.1000
	2. 2 días.....	4.2000
	3. 3 a 4 días.....	6.3000
	4. 5 a 10 días.....	8.4000
	5. 11 a 15 días.....	10.5000



l) Carpas o estructuras (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1.	1 día.....	3.1500
2.	2 días.....	6.3000
3.	3 a 4 días.....	9.4500
4.	5 a 10 días.....	12.6000
5.	11 a 15 días.....	15.7500

Los costos de los incisos a), b), c), d) y e) sólo aplican para tres puntos fijos o móviles como máximo.

El pago de derechos relativos a anuncios permanentes, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 126. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del Derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad.

A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

ARTÍCULO 127. Las garantías por dictamen de publicidad para espectáculos o por permisos para la colocación de publicidad temporal serán requeridas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Publicidad para espectáculos, que no excedan de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **26.2500 a 52.5000**
 - b) Fianza por permiso..... de **26.2500 a 52.5000**

- II. Publicidad para espectáculos mayor de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y que no exceda de las **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **52.5000 a 157.5000**
 - b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **52.5000 a 157.5000**

- III. Publicidad para espectáculos mayor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **105.0000 a 525.0000**
 - b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **105.0000 a 525.0000**



- IV. Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles y técnicas, no aplica fianza.

Esta garantía es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo; y podrán otorgarse en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 128. Quedarán exentos del pago de este Derecho:

- I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 129. Son responsables solidarios en el pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 130. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

ARTÍCULO 132. Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el Dictamen de Impacto Visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando los derechos correspondientes por los dictámenes requeridos.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 133. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, así como de la Explanada de Feria, causará un pago de **124.9133 a 624.5925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Renta de tractor:



a)	Por volteo.....	5.4075
b)	Por rastreo.....	2.8012
c)	Por ensilaje o molienda.....	13.6377
d)	Por siembra de maíz.....	3.6771
e)	Por cultivos.....	3.6771
f)	Por siembra de avena.....	4.3260
g)	Por desvaradora.....	3.6771
h)	Por sacar árboles, cada uno.....	4.4496

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a)	Sala para sesión fotográfica.....	3.7446
b)	Sala para graduaciones, conferencias o cursos..	44.9358
c)	Foyer del teatro para conferencias o talleres.....	14.9786

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

IV. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3245** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	6.6949
b)	Motoconformadora.....	11.1582
c)	Cargador.....	10.6003
d)	Bulldozer D-7.....	15.6215
e)	Bulldozer D-6.....	13.9478
f)	Rodillo.....	10.0424

Adicional a lo anterior, se deberá cubrir el arrastre de la maquinaria, considerando una tarifa de **16.7373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.5021** por cada kilómetro de trayecto.

VI. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 134. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:



- I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0681** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 135. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 136. Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

- a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.6245**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3747**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja.... **0.0011**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3124**

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijadas por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.



ARTÍCULO 137. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 138. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 139. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Falta de empadronamiento y licencia:		
		De.....	7.3500
		a.....	11.5500
II.	Falta de refrendo de licencia.....		11.5500
III.	No tener a la vista la licencia.....		6.3000
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		88.2000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:		
		De.....	15.7500



	a.....	27.3000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.....	252.0000
	b) Billares.....	55.6500
	c) Cines con funciones para adultos.....	99.7500
	d) Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	99.7500
VII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	35.7000
VIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	35.7000
IX.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	35.7000
X.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	172.2000
XI.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	172.2000
XII.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	60.9000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	105.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado, por ocasión.....	173.2500
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro de lugar de origen.....	57.7500
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	945.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	78.7500
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	189.0000
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	126.0000
XX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, de conformidad a lo siguiente:	

a)	De 1 año.....	1.0500
b)	De 2 años.....	2.1000
c)	De 3 años.....	3.1500
d)	De 4 años.....	4.2000
e)	De 5 años.....	5.2500
f)	De 6 años.....	6.3000
g)	De 7 años.....	7.3500
h)	De 8 años.....	8.4000
i)	De 9 años.....	9.4500
j)	De 10 años en adelante.....	12.6000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	44.1000
XXII.	Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública.....	36.7500
XXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	38.8500
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y mano de obra;</p>	
XXIV.	Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.....	6.3000
XXV.	No contar con licencia de impacto ambiental; salvo que otra ley disponga lo contrario.....	105.0000
XXVI.	Descargar aguas residuales o contaminación de agua.....	262.5000
XXVII.	Contaminación por ruido.....	78.7500
XXVIII.	Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes.....	157.5000
XXIX.	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.....	105.0000



XXX. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De..... **52.5000**
a..... **157.5000**

XXXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **15.7500**
a..... **47.2500**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **220.5000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... **12.6000**

d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- 1) Ganado mayor..... **2.5200**
- 2) Ovicaprino..... **1.8900**
- 3) Porcino..... **1.8900**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;

f) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán..... **42.0000**

g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales..... **84.0000**

h) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento..... **840.0000**

i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defeqen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a



terceros, se impondrá una multa.

8.4000

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores del Centro de Control Canino;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de Unidades de Medida y Actualización diaria..... **6.3000**

Así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de..... **5.2500**

- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, además de que los animales quedarán a disposición de la autoridad sanitaria..... **69.3000**

Para su devolución, el propietario deberá pagar..... **66.7800**

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con..... **52.5000**

Y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite, dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;

- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con..... **52.9200**

- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a..... **57.7500**

- ñ) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;

XXXII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y además se impondrán multas por:

- a) Descargar aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora..... **141.7500**

- b) Descargar aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales..... **92.1900**

- c) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites y productos similares en alcantarillas..... **118.1250**



- d) Talar y podar de árboles en la vía pública.....
105.0000
- e) Omitir levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:
De..... **1.0500**
a..... **5.2500**
- f) Acumular excesivamente desechos sólidos y fauna nociva..... **157.5000**
- g) Quemar basura o cualquier desecho sólido..... **118.1250**

XXXIII. En lo referente a protección civil:

- a) A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:
De..... **151.200**
a..... **840.0000**
- b) Multa por incumplimiento de permisos de protección civil..... **5.2500**
- c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo..... **36.7500**
- d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... **105.0000**

XXXIV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente..... **2.1000**

XXXV. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derecho, **cinco veces** el importe de la licencia
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

XXXVI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derecho, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia



- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia,
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;

XXXVII.

Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces** el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia;
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;
- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- h) Por la colocación irregular de señalética urbana, dos veces el importe de la licencia;
- i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia;
- k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen, independientemente de su reparo o retiro, **5.2500** veces la Unidad de Medida y diaria, y



- l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XXXVIII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación..... **5.2500**
- XXXIX. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado..... **15.7500**
- XL. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados..... **8.4000**
- XLI. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública..... **3.7800**
- XLII. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas, divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión..... **1.2600**
- XLIII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Tesorería Municipal.....**3.1500**
- XLIV. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 4.2000 |
| a..... | 6.3000 |
- XLV. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
- a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:
- | | |
|---------|-------------------|
| De..... | 525.0000 |
| a..... | 1,050.0000 |
- b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 210.0000 |
| a..... | 525.0000 |
- c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa, por mes omitido..... **7.3500**

La Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 140. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales



o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 141. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 142. Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 143. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 144. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.



**Sección Segunda
Relaciones Exteriores**

ARTÍCULO 145. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Expedición de pasaportes.....	1.4832
II.	Fotografías.....	0.8237

**Sección Tercera
Seguridad Pública**

ARTÍCULO 146. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.6211** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

**Sección Cuarta
Centro de Control Canino**

ARTÍCULO 147. Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a.	Esterilización:	
	a) Perro de raza grande.....	4.4122
	b) Perro de raza mediana.....	3.6769
	c) Perro de raza chica.....	3.3092
b.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	1.3125
	b) Perro de raza mediana.....	1.1030
	c) Perro de raza chica.....	0.7354
c.	Sacrificio de animales en general.....	2.2050
d.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.7039
e.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.1011
f.	Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos).....	0.5513



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 148. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 149. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

- I. Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF..... **0.1437**
- II. Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental).....**0.4312**
- III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación..... **0.2875**
- IV. Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil..... **0.2875**
- V. Inscripción a talleres ordinarios..... **0.7189**
- VI. Inscripción a talleres de verano..... **0.1437**
- VII. Cuota de recuperación de guardería..... **0.8626**
- VIII. Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal..... **0.4173**

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.



**Sección Segunda
Instituto Jerezano de Cultura**

ARTÍCULO 150. Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.9958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Por Grupos de Difusión se aplicaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | | |
|----|--|----------------|-------------------|
| a) | Banda de música “Candelario Huízar: | | UMA diaria |
| | 1. Conciertos..... | 44.9358 | |
| | 2. Desfile, Coronación, Cabalgatas..... | 52.4250 | |
| | 3. Informes y Graduaciones..... | 37.4465 | |
| b) | Ballet Folklórico: | | |
| | 1. Presentación fuera del Municipio..... | 29.9571 | |
| | 2. Presentación al interior del Municipio..... | 11.9828 | |
| c) | Rondallas: | | |
| | 1. Presentación fuera del Municipio..... | 14.9786 | |
| | 2. Presentación al interior del Municipio..... | 7.4892 | |
| d) | Cantantes y/o artistas: | | |
| | 1. Presentación fuera del Municipio..... | 22.4679 | |
| | 2. Presentación al interior del Municipio..... | 7.4892 | |

III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **4.1685** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 151. Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera



Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO 152. Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

		UMA diaria
I.	Construcción de gaveta.....	31.2430
II.	Construcción de gaveta infantil.....	14.3757
III.	Anillado.....	14.3757
IV.	Banco para cubrir las gavetas.....	15.3001

ARTÍCULO 153. Por el servicio de pipa para el transporte de agua se deberá cubrir un monto consistente en **6.5136** veces la Unidad de Medida y Actualización. El costo del servicio solo incluirá el transporte del líquido, por lo que el suministro de agua atenderá a las tarifas que para el efecto determine el Sistema Descentralizado encargado de la prestación de este servicio.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Sección Única
Agua Potable Servicios**

ARTÍCULO 154. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas

TÍTULO SÉPTIMO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 155. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 156. Las aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 157. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga el Decreto número 616 inserto en el Suplemento 59 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020 y publicado el día 31 del mismo mes y año; y en consecuencia se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 341, publicado en el suplemento 17 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo, almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2022 se estará a lo previsto en el artículo 107 de esta Ley, por lo que al municipio de Jerez, Zacatecas, no le serán aplicables los montos de los grupos a) b) o c) establecidos en el artículo 97 de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:



- XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 8 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ



SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Morelos, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Morelos, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se



estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares en

A poco más de un año y medio desde la Declaratoria del COVID-19 como pandemia, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Morelos no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*
- d) Mercados y centrales de abasto*
- e) Panteones*
- f) Rastro*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*
- i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*



Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$34,371,675.26	\$44,923,779.56
A. Impuestos	6,162,012.98	8,053,750.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,004,647.48	2,620,074.26
E. Productos	1,404.00	1,835.03
F. Aprovechamientos	13,747.60	17,968.11
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	26,189,863.20	34,230,151.20



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$12,000,545.00	\$15,684,712.01
A. Aportaciones	12,000,544.00	15,684,711.01
B. Convenios	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	2,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$48,372,220.26	\$62,608,491.57
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-

7-C Resultados de los Ingresos:

7C

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



Concepto	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$41,006,066.86	\$34,371,675.26
A. Impuestos	8,694,807.39	6,162,012.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	3,968,470.66	2,004,647.48
E. Productos	87,400.00	1,404.00
F. Aprovechamientos	869,631.81	13,747.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	26,837,657.00	26,189,863.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios	500,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	48,100.00	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$47,613,548.51	\$12,000,545.00
A. Aportaciones	12,580,380.70	12,000,544.00
B. Convenios	2,314,290.81	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	32,718,877.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$2,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		2,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$88,619,615.37	\$48,372,220.26
Datos Informativos		



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.



Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*



7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- f. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- g. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio



Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁴⁴

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

⁴⁴

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacet/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.



Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.



En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$48,372,220.26 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 26/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Municipio de Morelos, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>48,372,220.26</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	48,372,220.26
<u>Ingresos de Gestión</u>	8,181,812.06
<u>Impuestos</u>	6,162,012.98
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,303,777.93
Predial	4,303,777.93
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,494,064.44
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,494,064.44
Accesorios de Impuestos	364,170.61
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A



Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	226,561.89
Plazas y Mercados	579.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	98,748.00
Rastros y Servicios Conexos	127,234.89
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,744,751.99
Rastros y Servicios Conexos	208,764.90
Registro Civil	203,010.00
Panteones	52,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	223,345.48
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	232,295.87
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	14,983.20
Desarrollo Urbano	207,856.80
Licencias de Construcción	266,565.60
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	116,793.86
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	136,887.08
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	82,249.20
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	33,333.60
Permisos para festejos	18,850.80
Permisos para cierre de calle	-

Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	12,177.60
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,659.60
Anuncios y Propaganda	645.60
Productos	1,404.00
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,404.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Multas	8,727.60
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	5,020.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	2,520.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	2,500.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-

Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	38,190,408.20
Participaciones	26,189,863.20
Fondo Único	26,189,863.20
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	12,000,544.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-

Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Endeudamiento Interno	2,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,000,000.00

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes..... **0.7875**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**
- VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**



ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **2.0056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.1025** a **3.3075** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:



- X. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

- XXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXXII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXXV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXXVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XLIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
 - L. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
 - LI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
 - LII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
 - LIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- LIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7595
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (Tres pesos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, en el mes de febrero el **10%** y durante el mes de marzo el **5%**, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO



DE LOS DERECHOS

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

ARTÍCULO 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.8113**
 - b) Puestos semifijos..... **2.3959**

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2604**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2604**

- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1158**

- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.6885 |
| II. | Sin gaveta para mayores de 12 años..... | 7.3124 |



**Sección Cuarta
Rastro**

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1385
II.	Ovicaprino.....	0.0852
III.	Porcino.....	0.0852

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

ARTÍCULO 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Vacuno..... **1.5644**
 - b) Ovicaprino..... **0.9477**
 - c) Porcino..... **0.9285**
 - d) Equino..... **0.9285**
 - e) Asnal..... **1.2141**
 - f) Aves de Corral..... **0.0489**

- II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
 - a) Ganado mayor..... **2.1000**
 - b) Ganado menor..... **1.0500**
 - c) Aves de corral..... **0.0840**

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:



a)	Vacuno.....	0.1263
b)	Porcino.....	0.0862
c)	Ovicaprino.....	0.0750
d)	Aves de corral.....	0.0146

V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	0.6127
b)	Becerro.....	0.3952
c)	Porcino.....	0.3666
d)	Lechón.....	0.3274
e)	Equino.....	0.2540
f)	Ovicaprino.....	0.3274
g)	Aves de corral.....	0.0034

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7753
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3928
c)	Aves de corral.....	0.0298
d)	Pieles de ovicaprino.....	0.1673
e)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	2.1081
b)	Ganado menor.....	1.3717

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**

ARTÍCULO 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de actas de Nacimiento..... **0.8159**



III.	Expedición de actas de Matrimonio.....	0.8567
IV.	Expedición de actas de Defunción.....	0.8567
V.	Expedición de actas de divorcio.....	0.8567
VI.	Expedición de actas Interestatales.....	2.2332
VII.	Solicitud de matrimonio.....	2.1078
VIII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..	7.2459
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.8838
IX.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9342
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
X.	Anotación marginal.....	0.6794
XI.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5404
XII.	Constancia de no Registro.....	1.2383
XIII.	Constancia de Soltería.....	0.8159
XIV.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
	No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	

ARTÍCULO 53. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- | | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| I. | En cementerios de la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad: | | UMA diaria |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.6944 | |
| | b) Para adultos..... | 7.0900 | |
| II. | En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 1.3472 | |
| | b) Para adultos..... | 3.5450 | |
| III. | Exhumaciones..... | 3.5424 | |
| IV. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | | |

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- | | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... | 1.0016 | |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja..... | 0.7965 | |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.8135 | |
| IV. | Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario..... | 1.1234 | |
| V. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4062 | |
| VI. | De documentos de archivos municipales por cada foja..... | 0.8129 | |
| VII. | Constancia de inscripción..... | 0.5251 | |



VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1602
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8019
X.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4412
	b) Predios rústicos.....	1.6899
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.6067
XIII.	Certificación de firmas por el Juez Comunitario.....	3.9552
XIV.	Certificación de documentos de carácter administrativo por foja.....	0.3864

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 56. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por consulta.....	Exento
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0144
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja....	0.0245
IV.	Impresiones tamaño carta u oficio.....	0.0245

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 57. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del **100%** del costo que se causaría.

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

ARTÍCULO 60. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por m³ será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 62. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por m².

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 63. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

		UMA diaria
I.	Hasta 200 m ²	6.5125
II.	De 201 m ² a 500 m ²	11.0250
III.	De 501 m ² en adelante.....	22.0500

ARTÍCULO 65. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 66. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 68. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá



para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 69. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 70. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4. En alta tensión:		
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 68, 69 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 71. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 70 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 72. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.8309
b)	De 201 a 400 m ²	4.5686
c)	De 401 a 600 m ²	5.3842
d)	De 601 a 1000 m ²	6.7136
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0044

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.0742
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7216
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.9494
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.3383
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.9796
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	48.4949
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7086
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.8728
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	80.6334
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8528

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.7669
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9607
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.3836
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.9967
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.1509
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1353
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.5732
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.8957
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	140.5054
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9819

c) Terreno Accidentado:



1.	Hasta 5-00-00 Has.....	28.3569
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.5756
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Ha.....	56.7293
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.2674
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.4234
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	149.5038
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	171.9107
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	198.4988
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	239.2008
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7282

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3343**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2615
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9312
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2204
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4574
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1814
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.9016

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6804**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4038**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7442**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7469**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:

a)	De 1 a 150 por m ²	0.0148
b)	De 151 a 300 por m ²	0.0130
c)	De 301 a 600 por m ²	0.0118
d)	De 601 a 1000 por m ²	0.0106
e)	En predio rústico, agostadero o labor.....	6.1503

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6846**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6874**

X. Delimitación de Predios:

a)	De 1 a 150 por m ²	0.0148
b)	De 151 a 300 por m ²	0.0089
c)	De 301 a 600 por m ²	0.0070



d)	De 601 a 1000 por m ²	0.0052
XI.	Constancia de delimitación de predios.....	1.7442

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 73. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por m ²	0.0264
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por m ²	0.0090
	2. De 1-00-01 has. En adelante, m ²	0.0152
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. Por m ²	0.0065
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m ²	0.0090
	3. De 5-00-01 has. En adelante, por m ²	0.0152
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m ²	0.0050
	2. De 5-00-01 has. En adelante, por m ²	0.0065

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por m ²	0.0264
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ..	0.0320
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0320
d)	Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1068
e)	Industrial, por m ²	0.0222



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
 - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4382**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**
 - IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**
 - V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial.....**4.2000**
 - VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**
- El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.
- VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0791**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 74. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348 a 3.7318**;



- IV. Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**
- a) Se cobrara un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:
- | | |
|-----------------------------|---------------|
| 1. Concreto Asfáltico..... | 4.2184 |
| 2. Concreto Hidráulico..... | 5.3350 |
| 3. Loza Irregular..... | 4.7146 |
| 4. Loza Regular..... | 5.9553 |
- b) Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348** a **3.7158**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**
- VII. Constancia de terminación de obra..... **1.5000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7686**
- b) De cantera..... **1.5390**
- c) De granito..... **2.4592**
- d) De otro material, no específico..... **3.8170**
- e) Capillas..... **45.5254**
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 76. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.



**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

ARTÍCULO 78. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
1.	Abarrotes en pequeño	2.1525
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.2000
3.	Abarrotes en general	3.1500
4.	Accesorios para celulares	5.2500
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	6.3000
6.	Agencia de viajes	6.3000
7.	Agua purificada envasado a granel	4.0000
8.	Agroquímicos	4.0285
9.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.2000
10.	Artesanía y regalos	3.1500
11.	Artículos de Limpieza	3.0000
12.	Artículos Desechables	3.1500
13.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.2500
14.	Auto lavados	8.4000
15.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.4100
16.	Anuncios Panorámicos	3.0000
17.	Balconera	3.1500
18.	Billar, por cada mesa	2.2050
19.	Vidriería	6.3000
20.	Bloquera fabricación	4.0000
21.	Cabaret o Club Nocturno	17.8500
22.	Cafeterías	5.2500
23.	Cancha de futbol rápido	3.1500



		INSCRIPCIÓN UMA diaria
24.	Cantina	15.7500
25.	Carnicerías	4.2000
26.	Carpintería	2.1000
27.	Carnitas y chicharrones	3.0000
28.	Centro Botánico	21.0000
29.	Calentadores Solares	4.0000
30.	Cereales, chiles, granos	3.1500
31.	Casas de cambio	5.2500
32.	Cerrajería	2.3020
33.	Ciber o servicio de computadora	5.2500
34.	Comida rápida	4.2000
35.	Consultorio Médico	3.1500
36.	Consultorio Dental	4.0000
37.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.2000
38.	Distribuidor de abarrotes	6.2500
39.	Depósito de cerveza	5.5125
40.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.5000
41.	Discoteca	16.7704
42.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.6000
43.	Estética y veterinaria	4.1935
44.	Farmacia	4.2000
45.	Estudio Fotográfico	3.0000
46.	Farmacia y Minisúper	10.0000
47.	Farmacia y Consultorio	5.0000
48.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	7.2931
49.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	18.5220
50.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	53.2508
51.	Ferretería y tlapalería	6.3000
52.	Forrajerías	3.1500
53.	Funerarias	4.2000
54.	Florería	4.2000
55.	Fruterías	3.1500
56.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.7175
57.	Gasolineras	7.7175
58.	Gimnasio	5.4075

		INSCRIPCIÓN UMA diaria
59.	Hoteles y Moteles	11.5500
60.	Imprentas y rotulaciones	3.1500
61.	Industrias	6.7881
62.	Internet y ciber café	4.2000
63.	Joyerías	5.2500
64.	Juegos inflables	4.2000
65.	Jugueterías	4.2000
66.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.2000
67.	Lavandería	4.0000
68.	Librería	4.2000
69.	Loncherías con venta de cerveza	5.2500
70.	Loncherías sin venta de cerveza	4.2000
71.	Material para construcción	4.2000
72.	Máquinas de video juegos, cada una	2.1000
73.	Mercerías	3.1500
74.	Merendero Bar	10.0000
75.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.4000
76.	Mini Súper con venta de cerveza	9.0000
77.	Mueblerías	4.2000
78.	Óptica médica	3.1500
79.	Paleterías y Neverías	4.2000
80.	Panaderías	3.1500
81.	Papelerías	3.1500
82.	Pastelerías	4.2000
83.	Peluquerías	3.1500
84.	Perifoneo y publicidad móvil	3.1500
85.	Pinturas y solventes	4.2000
86.	Pisos y acabados cerámicos	3.1500
87.	Pollería	3.1500
88.	Puesto de Tostadas	3.1500
89.	Procesadora de Productos del campo	7.3000
90.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.2000
91.	Rebote	6.3000
92.	Refaccionaria	4.2000
93.	Refaccionaria con venta de cerveza	3.1290
94.	Refresquería con venta de cerveza	6.3000
95.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.2000
96.	Renta de Mobiliario	4.0000
97.	Renta de madera	4.2000
98.	Renta de sonido para eventos	3.0000
99.	Renta de andamios	4.2000
100.	Renta o venta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	6.3000



		INSCRIPCIÓN UMA diaria
101.	Restaurante	6.3000
102.	Restaurante bar sin giro rojo	10.5000
103.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.7500
104.	Rosticería con venta de cerveza	5.2500
105.	Rosticería sin venta de cerveza	4.2000
106.	Salón de belleza y estéticas	3.1500
107.	Salón de fiestas	9.4500
108.	Servicios profesionales	3.1500
109.	Servicio de banquete	7.3000
110.	Sistema de riego agrícola y vegetal	11.5500
111.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.2500
112.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.1500
113.	Taller de torno enderezado y pintura	5.0000
114.	Taller auto eléctrico	3.1500
115.	Taller mecánico	3.1500
116.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.1500
117.	Taller de soldadura y herrería	5.2500
118.	Taquería	3.1500
119.	Taller de tapicería	2.3020
120.	Taller de reparación de calzado	2.0000
121.	Taller elaboración y colocación de lápidas	6.3000
122.	Tortillería, masa, molinos	3.1500
123.	Telecomunicaciones y televisión por cable	10.5000
124.	Tienda de ropa y boutique	3.1500
125.	Tiendas de deportes	3.1500
126.	Tiendas departamentales	19.9500
127.	Transportistas por unidad	6.3000
128.	Venta de Audio y sonido	3.1500
129.	Video juegos	3.1500
130.	Venta de artículos para el hogar (artículos plásticos)	3.1500
131.	Venta de Madera	4.2000
132.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	18.4800
133.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	5.0000
134.	Constancia de terminación de obra	3.0000
135.	Vulcanizadora	3.0000
136.	Zapaterías	4.2000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.



El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.6814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

ARTÍCULO 79. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

- | | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Celebración de bailes en la cabecera municipal: | | UMA diaria |
| | a) Eventos públicos..... | 20.9675 | |
| | b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... | 9.2842 | |
| II. | Celebración de bailes en las comunidades: | | |
| | a) Eventos públicos..... | 17.5392 | |
| | b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... | 8.1833 | |
| III. | Celebración de eventos en el Lienzo Charro: | | |
| | a) Charreada..... | 11.1422 | |
| | b) Rodeo o coleadero..... | 20.0559 | |
| IV. | Permiso para cierre de calle..... | 3.0000 | |

ARTÍCULO 80. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

- | | | | |
|------|---------------------------------------|----------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Peleas de gallos, por evento..... | 42.0000 | |
| II. | Carreras de caballos, por evento..... | 21.0000 | |
| III. | Casino, por día..... | 8.4000 | |

Sección Segunda Fierros de Herrar



ARTÍCULO 81. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causarán los siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8015
II.	Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	1.2734
III.	Baja o cancelación.....	1.1576

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

ARTÍCULO 82. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de cigarrillo.....	12.4721
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.2469
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.5281
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8485
c)	Para otros productos y servicios.....	4.4870
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.4602

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....**0.0838**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 83. Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal..... **26.8234** **UMA diaria**
- III. Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard..... **31.5000**
- IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**
- V. Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas... **13.1723**
- VI. Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal..... **6.0000**
- VII. Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles..... **5.0000**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



Sección Segunda
Uso de Bienes

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

ARTÍCULO 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
- | | | UMA diaria |
|----|---------------------------------|-------------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9882 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6570 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**
- IV. Servicio de fax, por hoja..... **0.1785**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única



Generalidades

ARTÍCULO 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.5476
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3281
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.3101
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9737
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.9493
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.4436
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	29.4220
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.8526
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.7753
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.2518
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.3425
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3181
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4525
	a.....	13.1313
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.9046
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3751
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.3613



- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 29.3655 |
| a..... | 65.4455 |
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.7110**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 5.9914 |
| a..... | 13.1950 |
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.4341**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **65.3993**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.9815**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2060**
- XXIII. No asear el frente su propiedad..... **1.2177**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 5.3170 |
| a..... | 13.4387 |

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	3.0110
a.....	22.2940

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.2940**



- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.4889**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.9901**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.1138**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.8713**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **3.3130**
 - 2. Ovicaprino..... **1.7985**
 - 3. Porcino..... **1.6640**
- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0569**
- i) Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos..... **7.6540**
- j) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **1.0569**

ARTÍCULO 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



ARTÍCULO 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

ARTÍCULO 91. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

	UMA diaria
I. Curso de ballet.....	0.2940
II. Curso de cocina	0.2940
III. Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:	
a) Electro estimulación.....	0.4935
b) Ultrasonido.....	0.4935
c) Terapias física y compresas.....	0.2415
d) Consulta médica.....	0.4095
e) Consulta psicológica.....	0.4095
IV. Montos de recuperación–programas:	
a) Despensas.....	0.1418
b) Canasta.....	0.1418
c) Desayunos escolares.....	0.0105
d) Cocina económica.....	0.2415



CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

ARTÍCULO 92. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 93. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 94. El Municipio de Morelos, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única



Generalidades

ARTÍCULO 95. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 608 inserto en el Suplemento 53 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 09 de Diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente los derechos y obligaciones señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, en el ámbito de nuestra competencia, en la cual proponemos a esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, “las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”, dando cumplimiento en todo momento al marco legal en la materia, puesto que nos apegamos a los artículos 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas.



II. *Este gobierno municipal que iniciamos al frente del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera representa un reto, y una oportunidad de demostrar a la población los cambios positivos que se pueden efectuar al frente de la administración pública, conducida de una manera comprometida y con un gobierno cercano a la gente.*

Al recorrer las calles, palpamos las carencias sociales de viva voz de la población, la escasez de agua potable en la mayoría de las comunidades, la falta de médicos y medicamentos en las clínicas rurales, así como la urgente necesidad de generar alternativas de desarrollo para el municipio, como fuentes de empleo principalmente.

Este acercamiento a la población, nos permitirá elaborar nuestro Plan Municipal de Desarrollo orientado a establecer como ejes primordiales la agricultura y la ganadería en la economía de nuestro municipio, alineado, en todo momento, con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo, Política y Gobierno, Política Social y Economía.

En ese sentido, haremos todo lo posible por rescatar la primordial actividad de desarrollo del municipio de la mano de los campesinos, amas de casa, jóvenes, catedráticos y empresarios que quieran un cambio para Pánfilo Natera.

III.VARIABLES CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

5. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

6. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio¹, 2015 – 2022.

7. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pppd y el promedio del año será de 20.1 pppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 pppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 pppd). • Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pppd y promedie 20.3 pppd. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 pppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pppd para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 pppd y 20.4 pppd).

8. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación



En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.

IV. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas. *El escenario descrito del marco macroeconómico se encuentra sujeto a diversos riesgos, particularmente en el contexto actual de la pandemia, que, a pesar de que cada día el riesgo de contagio cuantitativa como cualitativamente va a la baja, derivado del esquema de vacunación que se ha implementado a nivel mundial, no deja de ser un riesgo permanente para las finanzas públicas.*

El Paquete económico 20212, hasta el momento establece una estimación a la alta en participaciones y aportaciones federales, sin embargo, estamos a la espera de que estas cifras proyectadas no se modifiquen por factores externos y sean aprobadas en sus términos, para bien no sólo de nuestro Municipio, sino de nuestro Estado en general.

Un riesgo local para las finanzas públicas de un municipio pequeño como el nuestro, son los laudos laborales, teniendo conocimiento hasta el momento de siete procedimientos que están por concluirse a favor de los trabajadores, los cuales representan un importe aproximadamente por un millón de pesos, lo cual podemos proyectar como una parte de la deuda contingente.

V. Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de los ingresos Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.



La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS

7A

Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Total</u>	<u>90,934,498.09</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	90,934,498.09
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,464,295.25
<u>Impuestos</u>	3,430,668.23
Impuestos Sobre los Ingresos	1,416.93
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,416.93
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,870,230.67
Predial	2,870,230.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	547,700.04
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	547,700.04
Accesorios de Impuestos	11,320.59
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,950,574.34
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	91,350.11
Plazas y Mercados	56,784.01



Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	18,748.21
Rastros y Servicios Conexos	12,387.28
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3430.62
Derechos por Prestación de Servicios	2,806,009.76
Rastros y Servicios Conexos	437.83
Registro Civil	760,987.64
Panteones	12,119.41
Certificaciones y Legalizaciones	294,844.09
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	164,725.92
Servicio Público de Alumbrado	705,145.01
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	19,222.67
Desarrollo Urbano	16,138.91
Licencias de Construcción	132,078.77
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	638,449.84
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	35,147.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	26,712
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	18,248.30
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	34,966.17
Permisos para festejos	2,797.27
Permisos para cierre de calle	4,135.09
Fierro de herrar	4,014.65
Renovación de fierro de herrar	22,838.38
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,180.78
Anuncios y Propaganda	-
Productos	14,594.46
Productos	14,594.46



Arrendamiento	14,594.46
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	68,455.85
Multas	7,498.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	60,959.30
Ingresos por festividad	5,189.13
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	5,300.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	50,470.16
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-



Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	50,470.16
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	84,470,203.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	84,470,203.09
Participaciones	38,748,667.82
Fondo Único	36,201,820.66
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,556,456.30
Fondo de Estabilización Financiera	990,390.86
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	45,721,533.15
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-



Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los forma tos a que ha ce referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publica dos el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
TABLA**

VI. Modificaciones a la Iniciativa de Ley de ingresos en comparación con la Ley del ejercicio fiscal 2021.

1. Impuesto Predial. *El municipio de General Pánfilo Natera cuenta con una mina de la que principalmente se extrae plata y cobre; a pesar de los esfuerzos que se han implementado en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores, no hemos logrado consolidar una figura legal que logre recaudar el predial a estas empresas establecidas en predios dentro de nuestro Municipio, a pesar de que la Ley de Minería considera actividad regulada por ese ordenamiento.*

Virtud a lo anterior, optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, que nos arroje el el valor real



del terreno, y con base en este avalúo efectuar un cobro del 2% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

2. Venta y consumo de bebidas Alcohólicas. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, aunado a que la población está cada vez más protegida, pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.

Sin embargo, ante el escenario nacional e internacional a cerca de la inestabilidad en los mercados por la el virus SARS CoV-2, así como sus variantes, los municipios, como el gobierno más cercano a la gente y por consecuencia, el prestador de servicios básicos a la población, nos vemos en la necesidad de recurrir, en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I, se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, con la presente incorporación en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

3. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal, se plantea el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta, arrojará la cantidad a pagar.

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

En la recaudación del impuesto que nos ocupa, se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.



Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los habitantes del municipio de General Pánfilo Natera, en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con principalmente brindar un servicio de abastecimiento en materia de agua potable, que como mencionábamos en el inicio de la presente iniciativa, sin dejar de lado temas tan importantes como la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la generación de espacios públicos dignos, alumbrado público en buen estado, servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para siniestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. *Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el Sistema Municipal de Agua Potable (SIMAP) realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.*

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, garantiza el acceso del derecho humano al agua, tutelado en el artículo 4° constitucional, además detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone es, crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros, toda vez que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en el Municipio de General Pánfilo Natera. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, de la Ley Orgánica del Municipio y de otros ordenamientos estatales y generales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los



servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que se elaboró un proyecto tarifario, que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y esté supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.



En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- g. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- h. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las



Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a



200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos



Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación



En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁴⁵

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la

⁴⁵

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.



No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos



relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus



cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$90,934,498.09 (NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>90,934,498.09</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	90,934,498.09
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,454,498.09
<u>Impuestos</u>	3,430,668.23
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	1,416.93
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,416.93
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	2,870,230.67
Predial	2,870,230.67
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	547,700.04
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	547,700.04
<u>Accesorios de Impuestos</u>	11,320.59
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-



Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,950,574.34
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	91,350.11
Plazas y Mercados	56,784.01
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	18,748.21
Rastros y Servicios Conexos	12,387.28
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3,430.62
Derechos por Prestación de Servicios	2,806,009.76
Rastros y Servicios Conexos	437.83
Registro Civil	760,987.64
Panteones	12,119.41
Certificaciones y Legalizaciones	294,844.09
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	164,725.92
Servicio Público de Alumbrado	705,145.01
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	19,222.67
Desarrollo Urbano	16,138.91
Licencias de Construcción	132,078.77
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	638,449.84
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	35,147.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	26,712.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	18,248.30
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	34,966.17
Permisos para festejos	2,797.27

Permisos para cierre de calle	4,135.09
Fierro de herrar	4,014.65
Renovación de fierro de herrar	22,838.38
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,180.78
Anuncios y Propaganda	-
Productos	14,594.46
Productos	14,594.46
Arrendamiento	14,594.46
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	68,455.85
Multas	7,498.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	60,959.30
Ingresos por festividad	5,189.13
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	5,300.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-

Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	50,470.16
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	50,470.16
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Sanearamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	84,470,203.09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	84,470,203.09
Participaciones	38,748,667.82
Fondo Único	36,201,820.66
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,556,456.30
Fondo de Estabilización Financiera	990,390.86



Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	45,721,533.15
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- IV. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- V. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



VI. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes tasas:



- IV. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VI. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión.

Artículo 26. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2022 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- IV. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- V. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y
- VI. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 30. Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- VI. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - c) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - d) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;
- VII. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - c) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - d) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá



suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;

- VIII. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IX. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y
- X. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan exentos de este impuesto:

- III. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y
- IV. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

- X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;



- XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- XXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

VI. PREDIOS URBANOS:

- a) Zonas:



UMA diaria

VII.	0.0009
VIII.	0.0019
IX.	0.0035
X.	0.0054
XI.	0.0079
XII.	0.0123

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

VII. POR CONSTRUCCIÓN:

- c) Habitación:

Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0054
Tipo C.....	0.0035
Tipo D.....	0.0023

- d) Productos:

Tipo A.....	0.0138
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

VIII. PREDIOS RÚSTICOS:

- c) Terrenos para siembra de riego:

3. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7975**
4. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5842**

- d) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

3. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
4. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IX. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

X. POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
III.	Puestos fijos.....	2.1000
IV.	Puestos semifijos.....	2.3153

Artículo 47. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, **0.4295** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera
Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
IV. Mayor.....	0.1320	
V. Ovicaprino.....	0.0812	
VI. Porcino.....	0.0812	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
VI. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2892	
VII. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221	
VIII. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.7750	
IX. Caseta telefónica, por pieza.....	6.0638	
X. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.		

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

VIII. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

g) Vacuno.....	1.8029
h) Ovicaprino.....	1.0639
i) Porcino.....	1.0639
j) Equino.....	1.0639
k) Asnal.....	1.2720
l) Aves de Corral.....	0.0512

IX. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo,
..... **0.0037**

X. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

e) Vacuno.....	0.1203
f) Porcino.....	0.0821
g) Ovicaprino.....	0.0714
h) Aves de corral.....	0.0140

XI. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

h) Vacuno.....	0.6420
i) Becerro.....	0.4141
j) Porcino.....	0.3841
k) Lechón.....	0.3430
l) Equino.....	0.2661
m) Ovicaprino.....	0.3430
n) Aves de corral.....	0.0036

XII. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

g) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8122
h) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4115
i) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2054
j) Aves de corral.....	0.0313
k) Pieles de ovicaprino.....	0.1753
l) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0306



XIII. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

c) Ganado mayor.....	2.1000
d) Ganado menor.....	1.3125

XIV. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

XI. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

XII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

c) Impresión en hoja opalina.....	0.8424
d) Impresión en forma valorada.....	1.1550

XIII. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

XIV. Celebración de matrimonio:

c) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.9706
d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	23.2890

XV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.0275**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

XVI. Anotación marginal..... **0.6510**

XVII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5404**

XVIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

XIX.	Constancia de soltería.....	0.8306
XX.	Actas interestatales.....	2.5505

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
VI.	Solicitud de divorcio.....	3.1500
VII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1500
VIII.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.4000
IX.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.1500
X.	Publicación de extractos de resolución.....	3.1500

Sección Tercera Panteones

Artículo 57. Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

IV.	Por inhumaciones a perpetuidad:	
	e) Sin gaveta para menores hasta de 12 años....	3.5000
	f) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000
	g) Sin gaveta para adultos.....	8.0000
	h) Con gaveta para adultos.....	12.0000
V.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	c) Para menores hasta de 12 años.....	2.6911
	d) Para adultos.....	7.0000
VI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
XI.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	2.0224



XII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8508
XIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8050
XIV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4340
XV.	De documentos de archivos municipales.....	0.8681
XVI.	Constancia de inscripción.....	0.5607
XVII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0973
XVIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7494
XIX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	c) Predios urbanos.....	1.3993
	d) Predios rústicos.....	1.5750
XX.	Certificación de clave catastral.....	1.6356

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- VIII. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- IX. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- X. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- XI. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- XII. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- XIII. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- XIV. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2020** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- IV. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- V. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento



que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- c) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
11. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
12. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
13. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
14. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
15. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
16. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
17. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
18. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
19. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
20. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- d) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39

3. En media tensión:	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

- VI. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64, y fracciones I y II que



antecedentes; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

X. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

f)	Hasta 200 m ²	3.6750
g)	De 201 a 400 m ²	4.2000
h)	De 401 a 600 m ²	5.2274
i)	De 601 a 1000 m ²	6.3000
j)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente	0.0210

XI. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

d)	Terreno Plano:	
11.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.7250
12.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.9250
13.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.6500
14.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.0500
15.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.7000
16.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	44.1000
17.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	54.6000
18.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	64.0500
19.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	73.5000
20.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7990
e)	Terreno Lomerío:	
11.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.9250
12.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6500
13.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.0500
14.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.7000
15.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.3500
16.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	71.9760
17.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	89.2500
18.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	101.8500
19.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	128.1000
20.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8952
f)	Terreno Accidentado:	



11.	Hasta 5-00-00 Has.....	25.7250
12.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.3250
13.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	52.5000
14.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.7750
15.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.4500
16.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.5000
17.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	157.5000
18.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.6500
19.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	217.3500
20.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0333**

XII.	Avalúo cuyo monto sea de	
h)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.1000
i)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8459
j)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0975
k)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.2500
l)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3500
m)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.5000
n)		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

XIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3337
XIV.	Autorización de alineamientos.....	1.6934
XV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6961
XVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0962
XVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6383
XVIII.	Expedición de número oficial.....	1.6847

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - e) Residenciales por m²..... **0.0257**



- f) Medio:
- | | | |
|----|---|---------------|
| 3. | Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0088 |
| 4. | De 1-00-01 has. En adelante, m ² | 0.0148 |
- g) De interés social:
- | | | |
|----|---|---------------|
| 4. | Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0064 |
| 5. | De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0088 |
| 6. | De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0105 |
- h) Popular:
- | | | |
|----|---|---------------|
| 3. | De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0048 |
| 4. | De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0063 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|---|---------------|
| f) | Campestres por m ² | 0.0257 |
| g) | Granjas de explotación agropecuaria, por m ² | 0.0311 |
| h) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0311 |
| i) | Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0105 |
| j) | Industrial, por m ² | 0.0216 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | | |
|----|---|---------------|
| d) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.7505 |
| e) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 8.4000 |
| f) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.7505 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8127**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0779**



**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 69. La Expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- XI. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5750**
- XII. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- XIII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.7830**; más, pago mensual según la zona, de **0.5250** a **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.1500**
 - c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.8620**
 - d) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **3.9838**
- XV. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.7250**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5250** a **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XVI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0082**
- XVII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6515**
- XVIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - f) De ladrillo o cemento..... **0.7665**
 - g) De cantera..... **1.5315**
 - h) De granito..... **2.4544**
 - i) De otro material, no específico..... **3.7882**
 - j) Capillas..... **45.4420**
- XIX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- XX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



Artículo 70. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 71. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

III.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	c) Comercio ambulante y tianguistas (anual)...	1.1576	
	d) Comercio establecido (anual).....	2.3153	
IV.	Refrendo anual de tarjetón:		
	c) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5788	
	d) Comercio establecido.....	1.0500	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

V.	Bailes, sin fines de lucro en salones públicos.....	5.0050	UMA diaria destinados a eventos
VI.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.5000	
VII.	Permiso para cerrar calles en bailes particulares..	3.4772	



VIII. Permiso para quema de pólvora..... 1.3909

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

- III. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.7325
- IV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.7325

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VI. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

- d) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
13.0957
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3092**
- e) Refrescos embotellados y productos enlatados.....
8.9545
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8909**
- f) Otros productos y servicios..... **4.7114**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4832**

VII. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

VIII. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7589**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IX. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0880**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- X. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3146**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 77. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 78. Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **21.8573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



VII. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8800
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5500

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

VIII. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IX. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**

X. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4278**

XI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1995**

XII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4200
XXXI.	Falta de refrendo de licencia.....	4.2800
XXXII.	No tener a la vista la licencia.....	1.3526
XXXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.2319
XXXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8400
XXXV.		
XXXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	26.7500



	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.6525
XXXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.1400
XXXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.8977
XXXIX.		
XL.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.3896
XLI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.4000
XLII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3933
XLIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5320
	a.....	13.5566
XLIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.5660
XLV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7000
XLVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.6322
XLVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	26.7500
	a.....	58.8500
XLVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0911
XLIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.1856
	a.....	13.6225
L.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4902
LI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	58.8500

- LII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.1754**
- LIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2453**
- LIV. No asear el frente de la finca..... **1.2573**
- LV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.0000**
- LVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **6.3127**
a..... **13.8740**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

LVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- g) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.1086**
a..... **24.5474**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- h) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **23.6550**
- i) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.3500**
- j) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.9550**
- k) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.9137**
- l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **21.4000**

LVIII. Cuando se sorprenda un bofetaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 86. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán 3.2865 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO



Sección Única
Venta de Servicios del Municipio

Artículo 87. Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **7.5324** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 88. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 89. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 90. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 527 inserto en el Suplemento 18 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 09 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, coadyuvando a una mejor



elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$19'834,545.00 (Diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento sigue en la construcción de su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.

Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa sea de vital importancia para la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo estará orientado al bienestar general de la población del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que la presente iniciativa ira encaminada para un trabajo coordinado y conjunto a nuestro futuro plan de desarrollo estatal a fin de redoblar esfuerzos para una mejor situación económica..

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. Incremento en el suministro de agua potable.*



2. *En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*

3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*

4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos del municipio.*

5. *Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*

6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*

7. *Instalaciones suficientes para la salud pública.*

8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*

9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

10. *Apoyar en la educación en la medida de ser posible para un mejor aprovechamiento de estudios en la población.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los criterios de Política Económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 3.4% y 4.1% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 14,053,895.00	\$ 14,268,000.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,380,000.00	1,420,400.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,513,600.00	1,550,000.00		
E. Productos	19,050.00	19,600.00		
F. Aprovechamientos	270,000.00	278,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	10,871,245.00	11,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 5,180,650.00	\$ 5,500,000.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	5,180,650.00	5,500,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	600,000.00	600,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 19,834,545.00	\$ 20,368,000.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, cuenta con una población de dos mil ochocientos veintiuno habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 59.69% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es

decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC. ”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 16,036,542.98	\$ 13,037,945.00	\$ 13,700,780.00	\$ 14,053,895.00
A. Impuestos	1,453,265.55	1,407,500.00	1,340,800.00	1,380,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,256,881.66	1,430,945.00	1,353,401.00	1,513,600.00
E. Productos	27,001.26	26,000.00	21,500.00	19,050.00
F. Aprovechamientos	981,909.72	278,300.00	641,500.00	270,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	85,566.00	95,000.00	-	-
H. Participaciones	9,743,608.00	9,300,000.00	9,843,579.00	10,871,245.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	920,123.00	-	300,000.00	-
K. Convenios	1,568,187.79	500,000.00	200,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	200.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 5,038,475.03	\$ 5,158,000.00	\$ 5,090,800.00	\$ 5,180,650.00
A. Aportaciones	5,038,475.03	5,158,000.00	5,090,800.00	5,180,650.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1,063,637.00	\$ 400,000.00	\$ 500,000.00	\$ 600,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,063,637.00	400,000.00	500,000.00	600,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 22,138,655.01	\$ 18,595,945.00	\$ 19,291,580.00	\$ 19,834,545.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;



Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder*



Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- h. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- i. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en*



la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la



Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las**



normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado



laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁴⁶

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se

⁴⁶

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones



- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*



Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.



Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$19'834,545.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Municipio de Santa María de la Paz Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Total</u>	<u>19,834,545.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	19,834,545.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,182,650.00
<u>Impuestos</u>	1,380,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	500.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	995,000.00
Predial	995,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	380,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	380,000.00
Accesorios de Impuestos	4,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-



Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,513,600.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	140,000.00
Plazas y Mercados	100,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	40,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,353,600.00
Rastros y Servicios Conexos	90,200.00
Registro Civil	126,700.00
Panteones	12,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	107,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	27,000.00
Servicio Público de Alumbrado	180,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	47,000.00
Desarrollo Urbano	20,000.00
Licencias de Construcción	11,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	40,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	55,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	636,500.00
Accesorios de Derechos	10,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	10,000.00
Permisos para festejos	3,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	4,000.00



Renovación de fierro de herrar	2,500.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	19,050.00
Productos	19,050.00
Arrendamiento	8,500.00
Uso de Bienes	10,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	50.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	270,000.00
Multas	25,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	245,000.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	50,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	5,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-



Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	190,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	80,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	10,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	100,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	16,051,895.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	16,051,895.00
Participaciones	10,871,245.00
Fondo Único	10,062,175.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	400,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	289,070.00
Impuesto sobre Nómina	120,000.00
Aportaciones	5,180,650.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-



Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	600,000.00
Endeudamiento Interno	600,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	600,000.00

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 3. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 4. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus



Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 6. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

Artículo 7. Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Artículo 8. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Artículo 9. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del 2%, atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán:

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y



- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Para el ejercicio fiscal 2022, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2021 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2022, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Artículo 11. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para otorgar estímulos fiscales en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

Artículo 12. El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como



aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **75.0000** Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a **500.0000** Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el **50** por ciento del importe del crédito; y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 13. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 14. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 15. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 16. El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2022, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

Artículo 17. . Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de..... **0.5000 a 1.5000**;
- III. Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de..... **0.3136 a 1.5681**;
- IV. Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente,..... de **7.8406 a 25.0901**;
- V. Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136 a 1.5681**;
- VI. Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406 a 25.0901**, y
- VII. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada



o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no



realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 27. Es Objeto de este Impuesto:

- XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son Sujetos del Impuesto:

- XXXVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- XXXVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XL. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XLI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XLII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XLIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XLIV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XLV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- LXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- LXXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	0.0007	
II.	0.0012	
III.	0.0026	
IV.	0.0065	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y

c) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

Las bonificaciones mencionadas en este artículo no son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III



IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 40. Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m², diariamente..... de **0.1468** a **0.3036**
- II. Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m² y por periodo: de **0.7132** a **6.2725**
- III. Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m², diariamente.....de **0.1568** a **0.3136**



- IV. Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m² y por periodo..... de **0.7132 a 6.2725**
- V. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m², diariamente..... de **0.2568 a 0.4136**
- VI. Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m² y por periodo..... de **0.7132 a 6.2725**
- VII. Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m², diariamente..... de **0.3013 a 0.5052**
- VIII. Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m² y por periodo..... de **0.6026 a 1.0104**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 42. Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal: **UMA diaria**
 - a) Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta. **7.0000**
 - b) Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta **16.0000**
 - c) Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta.. **7.0000**
 - d) Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta **16.0000**
 - e) Por traslado de derechos de terreno..... **1.5680**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **5.0000**
 - b) Para adultos..... **8.0000**



III.	Refrendo de terreno.....	1.0000
------	--------------------------	--------

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 43. Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1206
II.	Ovicaprino.....	0.0834
III.	Porcino.....	0.0834
IV.	Equino.....	0.9705
V.	Asnal.....	1.2440
VI.	Aves de corral.....	0.1448

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagará por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000



- IV. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de rescaramiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causarán las siguientes cuotas:

	UMA diaria
a) Ganado Mayor.....	1.5826
b) Ovicaprino.....	0.9576
c) Porcino.....	1.0000
d) Equino.....	0.0975
e) Asnal.....	1.2440
f) Aves de Corral.....	0.0493

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:

a) Ganado Mayor.....	0.1144
b) Porcino.....	0.0783
c) Ovicaprino.....	0.0727
d) Aves de corral.....	0.0234



- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, causarán las siguientes cuotas:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Ganado Mayor..... | 0.5653 |
| b) | Becerro..... | 0.3701 |
| c) | Porcino..... | 0.3209 |
| d) | Lechón..... | 0.3048 |
| e) | Equino..... | 0.2452 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3048 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0032 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad causarán las siguientes cuotas:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado mayor, incluye vísceras..... | 0.7870 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4070 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2037 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0320 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1726 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0274 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.4688 |
| b) | Ganado menor..... | 0.8694 |
- VII. Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal causarán las siguientes cuotas:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado Mayor..... | 2.0000 |
| b) | Becerro..... | 1.5000 |
| c) | Porcino..... | 1.5000 |

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.
- II. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad..... **1.1260**
- III. La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado.



a)	Impresas en papel bond.....	0.8346
b)	Impresa en papel seguridad.....	1.1260
IV.	La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.	
a)	Impresas en papel bond.....	2.2917
b)	Impresa en papel seguridad.....	2.755
V.	Solicitud de matrimonio.....	1.9230
VI.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	8.5532
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	18.9801
VII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8471
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VIII.	Anotación marginal.....	0.4235
IX.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5376
X.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 49. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
VI.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
VII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
VIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IX.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
X.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	UMA diaria	
	a) Menores sin gaveta hasta 12 años.....	1.0440	
	b) Menores con gaveta hasta 12 años.....	3.6823	
	c) Adultos sin gaveta.....	1.0440	
	d) Adultos con gaveta.....	3.6823	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	1.0000	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 51. Los derechos por certificaciones, se causarán por Unidad de Medida y Actualización diaria, hoja y de la siguiente manera:

I.	Certificación de formas impresas para trámites administrativos.....	0.3584
II.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	1.2137
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0101
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.2137
V.	Constancia de inscripción.....	0.4742
VI.	Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV.....	0.7494
VII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6291
VIII.	Certificación de clave catastral.....	1.5477
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6294



X.	Constancia de no adeudo al Municipio.....	0.4742
XI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3683
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.3004
	b) Predios rústicos.....	1.5477
XIII.	Certificación Interestatal.....	0.4581
XIV.	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
	a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	2.0000
	2. De diez o más años de antigüedad.....	3.0000
	3. Por cada hoja excedente.....	0.1000
	b) Simples hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	1.0000
	2. De diez o más años de antigüedad.....	2.5000
	3. Por cada hoja excedente.....	0.1500
	c) Cuando el documento conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	1.0000
	2. Simple.....	0.3000
	d) Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	0.5000
	2. Simple.....	0.2000
	e) Registro nota marginal de gravamen.....	1.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 53. Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 54. Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

		Cuota Mensual
1. En baja tensión:		
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55



2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a) Hasta 200 m ²	3.4575	
	b) De 201 a 400 m ²	4.0918	
	c) De 401 a 600 m ²	4.8723	
	d) De 601 a 1000 m ²	6.0552	
	e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0025	
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a) Terreno Plano:		
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5676	



2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0784
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.2548
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.7017
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.4120
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.5044
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	54.5189
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	63.3202
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	72.9821
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6735

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.1589
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.2784
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	22.8003
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.4489
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.5189
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	82.9834
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	98.6429
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.2122
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	127.1926
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6665

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	25.4933
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.3201
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	51.0648
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2787
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.5560
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.6295
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.3084
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	191.2034
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	216.6884
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2470

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1997**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0319
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6395
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8157
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9230
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3642
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.7998

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5130**

IV. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9480**



V.	Nota de fusión de predios.....	1.9200
VI.	Autorización de alineamientos.....	1.6255
VII.	Actas de deslinde de predios.....	1.9452
VIII.	Asignación de cédula y clave catastral.....	1.5477
IX.	Expedición de número oficial.....	1.5280
X.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1743
XI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5314
XII.	Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....	3.9203
XIII.	Constancias de existencias de predios.....	3.6666
XIV.	Notas de posesión.....	2.9200
XV.	Autorización de rectificaciones en el registro predial	3.1980
XVI.	Copias simples de pagos de predios.....	0.1568

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m²..... **0.0247**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0084**

2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0141**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0061**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0084**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0141**

d) Popular:



1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0047**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0247**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0298**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0298**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas.....**0.0976**
- e) Industrial, por m²..... **0.0207**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4820**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1058**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4820**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7022**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0758**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:



- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228 a 3.6535**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4097**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **3.1362**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**1.5681**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5228 a 4.8019**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0402**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1508**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento.....**0.7357**
 - b) De cantera..... **1.4720**
 - c) De granito..... **2.3237**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6322**
 - e) Capillas..... **42.9690**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 de millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.



Artículo 65. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.0636	
	b) Comercio establecido (anual).....	2.1899	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5318	
	b) Comercio establecido.....	1.0313	

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

I.	Consumo:		
	a) Casa habitación:		UMA diaria
	1. De 0 a 5 m ³	0.4704	
	2. De 6 a 12 m ³ , por m ³	0.1193	
	3. De 13 m ³ en adelante, por m ³	0.1411	
	b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	1. De 0 a 5 m ³	1.0598	
	2. De 6 a 30 m ³ , por m ³	0.1411	
	3. De 30 m ³ en adelante, por m ³	0.3136	
	c) Comercial:		



1.	De 0 a 5 m ³	1.0598
2.	De 6 m ³ en adelante, por m ³	0.1411
d) Industrial y Hotelero:		
1.	De 0 a 5 m ³	1.0598
2.	De 6 a 30 m ³ , por m ³	0.1411
3.	De 30 m ³ en adelante, por m ³	0.3920
e) Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero.....		
		0.1325
f) Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a 1.2545 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.		
II.	Expedición de contratos, por toma, se pagará.....	4.7044
III.	Venta de Medidores, por unidad, se cobrará 6.1941 o 5.6452 Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;	
IV.	Venta de Válvulas, por unidad.....	1.8817
V. Otros Derechos de Agua Potable:		
a)	Servicio de reconexión.....	2.0014
b)	Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará.....	1.7249
c) Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a 10% del consumo de mes no pagado.		

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 30%, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipio, reducir el flujo de agua del servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:



- I. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos, fuera del período de feria,..... **2.0202**
- II. Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos, dentro del período de feria,.. de **10.2505** a **15.6813**
- III. Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de..... de **4.7044** a **15.6813**
- IV. Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de..... de **16.6813** a **32.1362**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

- UMA diaria**
- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0285**
 - II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.0915**
 - III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre... **1.0915**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2022, aplicando las siguientes cuotas:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año:

UMA diaria

 - a) Pantalla electrónica..... **3.1362**
 - b) Anuncio estructural..... **15.6813**
 - c) Adosados a fachadas o predios sin construir... **3.1362**
 - d) Anuncios semi-estructurales..... **6.8406**
- II. Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:
 - a) Rótulos de eventos públicos..... **3.1362**
 - b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados..... **4.7044**
 - c) Volantes, por mes..... **4.7044**
 - d) Publicidad sonora, por mes..... **4.7044**
 - e) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **7.8406**



- f) Volantes, por día..... **1.5681**
- g) Publicidad, por día..... **1.5681**
- h) Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad..... **4.7044**
- i) Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad..... **4.7044**

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

- a) Casetas telefónicas..... **15.6813**
- b) Bolerías..... **15.6813**
- c) Puentes peatonales por m² del anuncio..... **7.8406**

Artículo 72. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 73. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria



I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta de Auditorio Municipal antiguo.....	10.0000
III.	Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	18.8176
IV.	Renta de revolvedora.....	4.2800
V.	Toldo.....	10.0000
VI.	Montenes y roto martillo.....	0.7100
VII.	Escenario.....	2.8500
VIII.	Desbrozadora.....	0.7100
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:



UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8196**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5427**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia..... **0.0156**
- IV. Impresión de CURP, para el público en general, por hoja..... **0.1582**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.5215**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **3.5384**
- III. No tener a la vista la licencia..... **1.0982**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **7.0418**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **11.4189**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **22.3602**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.8514**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.9144**



VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2879
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5730
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.7617
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9038
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0018
	a.....	11.0381
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0546
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.3583
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.8108
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.2017
	a.....	56.1078
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.4579
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.0673
	a.....	11.2785
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.5749
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.7993
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.0851
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1455
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.0262



XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:
 **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.1633**
 a..... **11.2699**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.5549**
 a..... **19.8955**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.6741**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7896**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.6400**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.1601**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.9823**

g) A quien desperdicie el agua..... **10.0000**

h) Por toma de agua, clandestina..... **19.9937**

Tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.

i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.7823**
2. Ovicaprino..... **1.5219**
3. Porcino..... **1.4081**



- j) Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por transitar con vehículos motorizados sobre la plaza:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 3.2189 |
| a..... | 6.2189 |
- k) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **2.2180**
- l) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:
- | | |
|----------------------|----------------|
| 1. Ganado mayor..... | 17.0000 |
| 2. Ovicaprinos..... | 15.0000 |
- m) Independientemente de las sanciones en materia de tránsito, pagará por derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará.....
5.0000
- n) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.0000**

XXVII. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe **300.0000 a 1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes.

Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 80. Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 82. Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera Generalidades

Artículo 83. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

- I. Por Construcción de Gaveta, fosa, y losetas; inclusive para criptas, incluye material y mano de obra del personal de presidencia municipal..... **50.000**

En caso debidamente justificado podrá otorgarse un plazo de hasta 3 meses para cubrir el costo del servicio antes mencionado



Sección Segunda DIF Municipal

Artículo 84. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicólogo(a) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

- I. Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136** a **3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca; estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;
- III. Las cuotas de recuperación de cocinas económicas serán fijadas de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;
- IV. Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

- V. Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

Sección Tercera Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 85. Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas, así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 86. Los traslados se causarán de la siguiente manera:

- I. Por traslado de estudiantes:
 - a) Hasta 8 km, de distancia..... **0.0714** **UMA diaria**



- b) De 8 km en adelante, de distancia..... **0.1426**
- II. Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado, y
- III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 87. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

Nombre de la persona que solicita;

- I. Nombre de quien o quienes se trasladarán;
- II. Fecha de solicitud del traslado;
- III. Fecha de realización del traslado;
- IV. Lugar a donde se realizará el traslado;
- V. Motivo de traslado;
- VI. Firma del solicitante, y
- VII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 88. Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 89. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



Sección Primera Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 610 publicado en el Suplemento 55 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre del 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 09 de Diciembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***PRIMERO.-** Que apeándonos al precepto legal antes invocado; además de lo preceptuado en el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 1º; todos los ordenamientos legales antes mencionados establecen las bases que deben ser observadas por los municipios en la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos, contemplando los siguientes requisitos:*

- I. conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*



- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Atendiendo a los requisitos antes mencionados, la presente iniciativa se apega a ellos, con la finalidad de que sea autorizada por ésta H. Legislatura en virtud a encontrarse ajustada a Derecho.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En consecuencia con la obligación antes referida el propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política y Libre Soberano de Zacatecas se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 199 fracciones I,II,II, Y IV, 200, 202,203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en cuyos preceptos legales se establece la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.



SEGUNDO.- Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea aprobativo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aun cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales de forma constante durante los últimos años.

TERCERO.- Es importante resaltar que la presente iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008 y su última reforma del día 18 de Julio del 2016, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, así como también para contribuir en las políticas de planeación y de acciones gubernamentales.

La coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá rendir al Congreso Local, la cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así como brindar información a la Ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el presente proyecto de Iniciativa a la consideración y en su caso a probación de ésta H. Soberanía popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En términos Generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también de simplificar su interpretación.

CUARTO.- Siendo el impuesto predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda municipal, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad necesarias, le solicitamos a éste H. Congreso del Estado, que se revise el factor de cobro de la contribución de mérito, ya que se encuentra por debajo de otros municipios, comprometiéndose la Tesorería Municipal de Valparaíso a combatir el rezago existente a la presente fecha en la recaudación de dicha contribución, esto con la finalidad única de mejorar las finanzas del Municipio.

QUINTO.- El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2022, asciende a la cantidad de **\$208, 437,672.36 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N)**

SEXTO.- Con relación a las cuotas éstas se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA), obedeciendo la reforma constitucional del párrafo primero de la fracción VI, apartado A del artículo 123 y con la información que brinde El Instituto Nacional de Geografía (INEGI).

SÉPTIMO.- En materia de estímulos fiscales respecto al pago del impuesto predial, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general en los meses de Enero un 10% febrero 8% y marzo un 5%, en los términos que se



señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, en el ejercicio fiscal 2022.

MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 126,272,017.91	\$131,322,898.63	\$ -	\$ -
A. Impuestos	19,798,522.38	20,590,463.28		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	6,420,691.76	6,677,519.44		
E. Productos	5,394.85	5,610.64		
F. Aprovechamientos	387,233.99	402,723.35		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	99,660,174.92	103,646,581.92		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$82,165,654.45	\$85,452,280.63	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	82,165,654.45	85,452,280.63		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	-	\$	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 208,437,672.36		\$216,775,179.26	
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)



(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$107,455,501.65	\$113,915,423.58	\$126,272,017.91
A. Impuestos		16,363,720.39	16,638,538.40	19,798,522.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		-
C. Contribuciones de Mejoras		-	2.00	-
D. Derechos		5,369,335.64	4,198,530.11	6,420,691.76
E. Productos		130,210.50	14.00	5,394.85
F. Aprovechamientos		290,810.12	640,738.07	387,233.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-		-
H. Participaciones		85,301,425.00	92,437,598.00	99,660,174.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			3.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$68,470,704.16	\$74,342,597.08	\$82,165,654.45
A. Aportaciones		68,470,662.16	74,342,555.08	82,165,654.45
B. Convenios		42.00	42.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 6.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ 175,926,205.81	\$ 188,258,026.66	\$ 208,437,672.36
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los



ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos



y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- i. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- j. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la



administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.



Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la



edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta



Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. . En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).



Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppp para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppp y 20.4 ppp.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁴⁷

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴⁷

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacetana/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incremento de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos



económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo



mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$208,437,672.36 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

Municipio de Valparaíso, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>208,437,672.36</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	208,437,672.36
<u>Ingresos de Gestión</u>	26,611,842.99
<u>Impuestos</u>	19,798,522.38
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	14,711,576.87
Predial	14,711,576.87
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,080,967.08
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,080,967.08
Accesorios de Impuestos	2,005,978.43
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A



Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	6,420,691.76
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	194,171.39
Plazas y Mercados	180,214.32
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,351.81
Rastros y Servicios Conexos	12,605.26
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	5,899,181.29
Rastros y Servicios Conexos	512,947.51
Registro Civil	1,087,651.73
Panteones	145,997.37
Certificaciones y Legalizaciones	1,471,576.16
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	454,471.27
Servicio Público de Alumbrado	1,122.42
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	126,805.19
Desarrollo Urbano	45,994.50
Licencias de Construcción	783,217.74
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	444,662.72
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	774,799.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	39,622.89
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,312.12
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	327,339.08
Permisos para festejos	19,649.70



Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	16,965.02
Renovación de fierro de herrar	270,364.56
Modificación de fierro de herrar	15,737.05
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	4,622.75
<u>Productos</u>	5,394.85
Productos	5,394.85
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,394.85
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	387,233.99
Multas	94,940.75
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	292,293.24
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	37,440.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-



Gastos de Cobranza	18,143.52
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	236,709.72
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	225,985.24
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	10,724.48
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal v Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, v Pensiones y Jubilaciones</u>	181,825,829.37
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	181,825,829.37
Participaciones	99,660,174.92
Fondo Único	98,133,359.06
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	191,850.88
Fondo de Estabilización Financiera	35,143.86
Impuesto sobre Nómina	1,299,821.12



Aportaciones	82,165,654.45
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones



federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al



monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces el la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un **100%** de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5577 a 1.7325** veces la Unidad de medida y actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada, de acuerdo con el artículo 88 de esta ley.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del Impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
 - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
 - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
 - VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto de este impuesto predial:



- XVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

- XLVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XLVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
 - L. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
 - LI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
 - LII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
 - LIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
 - LIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXXXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXXXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- LXXXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LXXXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LXXXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- LXXXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXXXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXXXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXXXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XC. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XCI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XCII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XCIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XCIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XCV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XCVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	0.0011
II.	0.0021
III.	0.0035
IV.	0.0064
V.	0.0093
VI.	0.0152

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se **cobrará un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....		0.0128
Tipo B.....		0.0068
Tipo C.....		0.0045
Tipo D.....		0.0026

b) Productos:

Tipo A.....	0.0168
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0087
Tipo D.....	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9136**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6540**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.72 (un peso, setenta y dos centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.43 (tres pesos, cuarenta y tres centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 65 años, personas con



discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder a un **10%** adicional durante todo el año sobre su entero a pagar, sin exceder en ningún caso del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:



I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.3100	
b)	Puestos semifijos.....	3.4650	
II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.3465	
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, por metro cuadrado.....	0.3465	

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **1.2600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero, cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

			UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1511	
II.	Ovicaprino.....	0.0757	
III.	Porcino.....	0.0757	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.2128
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0267
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.3525
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.6701
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:	
		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.9484
b)	Ovicaprino.....	1.1990
c)	Porcino.....	1.5811
d)	Equino.....	1.0470
e)	Asnal.....	1.2675
f)	Aves de Corral.....	0.0603
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0047
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:	



a)	Vacuno.....	0.1575
b)	Porcino.....	0.0790
c)	Ovicaprino.....	0.0911
d)	Aves de corral.....	0.0243

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	0.9680
b)	Becerro.....	0.6050
c)	Porcino.....	0.6050
d)	Lechón.....	0.5767
e)	Equino.....	0.5767
f)	Ovicaprino.....	0.5590
g)	Aves de corral.....	0.0622

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1231
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.6207
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2755
d)	Aves de corral.....	0.0388
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2592
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0341

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	1.7185
b)	Ganado menor.....	1.1457

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, de **6.3607** a **12.7339** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil	0.8205
III.	Expedición de actas interestatales.....	3.4650
IV.	Solicitud de matrimonio.....	2.4617
V.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	5.2193
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	23.2498
	c) Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal.....	0.1227
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.3675
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VII.	Anotación marginal.....	1.0303
VIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0941
IX.	Expedición de copias certificadas en papel bond, a blanco y negro.....	1.0791
X.	Expedición de constancia de registro civil.....	0.8205
XI.	Otros registros extemporáneos, excepto el de nacimiento.....	2.4255
XII.	Búsqueda de datos en el archivo histórico.....	1.1550
XIII.	Gestión de trámite administrativo ante la Dirección de Registro Civil del Estado.....	3.4650
XIV.	Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Solicitud de divorcio.....	3.4650
	b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	3.4650
	c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	9.2400
	d) Oficio de remisión de Trámite.....	3.4650
	e) Publicación de extractos de resolución.....	3.4650



XV.	Notificación para anotación marginal.....	1.1550
XVI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XVII.	Elaboración de Constancia de Concubinato.....	2.3100
XVIII.	Elaboración de Constancia de Inexistencia de registro.....	3.1441
XIX.	Certificación de inexistencia de registro de matrimonio.....	3.0074
XX.	Copia simple del libro de registro.....	0.5733
XXI.	Constancia de Copia certificada del libro.....	1.2128
XXII.	Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil.....	2.3100

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	UMA diaria
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.5068
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.2518
	c) Sin gaveta para adultos.....	8.7669
	d) Con gaveta para adultos.....	21.5415
II.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y	
III.	Expedición de constancias acreditando derechos en panteones.....	1.7753

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

UMA diaria



I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.1672
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8205
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.1550
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5620
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8479
VI.	Constancia de inscripción.....	2.1882
VII.	Constancias de Terminación de obra.....	2.1121
VIII.	Constancias de no adeudo; estado que guarda el predio.....	2.1040
IX.	Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal.....	0.6064
X.	Expedición de copia simple de archivo catastral municipal.....	0.5775
XI.	Expedición de copia de escritura certificada.....	3.6598
XII.	Certificación de actas de apeo y deslinde de predios.....	2.4102
XIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1040
XIV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.5780
	b) Predios rústicos.....	1.8411
XV.	Certificación de clave catastral.....	4.1425

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.9076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.50%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

I.	Hasta 200 m ²	5.4600
II.	De 200 m ² a 500 m ²	10.9200
III.	De 500 m ² en adelante	21.8400

Recolección de basura, a particulares y empresas privadas o de servicios que produzcan más de 30 kg de basura al día **0.3150** veces la unidad de medida y actualización, por kilogramo.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

		Cuota Mensual
1.	En baja tensión:	
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00



1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh		\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		
			Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39	
3.	En media tensión		
			Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		
		\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 4.1030 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.9446 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 5.7862 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 15.8699 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... 0.0025 | |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.4180
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.8885
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.3591
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.3003
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.6592
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	54.6003
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	65.4888
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	75.7462
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	87.3711
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:.....	1.6833

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	10.8885
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3591
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	27.3003
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.6592
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	65.4888
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	87.3184
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.2007
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	130.9777
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	152.5443
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:.....	2.7879

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	30.5089
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.0813
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	61.0177
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	107.0441
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	134.5547
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	172.0069
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	198.8367
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	229.3426
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	259.8515
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:.....	4.4186

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.5500**

III. Avalúo cuyo monto sea:

1.	Hasta \$ 1,000.00.....	2.4354
2.	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.1036
3.	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.5237
4.	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7862
5.	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.7845
6.	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	11.7301



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5780**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7879
V.	Autorización de alineamientos.....	2.4255
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1040
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.1561
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1044
IX.	Expedición de número oficial.....	2.1044
X.	Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuum:	
	De.....	4.8510
	a.....	12.1853
XI.	Compatibilidad urbanística.....	2.0095
XII.	Por inscripción de rectificación de medidas provenientes de juicio, independientemente del pago de la diferencia que en superficie resulte:	
	De.....	2.1000
	a.....	5.5125

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales por m²:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por m²..... **0.0231**
 - 2. De 1-00-01 Has, en adelante, por m²..... **0.0289**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 ha. por m²..... **0.0106**



- 2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0177**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0050**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0065**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0177**
- d) Popular:
 - 1. Menor de 1-00-00 Has, por m²..... **0.0050**
 - 2. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0065**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
 - a) Campestres por m²..... **0.0320**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0371**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0371**
 - d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1255**
 - e) Industrial, por m²..... **0.0274**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratase de una inicial.

La regularización de lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3.6383** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

- III. Realización de peritajes:
 - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5746**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.4684**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.5746**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1561**



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0814**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 64. La expedición de licencias para construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8411**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3100**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5044** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5356 a 3.4141**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **5.7862** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **11.5724**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.7862**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.7862** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5786 a 2.8875**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **5.7862**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9972**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.0231**
- b) De cantera..... **2.1099**
- c) De granito..... **3.3887**
- d) De otro material, no específico..... **4.6200**
- e) Capillas..... **51.9750**



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.0154** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente, así como contar con la licencia de funcionamiento.

Artículo 69. El plazo para empadronarse en el ejercicio fiscal de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio, anual:



UMA diaria

a)	Ambulante.....	1.3699	
b)	Tianguistas.....	0.9254	
II.	Refrendo anual de tarjetón a comercio ambulante y tianguistas.....	0.6915	

Artículo 71. El comercio establecido pagará derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, conforme a la siguiente tarifa:

1.	Abarrotes con venta de cerveza.....	3.8908	
2.	Abarrotes sin cerveza.....	2.6439	
3.	Refaccionaria aceites y lubricantes.....	5.0324	
4.	Agencia de publicidad.....	6.4146	
5.	Aguas purificadas.....	5.1528	
6.	Alimento para ganado.....	6.8503	
7.	Artículos de belleza.....	3.8908	
8.	Artículos de fiesta y repostería.....	3.8908	
9.	Artículos de limpieza y para el hogar.....	3.4152	
10.	Artículos deportivos.....	2.6439	
11.	Auto lavado.....	5.1528	
12.	Balneario.....	6.4146	
13.	Bar o cantina.....	5.1528	
14.	Cafetería con venta de cerveza.....	9.1336	
15.	Cancelería, vidrio y aluminio.....	6.3476	
16.	Carnicería.....	2.6439	
17.	Cerrajero.....	1.3820	
18.	Comida preparada para llevar.....	3.8908	
19.	Computadoras y accesorios.....	3.8908	
20.	Constructora y maquinaria.....	3.8908	
21.	Consultorio en general.....	3.8908	
22.	Cremería y carnes frías.....	7.5886	
23.	Despacho en general.....	2.6439	
24.	Estacionamiento.....	7.6766	
25.	Expendios de pan.....	2.6439	
26.	Farmacia con mini súper.....	11.4172	
27.	Farmacia en general.....	3.8908	
28.	Florería.....	3.8908	
29.	Fotografías y artículos.....	2.6439	
30.	Funeraria.....	3.8908	
31.	Frutería.....	2.6439	
32.	Gasolineras y gaseras.....	17.1257	
33.	Grúas.....	5.1528	
34.	Instituciones bancarias.....	18.0420	
35.	Joyería y regalos.....	6.8503	
36.	Lápidas.....	3.8908	
37.	Mueblería.....	11.4172	



38.	Panadería.....	2.6439
39.	Papelería y comercio en grande.....	6.8503
40.	Pisos y azulejos.....	2.6439
41.	Pizzas.....	5.1528
42.	Ropa tienda.....	2.6439
43.	Restaurantes.....	5.2729
44.	Taller de pintura y enderezado.....	2.6439
45.	Taller de soldadura.....	5.5838
46.	Taller de torno.....	2.6439
47.	Taller eléctrico.....	2.6439
48.	Taller mecánico.....	2.6439
49.	Tapicerías en general.....	2.6439
50.	Técnicos.....	2.6439
51.	Televisión por cable.....	16.9626
52.	Zapatería.....	3.8908
53.	Vulcanizadora y llantera.....	5.6542

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 72. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....
2.1840
- II. Por revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil
..... **26.2500**
- III. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro..... **19.9500**
- IV. Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles..... **16.3800**

Sección Décima Tercera Ecología y Medio Ambiente

Artículo 73. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Verificación de certificación o dictamen:
- a) Estéticas..... **2.1000**
 - b) Talleres mecánicos..... de **2.6250 a 6.3000**
 - c) Tintorerías..... **10.5000**
 - d) Lavanderías..... de **3.1500 a 6.3000**
 - e) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental, de **10.5000 a 26.2500**
 - f) Otros..... **10.5000**
- II. Derribo de árboles por construcción según sea el daño al medio ambiente..... de **2.4855 a 10.5000**
- III. Poda en árboles, a particulares..... **7.4565**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

- I. En la cabecera municipal:
- a) Permiso para bailes con fines de lucro..... **20.7585**
 - b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos..... **6.3679**
 - c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... **11.7815**
 - d) Permisos para coleaderos..... **10.5000**
 - e) Permisos para jaripeos..... **10.5000**
 - f) Permisos para rodeos..... **10.5000**
 - g) Permisos para discos..... **10.5000**
 - h) Permisos para kermés..... **10.5000**
 - i) Permiso para charreadas..... **10.5000**



- II. En las comunidades del municipio:
- a) Eventos públicos..... **7.1606**
 - b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....
4.8561
 - c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... **7.2975**
- III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio:
- a) Peleas de gallos por evento..... **89.2500**
 - b) Carreras de caballos por evento..... **32.3400**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.5850
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.5129
III. Traslado.....	2.4619
IV. Baja.....	1.2128

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **17.3979**
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.8125**



- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **12.1479**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2786**
- c) Para otros productos y servicios..... **3.4769**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3826**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6741**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1907**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1244**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4077**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 77. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Arrendamiento mensual por local del mercado municipal **4.0841** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;



- III. Ingresos por renta del auditorio municipal, para:
- a) Eventos públicos..... **123.9098**
 - b) Eventos privados..... **88.5621**
 - c) Depósito por renta del auditorio (recuperable una semana antes del evento).....
15.0936
 - d) Servicio de aseo concluido el evento por renta de auditorio.....
15.0936
- IV. Cobro de renta unidad norte y unidad sur de.....
57.9417 a 115.8834
- V. Servicio por el uso de gimnasio en el auditorio municipal cuota mensual de..... **0.6277 a 1.2555**
- VI. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 79. Por la utilización del estacionamiento en el domo del mercado municipal, pagarán **0.1547** Unidades de Medida y Actualización diaria por hora.

Artículo 80. El pago por el servicio de uso de sanitarios en el mercado municipal será por **0.0690** Unidades de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III



OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9646**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6378**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Inspección de ganado..... **0.0627**

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0176**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7652**

VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2439**

VII. Desazolve de drenaje sin rompimiento de pavimento..... **5.0220**

VIII. Desazolve de drenaje con rompimiento de pavimento..... **15.0663**

IX. Asesoría técnica en medición, elaboración e impresión de planos según sea la asesoría realizada aportación de **1.0608 a 5.3040**

X. Por retiro de materia pesada a particulares **0.3766** por kilogramo,

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	8.7366
II. Falta de refrendo de licencia.....	5.8032
III. No tener a la vista la licencia.....	1.1288
IV. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	60.5870
V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	32.2044
VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0419
VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	36.3495
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	36.3495
VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8759
IX. Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9708
X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	10.4092
XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.1091
XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.7200
XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	



- De..... **6.1140**
a..... **17.5032**
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.0686**
- XV. Matanza clandestina de ganado..... **24.2329**
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **15.1453**
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **30.0787**
a..... **68.0224**
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **15.0394**
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **11.3194**
a..... **16.7398**
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.5856**
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **3.6668**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.7828**
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **0.9831**
- XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.3285**
- XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **18.5015**
- XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **5.0486**
a..... **10.8942**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.8697**
a..... **23.1171**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.5015**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.2514**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.6959**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6959**
- f) Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas, así como arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.6959**
- g) Injuriar u ofender a cualquier persona con palabras o movimientos corporales..... **3.6407**
- h) Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos..... **6.6959**
- i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **1.7803**
 2. Ovicaprino..... **1.1957**
 3. Porcino..... **0.9179**

XXVIII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **350.0600**
a..... **1,166.8800**

XXIX. A quien maltrate las áreas verdes:

De..... **2.1216**
a..... **5.3040**



XXX.	Por arrojar escombros en lugares prohibidos.....	17.5775
XXXI.	Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción.....	2.1388

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 87. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará para el trámite de pasaporte **2.8405** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 88. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.5006** Unidades de Medida y Actualización diaria.



**Sección Cuarta
Centro de Control Canino**

Artículo 89. Por los servicios en el de control de canino y felino se cobrará las cuotas siguientes:

I.	Consulta Veterinaria.....	1.5912
II.	Esterilización.....	2.3360
III.	Sacrificio.....	2.4044

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO
Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 90. Las cuotas de recuperación por servicio o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Cursos de actividades recreativas.....	0.2801
II.	Servicios de terapia física que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación.....	de 0.1294 a 0.4529
III.	Servicios que brinda la Sistema Municipal DIF:	
a)	Atención médica.....	de 0.1294 hasta 0.4956
b)	Atención dental.....	de 0.1294 hasta 0.4956
c)	Atención psicológica.....	de 0.1323 hasta 0.5067

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 91. El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.5418** a **7.1123** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 92. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 93. El municipio de Valparaíso Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 94. El municipio de Valparaíso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 95. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 611 inserto en el Suplemento 44 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 07 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual, estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la necesidad de fortalecer las finanzas municipales y obtener una recaudación eficiente y eficaz; previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en base al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual, el gobierno municipal estará en posibilidad de atender la demanda de servicios públicos y obras de infraestructura social prioritarias al servicio de la comunidad, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso; así



como, tomando en cuenta el entorno económico y social del país, del estado y del mismo municipio, lo cual se describe a continuación.

CRITERIOS GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA EN MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2022 parten de la solidez fiscal que México ha preservado y fortalecido para buscar recuperar la actividad económica perdida durante la pandemia global, redoblar esfuerzos en el combate a la enfermedad, continuar reforzando el sector salud, robustecer la red de apoyos sociales para el bienestar, invertir en las fuentes de ingresos y estabilidad de mediano plazo y asegurar el avance y conclusión de la infraestructura estratégica de transporte y seguridad energética. Lo anterior al mismo tiempo que se refrenda la prudencia en el uso del financiamiento y una trayectoria sostenible para la deuda en el mediano plazo. Además, se propone un robustecimiento de las fuentes de recaudación sin incrementar ni crear nuevos impuestos; eficiencia y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, a fin de que realmente beneficien a la población que los genera; y una gestión innovadora de los activos y los pasivos, orientada tanto a fortalecer la posición financiera del sector público como a desarrollar nuevas opciones para su financiamiento y el privado.

Perspectivas económicas para 2022

Se estima que el programa de vacunación, iniciado en diciembre de 2020, finalizará en el primer trimestre de 2022, lo cual será uno de los principales factores que contribuirán a la consolidación de la recuperación económica y el inicio del crecimiento post-pandemia el próximo año. La implementación total del programa de vacunación permitirá la reapertura de aquellos sectores caracterizados por una alta proximidad social o que se llevan a cabo en espacios cerrados, así como de otros sectores encadenados a los anteriores. Como resultado de lo anterior, se proyecta que en los primeros meses de 2022 continúe la disminución de la población subocupada y ausente. Además, se espera en especial la recuperación del empleo de las mujeres, que fue uno de los grupos más afectados por la pandemia. Adicionalmente, el avance de los proyectos de inversión estratégicos de la administración, darán soporte a la reactivación y contribuirán a promover el crecimiento regional. Al mismo tiempo, se estima que continuará y repuntará la inversión en sectores dinámicos por el incremento en la demanda de tecnologías de la información y comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados. Más aún, los altos precios de materias primas respecto a años anteriores favorecerán la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que juntas representan 5.5% del PIB. En este contexto, se espera que la posición sólida que han mantenido la banca de desarrollo y la privada, con índices de capitalización superiores a estándares internacionales y bajos índices de morosidad, fungirá como un elemento clave para financiar proyectos de alto impacto regional y sectorial, así como para facilitar la inclusión financiera. En cuanto a la demanda externa, el comportamiento y desempeño de la economía de EE.UU. contribuirán positivamente a las exportaciones, a los ingresos por turismo y a las remesas. Además, se espera que el nuevo empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel con dicho país ayudará a incrementar los beneficios del T-MEC para detonar la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México. En este contexto, las estimaciones del marco macroeconómico emplean crecimientos para la economía y producción industrial de EE.UU. de 4.5 y 4.3%, respectivamente. Finalmente, para 2022 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías. Considerando todo lo anterior, así como la revisión realizada a la estimación de la actividad económica para 2021, se proyecta un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6%. Los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%. Las estimaciones también emplean un precio promedio de la MME de 55.1 dpb, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción promedio de



petróleo de 1,826 mbd, que toma en cuenta las tendencias observadas, el mayor énfasis en la eficiencia en lugar del volumen por parte de Petróleos Mexicanos y la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de Petróleos Mexicanos y las empresas privadas. Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

LA POLÍTICA DE GASTO PARA 2022

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para el ejercicio fiscal 2022 refrenda las prioridades establecidas en los tres Ejes del PND 2019-2024: Política y Gobierno, Política Social y Economía. En síntesis, el PPEF 2022 destina los recursos necesarios para fortalecer el estado de derecho y la seguridad ciudadana, reforzar la vocación social del Estado e impulsar un crecimiento y desarrollo realmente inclusivos, procurando un ejercicio del gasto eficiente, directo y transparente. Para el próximo año se plantea un impulso al gasto funcional en salud con una propuesta de 794.0 mil millones de pesos y un aumento de 15.2% real respecto a la cifra aprobada para 2021, lo que permitirá continuar haciendo frente a la pandemia de COVID-19; resolver el déficit histórico en infraestructura, equipamiento, personal y medicamentos; y continuar la construcción de un sistema que resuelva las necesidades de las personas que no tienen acceso a los canales formales de atención médica. En particular en el ramo salud, se prevé una asignación de 192.4 mil millones de pesos, con un aumento del 27.6% real con respecto a lo aprobado en 2021. Al interior, destacan recursos de 28.6 mil millones de pesos para adquisición de vacunas e insumos asociados al proceso de vacunación, así como para reforzar la fuerza laboral del personal médico y, mantener y reforzar la atención médica y medicamentos gratuitos, con recursos de 50.6 y 103.4 mil millones de pesos, respectivamente. Se propone un gasto para la función protección social de 1,477.2 mil millones de pesos, superior en 12.8% real comparado con el monto establecido en el PEF 2021. La mayor parte del crecimiento se dedica al robustecimiento del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, con un crecimiento del 69.2% real con respecto a lo aprobado en 2021, que busca converger a un sistema de pensión universal para procurar una vejez digna y plena para sus beneficiarios y además libera recursos de los hogares para inversión en capital humano. En apoyo a la reactivación de la actividad económica, se propone un crecimiento del 11.4% real respecto a 2021 del gasto en la función desarrollo económico, el cual alcanzará los 1,392.3 mil millones de pesos. A la par, de manera importante, se proponen aumentos en la inversión física y total por 17.7 y 14.3% real, respectivamente, con relación al presupuesto aprobado en 2021, con el objetivo de asegurar el avance adecuado y la conclusión oportuna de los proyectos de infraestructura estratégica, tales como el Tren Maya y el Tren del Istmo de Tehuantepec, con variaciones reales anuales de 68.0 y 174.8%, que en conjunto potencializarán el desarrollo de la región sur-sureste y mejorarán la infraestructura logística. Además, el PPEF 2022 plantea un aumento 7.7% real para el mantenimiento de las vías de comunicación y de transporte, y de 121.0% real para conservar las obras hidráulicas federales. Estos recursos contribuyen al desarrollo y bienestar de la población mediante la generación de empleos, la reactivación económica, la comunicación y acceso de las comunidades a centros económicos y al potenciar el crecimiento de largo plazo de la economía mexicana. Finalmente, el PPEF 2022 incluye un aumento en el gasto federalizado de 4.7% real respecto del monto aprobado en 2021, para llegar a un máximo histórico de 2,108.9 mil millones de pesos. Con esto se fortalecen las capacidades de los estados de la República para atender, mediante participaciones, aportaciones, subsidios y convenios de descentralización, los efectos de la pandemia e impulsar sus propios proyectos para beneficio de la población

POLÍTICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS



En el contexto de la pandemia de COVID-19 y la crisis financiera del 2008, ha quedado de manifiesto la necesidad de encaminar el manejo de las finanzas públicas en un horizonte de mediano plazo desde una perspectiva global, que conjugue el manejo responsable y sostenible de la deuda pública con una gestión eficiente de los activos financieros del Gobierno Federal, enmarcado en una correcta administración de los riesgos financieros a los que están sujetos las finanzas públicas, minimizando el costo de oportunidad de las disponibilidades financieras y buffers de liquidez. Para 2022, la política de gestión de activos se enfocará en el desarrollo de las herramientas necesarias para implementar un marco general para el manejo global de activos y pasivos del Gobierno Federal, que permita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público identificar posibles desequilibrios que puedan afectar la estabilidad de las finanzas públicas, solidificar el balance del Sector Público, y contar con buffers de liquidez para la aplicación de políticas fiscales contra cíclicas, reduciendo el impacto de choques adversos en la economía y el bienestar de la población. Asimismo, la política de financiamiento consistirá en continuar con el manejo responsable y transparente de los pasivos públicos, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de la deuda como porcentaje del PIB en el mediano y largo plazo y cubrir las necesidades de financiamiento y liquidez del Gobierno Federal al menor costo y riesgo posible, favoreciendo el financiamiento sostenible. La estrategia de financiamiento mantendrá un portafolio de deuda eficiente en términos de costo y riesgo, buscando aprovechar condiciones favorables en los mercados financieros de México y el mundo, así como fortalecer la liquidez de los bonos soberanos, incluyendo la de instrumentos sostenibles. La política se ejecutará observado los siguientes elementos:

- I. *Financiar las necesidades de recursos del Gobierno Federal, privilegiando el endeudamiento en moneda nacional, de largo plazo y a tasa fija;*
- II. *Utilizar estratégica y complementariamente el crédito externo cuando las condiciones en los mercados internacionales sean favorables y permitan abrir nuevos mercados para los bonos soberanos en moneda extranjera, ampliando la base de inversionistas;*
- III. *Ejecutar estrategias de cobertura de las obligaciones en moneda extranjera para reducir la exposición cambiaria del portafolio de deuda;*
- IV. *Realizar operaciones de manejo de pasivos o refinanciamiento que permitan extender el perfil de vencimientos de la deuda y/o reducir su costo o ampliar el plazo del portafolio;*
- V. *Fomentar las finanzas sustentables y desarrollar las referencias y las curvas de rendimiento, tanto en los mercados internos como externos, incluyendo las de instrumentos ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza);*
- VI. *Aprovechar estratégica y complementariamente el financiamiento enfocado al desarrollo, a través de los OFIs y Organismos Bilaterales.*

POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Gobierno de México ha preservado una posición financiera sólida en 2020 y 2021 a través de una política fiscal que permite dar estímulos a la recuperación, mantener la prudencia fiscal y fortalecer las fuentes de ingresos para dirigir recursos al problema principal que es la contención de la pandemia y sus efectos económicos. Continuando dicha política, los CGPE 2022 proponen metas de balances consistentes con un nivel de deuda como proporción del PIB de 51.0%, nivel que la mantiene estabilizada y constante respecto a la estimada para el cierre de 2021. Específicamente, se plantean un balance primario de -0.3% del PIB, un déficit público de 3.1% y unos RFSP de 3.5% del PIB. Esto es congruente con una trayectoria estable y sostenible de la deuda para el mediano y largo plazos, dadas las expectativas de crecimiento económico y la trayectoria de los agregados fiscales, como lo mandatan la LFPRH y su Reglamento. El Paquete Económico 2022 incorpora un componente importante de inversión, dado el calendario establecido para los proyectos clave de infraestructura y que ayudará a impulsar la economía en lo inmediato y afianzar un desarrollo más equitativo a mediano plazo. Al excluir tal componente, se propone un balance público en equilibrio. Adicionalmente, el Paquete Económico 2022 formaliza un cambio estructural en la carga fiscal de PEMEX, a través de la reducción de la tasa del Derecho de Utilidad Compartida (DUC) de 54 a 40%, lo cual está en línea con la estrategia de despetrolización de las finanzas y con las disminuciones ya implementadas en 2020 y 2021. Como ha sido el caso en 2019, 2020 y 2021, la medida se sustenta en



el fortalecimiento de las fuentes de ingresos tributarios que tienen un carácter más permanente y calibrando el impacto en la posición financiera del sector público. La propuesta permitirá generar un cambio estructural en la carga fiscal de la empresa y liberar permanentemente recursos para la inversión productiva que fortalezcan su posición financiera en el mediano y largo plazos, así como fortalecer la posición financiera del Gobierno Federal y promover así la estabilidad macroeconómica.

POLÍTICA DE INGRESOS

La Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y la miscelánea fiscal para 2022 proponen cambios importantes que facilitan el cumplimiento voluntario, promueven la formalización y el aumento en la base de contribuyentes, disuaden conductas que erosionan la base recaudatoria y fomentan la competitividad y el crecimiento. El objetivo es maximizar la recaudación del marco tributario vigente, pues no se contemplan aumentos de impuestos ni se crean nuevas contribuciones, a fin de proveer certidumbre para la realización de las actividades económicas, incentivar la inversión y favorecer la trayectoria de recuperación. Destacan dos ajustes a la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) en este sentido. Primero, se crea el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas con actividad empresarial, profesionistas, arrendatarios y los que se dedican al sector primario, y que reciben ingresos de hasta 3.5 millones de pesos anuales. Este régimen establece cuotas fijas basadas en los ingresos y elimina la necesidad de realizar cinco trámites y llevar registros de contabilidad con terceros para cumplir con las obligaciones en materia de ISR, al pasar a un cálculo automatizado con información pre-cargada. Segundo, a las personas morales constituidas por personas físicas y con ingresos de hasta 35 millones de pesos al año se les permitirá tributar con base en los ingresos efectivamente recibidos, en lugar de los devengados, para darles mayor liquidez. Asimismo, se les otorgará el beneficio de una depreciación más acelerada que la del régimen general, a fin de fomentar la inversión, la creación de empleo y una recuperación económica más rápida en 2022. Sumado a lo anterior, se pretende continuar el combate a esquemas de elusión y evasión fiscal, con medidas adoptadas y en proceso, dentro del marco del Proyecto para combatir la Erosión de la Base Gravable y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés). En 2022 se trabajará en los ajustes que requiere el marco tributario para gravar efectivamente las actividades económicas que se benefician de la digitalización de la economía, destacando los acuerdos internacionales alcanzados este año en materia del establecimiento de un impuesto global mínimo para las empresas multinacionales, así como de la reasignación de beneficios de los grandes grupos internacionales entre las jurisdicciones de mercado.

En relación a las 15 acciones que componen el programa de BEPS destacan:

- I. La implementación de un límite en la deducción de intereses de hasta 30% del EBITDA del contribuyente;*
- II. La prohibición de deducción de pagos realizados a partes relacionadas cuando los ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES), así como de la deducción de pagos que también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero;*
- III. La obligación de reportar ante el SAT los esquemas a través de los cuales obtienen algún beneficio fiscal en México por parte de contribuyentes y asesores fiscales, tal y como se establece en el Código Fiscal de la Federación. Aunadas a las medidas implementadas a partir de 2019 con la finalidad de reforzar el marco legal tributario, se espera que las modificaciones que se proponen lleven la recaudación tributaria en 2022 a un máximo histórico de 3.94 billones de pesos, lo cual implica un aumento de 6.4% real comparado con el estimado de cierre en 2021.*

ECONOMÍA MEXICANA



La economía mexicana se está recuperando de su caída más profunda en décadas, estimulada por el crecimiento de Estados Unidos y el avance en la vacunación por lo que el FMI prevé que crezca un 6.2 por ciento en 2021 y cuatro por ciento en 2022 una mejora desde el cinco por ciento y tres por ciento previstos respectivamente en abril. Las autoridades mexicanas han mantenido la estabilidad externa, financiera y fiscal, reconoce el equipo del FMI, pero también señala situaciones como el alto costo humanitario, social y económico. Sin embargo, se identifica la permanencia de problemas en productividad y pobreza, así como la necesidad de acelerar la vacunación y apoyar la salida de la crisis del COVID-19.

“Ha habido más de medio millón de muertes probablemente relacionadas con COVID-19. El subempleo se mantiene por encima del pico alcanzado durante la crisis financiera mundial; más de 4.5 millones más de personas que antes de la pandemia están desempleadas, subempleadas o disponibles para trabajar. Los niveles de pobreza ya elevados han aumentado aún más. Los jóvenes enfrentan pérdidas de aprendizaje considerables con efectos potencialmente dañinos a largo plazo”.

“Las prioridades son salvaguardar la recuperación, preservar la estabilidad económica y promover un crecimiento inclusivo y sostenible. En primer lugar, esto requerirá vacunar a la población elegible lo antes posible. Esa holgura fiscal que ha logrado conservar el gobierno se debe aprovechar para dar apoyo fiscal hacia gastos de asistencia social, educación, salud e inversión pública. “Bien diseñados aliviaría la carga de los más vulnerables de la sociedad y promovería un crecimiento más inclusivo. Este gasto inicial más alto debería combinarse con una reforma fiscal que se implementará gradualmente a mediano plazo a medida que la economía se fortalezca”.

Para el organismo internacional, es positivo que la manufactura y las exportaciones ya están por encima de los niveles prepandémicos, los servicios se están reabriendo y el empleo se está recuperando; no obstante, el ingreso real per cápita ha continuado su divergencia a largo plazo con respecto a Estados Unidos y las proyecciones indican que continuará ampliándose en el futuro.

“El bajo crecimiento de la productividad y la alta pobreza siguen siendo los problemas clave de México. De cara al futuro, la economía se enfrentará a nuevos desafíos derivados de los cambios tecnológicos y los efectos del cambio climático”.

POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022

Las finanzas públicas municipales atraviesan por un momento complicado derivado principalmente por la falta de recaudación del total morosos que tenemos principalmente en predial y de impuesto sobre plantas beneficio, cabe mencionar que durante los últimos años (2017-2021) la recaudación de rezagos en prediales tuvo un aumento significativo, sin embargo, esto no ha sido suficiente toda vez que aún se tiene una cartera de contribuyentes morosos considerable, es por ello que se está trabajando para lograr disminuir los adeudos al municipio para el ejercicio fiscal 2022 y también actualizar los padrones de contribuyentes ya que se han detectado casos de registros de predios duplicados lo que aumenta la cartera de morosos e impide tener una certeza del avance real en cuanto a recaudación por ese concepto; lo anteriormente expuesto permitirá hacer frente a las constantes demandas sociales. Con base en lo anterior, asumimos nuestra responsabilidad de coadyuvar con la unidad recaudadora de esta administración municipal 2021-2024 a fin de lograr una recaudación tributaria eficiente, eficaz y sobre todo el de seguir implementando con un gran sentido de responsabilidad, todas las medidas que se consideren para hacer que el gasto público sea más eficiente y efectivo, priorizándolo en aquellas áreas más sensibles y reduciendo los gastos que no sean estrictamente indispensables para un adecuado funcionamiento de la administración municipal, a fin de estar en condiciones de enfrentar oportunamente todas las necesidades sociales que demanda la ciudadanía del municipio de Vetagrande, Zac. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción III inciso b del artículo 60 de la ley orgánica del municipio. El ayuntamiento del municipio de Vetagrande, Zacatecas somete a consideración de la H. Legislatura la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2022, en la cual el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de la



proyecciones fue estimativo analizando el comportamiento de ingreso de los años 2019,2020 y lo que va del ejercicio 2021.”

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$30,496,679.00	\$31,411,578.45	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,169,596.00	2,234,684.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.06		
D. Derechos	2,398,536.00	2,470,492.00		
E. Productos	147,030.00	151,441.00		
F. Aprovechamientos	723,501.00	745,206.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	24,755,001.00	25,497,650.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10.00	10.30		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.06		
K. Convenios	301,000.00	310,030.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,001.00	2,061.03		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$13,044,078.00	\$13,435,400.39	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	13,044,065.00	13,435,387.00		
B. Convenios	13.00	13.39		



C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.18	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.18		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$43,540,763.00	\$44,846,985.02	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

El municipio de Vetagrande, Zac., cuenta con una población de diez mil doscientos setenta y seis habitantes, según el censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el ejercicio 2020, a continuación se presentan los resultados de las finanzas públicas de lo que va en el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$30,085,254.00	\$30,496,679.00



A. Impuestos			2,069,200.00	2,169,596.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			220,000.00	2.00
D. Derechos			2,616,510.00	2,398,536.00
E. Productos			147,030.00	147,030.00
F. Aprovechamientos			823,501.00	723,501.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			23,705,000.00	24,755,001.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			10.00	10.00
J. Transferencia y Asignaciones			2.00	2.00
K. Convenios			502,000.00	301,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			2,001.00	2,001.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$14,229,636.00	\$13,044,078.00
A. Aportaciones			14,129,592.00	13,044,065.00
B. Convenios			42.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			100,000.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			2.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$ 6.00	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	\$	\$44,314,896.00	\$43,540,763.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	-	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo



dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.



En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- j. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- k. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser



observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**



Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el



apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.



En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. • Citibanamex, en



su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁴⁸

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

⁴⁸

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de



enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente



ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras d derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$43'540,763.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>43,540,763.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	43,540,763.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	5,438,665.00
<u>Impuestos</u>	2,169,596.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,662,090.00
Predial	1,662,090.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	240,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	240,000.00
Accesorios de Impuestos	257,502.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	2,398,536.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,017.00
Plazas y Mercados	20,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	10,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	50,004.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,193,519.00
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	378,002.00
Panteones	32,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	131,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	107,000.00
Servicio Público de Alumbrado	550,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	119,500.00
Desarrollo Urbano	27,000.00
Licencias de Construcción	340,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	17,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	269,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	30,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Otros Derechos	85,000.00
Permisos para festejos	10,000.00



Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	28,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	7,000.00
Anuncios y Propaganda	13,000.00
<u>Productos</u>	147,030.00
Productos	137,030.00
Arrendamiento	110,000.00
Uso de Bienes	2,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	10,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	15,030.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	723,501.00
Multas	24,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
Otros Aprovechamientos	679,501.00
Ingresos por festividad	1,000.00
Indemnizaciones	1,000.00
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	1,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	1,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1,000.00
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	1,000.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	20,000.00
Centro de Control Canino	8,000.00



Seguridad Pública	3,000.00
DIF MUNICIPAL	631,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	215,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2,000.00
Otros	410,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	38,100,091.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	38,100,089.00
Participaciones	24,755,001.00
Fondo Único	23,705,001.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	600,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	250,000.00
Impuesto sobre Nómina	200,000.00
Aportaciones	13,044,065.00
Convenios de Libre Disposición	301,000.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	10.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	2,001.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	2,001.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con **48** horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y



- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causará este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

- XIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



- XX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

- LV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- LXII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- XCVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XCVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XCIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
 - C. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
 - CI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
 - CII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
 - CIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



- CIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras



públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	0.0009
II.	0.0014
III.	0.0029
IV.	0.0071

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0105
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0136
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7979**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5851**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones, determinado mediante avalúo comercial practicado por valuador con cédula profesional.

Para los efectos anteriores, la vigencia del avalúo podrá ser hasta de seis meses.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres o padres solteros, madres o padres divorciados, madres o padres viudos, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.05%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Puestos fijos..... | 3.4729 |
| b) Puestos semifijos..... | 4.6305 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2550**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.2629

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1757
II.	Ovicaprino.....	0.1060
III.	Porcino.....	0.1060

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1876
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0244



- III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.. **6.0938**
- IV. Caseta telefónica, por pieza..... **6.0938**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5.51%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que transcurre.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.9974
b) Ovicaprino.....	1.2086
c) Porcino.....	1.1808
d) Equino.....	1.1808
e) Asnal.....	1.5419
f) Aves de Corral.....	0.0603

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:

a) Vacuno.....	0.1458
b) Porcino.....	0.0994
c) Ovicaprino.....	0.0856
d) Aves de corral.....	0.0146

- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

a) Vacuno.....	0.7738
b) Becerro.....	0.4875
c) Porcino.....	0.4223



d)	Lechón.....	0.4118
e)	Equino.....	0.3269
f)	Ovicaprino.....	0.4119
g)	Aves de corral.....	0.0044

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9803
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4942
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2558
d)	Aves de corral.....	0.0373
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2218
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0371

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.6943
b)	Ganado menor.....	1.7607

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

			UMA diaria
a)	Copias certificadas de asentamientos locales...	1.0085	
b)	Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado.....	2.1604	
c)	Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas.....	3.2417	

III. Solicitud de matrimonio..... **2.6645**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **8.7365**



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....
26.1634

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1874**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.8935**

- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7189**

- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

- IX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Solicitud de divorcio..... **3.1500**
 b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.1500**
 c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.4000**
 d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.1500**
 e) Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.2145**
 b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. **7.5404**
 c) Sin gaveta para adultos..... **9.3812**
 d) Con gaveta para adultos..... **22.6476**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1757**
 b) Para adultos..... **8.3615**



III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 54. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no penales.....	1.6478
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.2811
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6419
IV.	De documentos de archivos municipales.....	1.2454
V.	Constancia de inscripción.....	0.8701
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:.....	2.8641
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.4729
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3862
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	2.5060
	b) Predios rústicos.....	2.2150
X.	Certificación de clave catastral.....	2.6551
XI.	Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	15.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.5554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **11.58%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes (INPC) de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.



Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55
2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50



2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
 - a) Hasta 200 m²..... **6.3053**
 - b) De 201 a 400 m²..... **6.9904**
 - c) De 401 a 600 m²..... **8.7967**
 - d) De 601 a 1000 m²..... **10.9998**
 - e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0050**
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
 - a) Terreno Plano:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.9458**
 - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.6000**
 - 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **18.9000**
 - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.0000**



5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	46.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	92.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	93.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6924

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	12.9150
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	19.4250
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	29.5000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	46.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	63.3000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	96.0985
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	115.0331
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	133.0451
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	161.9000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7789

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	34.2000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.9999
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	65.2000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	113.2000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	144.2000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	177.9732
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	204.3258
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	236.2394
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	273.2000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.5406

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.9150**

III. Avalúo cuyo monto sea:

1.	Hasta \$ 1,000.00.....	3.2758
2.	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	4.2353
3.	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	6.0773
4.	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	7.6401
5.	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	10.0225
6.	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	13.6500

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.4414**



IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.8114
V.	Autorización de alineamientos.....	2.7530
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.7536
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.4832
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.5763
IX.	Expedición de número oficial.....	2.8735

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Residenciales por m ² | 0.0473 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0166 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0290 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0119 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0127 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0127 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0090 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0119 |
- Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Campestres por m ² | 0.0466 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ... | 0.0555 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0555 |
| d) | Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0127 |
| e) | Industrial, por m ² | 0.0387 |



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.9741**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0914**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2981**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.1643**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción **0.1345**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.3153** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de **0.5000 a 3.5000;**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.8460** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.9310**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **12.6714**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5000 a 4.0705;**



- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0796**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.4137**
- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **125.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de conformidad con el valor destinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diarias;
- IX. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8397**
 - b) De cantera..... **1.6780**
 - c) De granito..... **2.6965**
 - d) De otro material, no específico..... **4.0000**
 - e) Capillas..... **45.0000**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1960.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **77.1750** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador;
- XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, permisos eventuales y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.9000
	b) Comercio establecido (anual).....	3.8156
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	2.7204
	b) Comercio establecido.....	1.8130

**Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas**

Artículo 70. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		UMA diaria
I.	Registro inicial en el padrón.....	8.8995
II.	Renovación de licencia.....	7.2086

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I.	Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	11.0250



**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.7935	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.9953	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, los siguientes importes:

			UMA diaria
I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:		
	a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	17.3644	
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.6538;	
	b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	11.5763	
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.1025	
	c) Para otros productos y servicios.....	5.7881	
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.5513;	
II.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	3.0148	
III.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	1.1050	
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
IV.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente.....	0.1221	



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4380**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria



- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0120**
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1995**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	6.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	2.0000
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	19.2000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	84.0000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.0000



De..... **9.6000**
a..... **18.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **6.0000**
a..... **26.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.0000**

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.8000**

- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **11.5628**

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **12.7257**

- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.5286**
2. Ovicaprino..... **2.3675**
3. Porcino..... **2.3437**

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **8.6651**

- i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio..... **12.5113**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**



Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

Artículo 81. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebren el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;
- II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **5.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 84. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con las tarifas vigentes de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 85. El municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 86. El municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 601 inserto en el Suplemento 45 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, a más tarde el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 07 de Diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.

El Gobierno del Municipio de Villa González Ortega, para el ejercicio Fiscal 2022 tiene como propósito ser un gobierno transparente y eficaz en el manejo de los recursos públicos, conscientes de la situación económica que atraviesa el municipio y a fin de evitar una deficiencia presupuestal es necesario realizar una proyección de ingresos de forma responsable, procurando que los ingresos que se recauden para el próximo año vayan de acuerdo a la realidad actual que atravesamos.



Si bien la pandemia del COVID-19 continua aun para el año 2022, la actividad económica se ha ido recuperando tan es así que la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico proyecta un crecimiento del 4.1 por ciento, por lo que el ingreso municipal podría mejorar respecto a lo recaudado en el año 2021.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. La Ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada apegándose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Así la ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada basándose en el Clasificador del Rubro de Ingreso, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del año 2018

II. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo que parte de tres ejes generales y tres ejes transversales como se detallan a continuación:

Ejes Generales

- *Justicia y Estado de Derecho: Promueve la construcción de paz, el acercamiento del gobierno a la gente y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano.*
- *Bienestar: Asegura que toda la población tenga acceso a una vida digna, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales. Al mismo tiempo, se enfoca en garantizar protección social para personas que viven en situaciones de vulnerabilidad.*
- *Desarrollo Económico: Garantiza el uso eficiente y responsable de recursos y la generación de los bienes, servicios y capacidades humanas para crear una economía fuerte y próspera.*

Ejes transversales

- *Igualdad de género, no discriminación e inclusión: Se refiere al reconocimiento de las desigualdades que existen por razón de sexo, origen étnico, edad, condición de discapacidad, condición social, y a las desigualdades territoriales.*
- *Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública: Busca que las políticas públicas estén encaminadas a eliminar la corrupción y garantizar la eficiencia de la administración pública.*
- *Territorio y desarrollo sostenibles: Reconoce que toda acción que se toma en el presente incide en las capacidades de las generaciones futuras y de que toda política pública actúa en un espacio con características particulares.*

III. La ley de ingresos incluye los objetivos, siguientes:

El año 2022 seguirá siendo un año de retos para el municipio de Villa González Ortega, dada la situación en la que se encuentra la economía nacional y que afecta también al municipio, aun así, el municipio habrá de mejorar la administración del recurso para lograr cumplir con lo que se detalla a continuación:



- 1.- Incrementar la eficiencia en el suministro de agua potable y mejorar las redes de drenaje alcantarillado.
- 2.- Dar mantenimiento y ampliar el alumbrado público en las comunidades, así como en la cabecera municipal.
- 3.- Manejar adecuadamente los residuos sólidos en el municipio
- 4.- Aportar para mejorar las instalaciones de salud pública en el municipio
- 5.- Rehabilitar y conservar los espacios públicos, parques y jardines para ofrecer a la ciudadanía sitios seguros y de calidad de esparcimiento.
- 6.- Mejorar los caminos rurales para mejorar el acceso a todas las comunidades del municipio.
7. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.

Para el año 2022 se han agregado algunos artículos y fracciones a fin de eficientar la recaudación tomando en cuenta conceptos que en la actualidad habrá oportunidad de recaudar y que en años anteriores no existían dentro de la ley.

En el artículo 47 se agrega que para el comercio ambulante el cobro para productos que no son de canasta básica será de .5000 una por metro lineal y para los de canasta básica será de .1200 metro lineal.

En el artículo 54 fracciones IV Celebración de matrimonio inciso a) y b) determinamos un incremento de dos uma en cada inciso, y en la fracción VI un incremento de .2 uma.

Dentro del artículo 71 se agregaron de igual manera fracciones para regular y recaudar por conceptos que no habían sido tomados en cuenta anteriormente y por algunos otros que dada la actualidad y que todo va evolucionando son necesarios para estar preparados para poder recaudar en el futuro próximo en el municipio.

Las fracciones que se agregaron son las siguientes:

IV.- Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... 4.4967

IX.- Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de 20.0000 veces la unidad de medida y actualización diaria;

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de 70.0000, por aerogenerador;

IV. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Para el año 2022 se prevé que el PIB tenga un crecimiento en un rango de entre 3.6 a 4.6 por ciento, lo cual se considera optimista por los analistas en los distintos mercados, debido a la fuerte contracción actual en la inversión.

En el aspecto de la inflación se estima que para final de este año podría situarse en un 5.7% esto con el último dato de este índice que fue del 5.59 por ciento en agosto, sin embargo; para el año 2022 el pronóstico es de 3.4%.



El gobierno de Villa González Ortega, Zacatecas, es consciente de la situación económica que vive el Estado así como el mismo municipio y la Nación, y derivado de esto solo han sido actualizadas algunas tarifas que no habrán de perjudicar la economía de los habitantes del municipio.

Ante lo expuesto es que el municipio ha adoptado principios de disciplina presupuestaria, austeridad y transparencia en la gestión y administración de los recursos, lo cual ha de permitir cumplir con los compromisos, las funciones y los servicios que necesita la población, así como una política de recaudación dinámica que ha de permitir alcanzar lo planeado para el año 2022 y con esto impulsar el desarrollo del municipio.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 52,547,934.47	\$54,387,112.18
A. Impuestos	9,252,210.51	9,576,037.88
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,248,776.94	2,327,484.13
E. Productos	174,219.89	180,317.59
F. Aprovechamientos	67,500.00	69,862.08
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	40,005,227.13	41,405,410.08



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	800,000.00	828,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 23,006,996.02	\$23,812,240.88
A. Aportaciones	23,006,996.02	23,812,240.88
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 75,554,930.49	\$78,199,353.06
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -



Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2022 se utilizó el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2022 que corresponde al 3.4%. Lo anterior según información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2022.

VI. Para el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para el año 2022 las cosas vendrán complicadas para el Municipio, ya que los laudos laborales y pasivos heredados de las administraciones pasadas afectaran gravemente en las finanzas del municipio, aunado a esto y como se sabe este Municipio tiene una dependencia muy alta de las participaciones, aportaciones y otros recursos federales, por lo que cualquier disminución en la entrega de participaciones tendría un efecto muy negativo sobre las finanzas del Municipio.

VII. El Municipio de Villa González Ortega, cuenta con una población de veintiún mil trescientos once habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020:

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 26,657,540.11	\$ 52,547,934.47
A. Impuestos	1,565,628.17	9,252,210.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	837,425.00	2,248,776.94
E. Productos	2,411.19	174,219.89
F. Aprovechamientos	53,628.75	67,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	24,198,447.00	40,005,227.13



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		800,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 19,157,168.00	\$ 23,006,996.02
A. Aportaciones	19,157,668.00	23,006,996.02
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 45,815,208.11	\$ 75,554,930.49
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$ -



MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los



rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*



III. En materia de hacienda pública municipal:

- k. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- l. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las



demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación,



aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la



elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se coticie en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su



informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁴⁹

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

⁴⁹

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacetana/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022.

Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.



No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo



con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus



cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$75'554,930.49 (SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 49/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Villa González Ortega Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>75,554,930.49</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	75,554,930.49
<u>Ingresos de Gestión</u>	11,742,707.34
<u>Impuestos</u>	9,252,210.51
Impuestos Sobre los Ingresos	3,753.99
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,753.99
Impuestos Sobre el Patrimonio	8,834,608.97
Predial	8,834,608.97
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	325,844.54
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	325,844.54
Accesorios de Impuestos	88,003.01
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,248,776.94
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	169,057.65
Plazas y Mercados	40,531.22
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	40,531.22
Panteones	52,147.21
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	35,848.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,998,444.87
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	562,968.35
Panteones	17,156.16
Certificaciones y Legalizaciones	159,798.66
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	58,335.75
Servicio Público de Alumbrado	467,706.48
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	60,688.37
Desarrollo Urbano	42,461.48
Licencias de Construcción	5,466.19
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	157,082.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	345,479.66
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	74,985.29
Padrón de Proveedores y Contratistas	44,681.28
Protección Civil	1,635.20
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	81,274.42
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	6,993.28



Fierro de herrar	2,661.97
Renovación de fierro de herrar	66,518.73
Modificación de fierro de herrar	322.46
Señal de sangre	4,777.98
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	174,219.89
Productos	174,219.89
Arrendamiento	154,619.89
Uso de Bienes	9,800.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	9,800.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	67,500.00
Multas	67,500.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-

Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	63,812,223.15
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	63,812,223.15
Participaciones	40,005,227.13
Fondo Único	40,005,227.13
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	23,006,996.02
Convenios de Libre Disposición	800,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-

Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el



interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:



- LXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- LXXI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXXII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- CXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CXX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXXI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXXII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- CXXIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXXIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXXV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXXVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXXVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXXVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.	0.0007
II.	0.0012
III.	0.0027
IV.	0.0067

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0103
Tipo B.....	0.0053
Tipo C.....	0.0034
Tipo D.....	0.0023

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0135
Tipo B.....	0.0103
Tipo C.....	0.0069
Tipo D.....	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- 1) Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7450
- 2) Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5458**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anual del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, dará lugar a una bonificación del **20%** en el mes de enero, **15%** para el mes de febrero y **10%** para el mes de marzo, sobre el entero a cargo del contribuyente.

Asimismo, las madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Artículo 43. El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 44. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.



Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad con el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 47. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **2.2158** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.



En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán, por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una Unidad de Medida y Actualización diaria.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el uso de suelo para el ejercicio diario del comercio en la vía pública, por la cantidad de **0.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0284** por metro cuadrado adicional.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera **Rastro**

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1049
II. Ovicaprino.....	0.0696
III. Porcino.....	0.0696

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.



Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal 2022.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:	UMA diaria
	a) Vacuno.....	1.2784
	b) Ovicaprino.....	0.7734
	c) Porcino.....	0.7670
	d) Equino.....	0.7670
	e) Asnal.....	1.0053
	f) Aves de Corral.....	0.0398
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0029
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:	
	a) Vacuno.....	0.0932
	b) Porcino.....	0.0637
	c) Ovicaprino.....	0.0576
	d) Aves de corral.....	0.0155



IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.5021
b) Becerro.....	0.3263
c) Porcino.....	0.2906
d) Lechón.....	0.2691
e) Equino.....	0.2121
f) Ovicaprino.....	0.2691
g) Aves de corral.....	0.0027

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6368
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3255
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1619
d) Aves de corral.....	0.0252
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1377
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor.....	1.7386
b) Ganado menor.....	1.1384

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7363
-----	---	---------------

UMA diaria

III. Solicitud de matrimonio..... **1.7039**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5902**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que



se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.6697**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7421**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.4639**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4870**
- VIII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
 - b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
 - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
 - d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
 - e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- X. Actas Interestatales..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.1889**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... **6.1221**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **7.1614**
 - d) Con gaveta para adultos..... **17.6188**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.4544**
 - b) Para adultos..... **6.4727**



- III. Exhumaciones:
- a) Con gaveta..... **10.9302**
 - b) Fosa en tierra..... **16.3952**
 - c) En comunidad rural..... **1.0000**
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- V. Reinhumaciones..... **8.1977**

El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.8882**
 - II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6998**
 - III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3421**
 - IV. De documentos de archivos municipales..... **0.6871**
 - V. Certificación de no adeudo al Municipio..... **1.0000**
 - VI. Constancia de inscripción..... **0.4415**
 - VII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5213**
 - VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.8102**
 - IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.5114**
 - X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **1.2063**
 - b) Predios rústicos..... **1.4002**
 - XI. Certificación de clave catastral..... **1.4239**
 - XII. Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:



a)	Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad.....	8.0000
b)	Para años Posteriores.....	4.0000
XIII.	Certificación de Planos.....	1.5213

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0137
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0233

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 62. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	0.3000
II.	Por cada 100 kg adicionales se aumentarán.....	0.0700

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.



Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 63. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 65. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 66. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y



dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 67. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1) En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2) En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3) En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4) En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5) En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6) En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7) En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8) En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9) En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10) En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52



2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$	
		18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 69. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- a) Hasta 200 m²..... **3.2201**
 - b) De 201 a 400 m²..... **3.8154**
 - c) De 401 a 600 m²..... **4.5191**
 - d) De 601 a 1000 m²..... **5.6326**
 - e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:..... **0.0024**
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
 - 1) Hasta 5-00-00 Has..... **4.2549**
 - 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.3711**
 - 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **12.4286**
 - 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **20.8754**
 - 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **33.4440**
 - 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **41.6811**



- 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **50.8895**
- 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **58.7464**
- 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **67.7671**
- 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5561**

b) Terreno Lomerío:

- 1) Hasta 5-00-00 Has..... **8.3900**
- 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.4394**
- 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **20.9199**
- 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **33.4608**
- 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **48.6841**
- 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.5960**
- 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.7486**
- 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **98.5556**
- 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **118.1499**
- 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.4925**

c) Terreno Accidentado:

- 1) Hasta 5-00-00 Has..... **23.7719**
- 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **35.6953**
- 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **47.5667**
- 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **83.2241**
- 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **106.0706**
- 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.2570**
- 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.1074**
- 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.3480**
- 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **201.1593**
- 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.9622**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.0225**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **1.8941**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.4563**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.5416**
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **4.5766**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **6.8504**
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **9.1384**
- g) Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4088**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0186**



V.	Autorización de alineamientos.....	1.4909
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.	1.4939
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9010
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.4129
IX.	Expedición de número oficial.....	1.4156

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 70. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a)	Residenciales por m ²	0.0227
b)	Medio:	
	1) Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0077
	2) De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0129
c)	De interés social:	
	1) Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0056
	2) De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0074
	3) De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0125
d)	Popular:	
	1) De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0042
	2) De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0056

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m ²	0.0227
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0274



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0274**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0900**
- e) Industrial, por m²..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9786**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.4773**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9783**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.4927**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0699**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 71. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4651 a 3.2367**;



- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.4967**
- V. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9103**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.6785**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.8010**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.9938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.4651** a **3.2216**;
- VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.3663**
- IX. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- X. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6622**
- b) De cantera..... **1.5930**
- c) De granito..... **2.1049**
- d) De otro material, no específico..... **3.2694**
- e) Capillas..... **36.9252**
- XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;
- XII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XIII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XIV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al



análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 72. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 73. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 75. Los ingresos derivados de:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto..... | 1.4438 |
| II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto..... | 2.6380 |
| III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa: | |

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes:	
	1.1 Mayoristas.....	10.0000
	1.2 Menudeo mayor.....	6.0000
	1.3 Menudeo menor.....	4.0000
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....	3.0000
3.	Agencias, venta de refacciones y reparación de bicicletas.....	2.5000
4.	Agroquímicos y Fertilizantes:	
	4.1 Menudeo mayor.....	10.0000
	4.2 Menudeo menor.....	5.0000



5.	Artículos para el hogar.....	3.0000
6.	Artículos para bebé	4.0000
7.	Autolavado	4.0000
8.	Autotransporte.....	10.0000
9.	Balconería.....	4.0000
10.	Bancos.....	10.0000
11.	Baños Públicos.....	4.0000
12.	Bazares.....	3.0000
13.	Billares.....	8.0000
14.	Bisuterías.....	3.0000
15.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	15.1 Mayoristas.....	6.0000
	15.2 Menudeo mayor.....	4.0000
	15.3 Menudeo menor.....	3.0000
16.	Botanas, dulces y refrescos.....	3.0000
17.	Cafeterías.....	4.0000
18.	Cajas populares.....	10.0000
19.	Carpinterías y madererías.....	3.0000
20.	Carnicería.....	5.0000
21.	Casas de empeño.....	8.0000
22.	Casas de cambio.....	5.0000
23.	Centro de copiado.....	4.0000
24.	Consultorios.....	4.0000
25.	Centros de diversión:	
	25.1 Más de 5 máquinas.....	4.0000
	25.2 De 1 a 4 máquinas.....	2.0000
26.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	26.1 Mayorista mayor.....	10.0000
	26.2 Mayoría menor.....	5.0000
27.	Cremería.....	4.0000
28.	Dulcerías.....	5.0000
29.	Estéticas.....	4.0000
30.	Centros de distribución.....	10.0000
31.	Farmacias.....	4.0000
32.	Farmacias con venta de abarrotes.....	10.0000
33.	Ferreterías.....	6.0000
34.	Florerías.....	5.0000
35.	Forrajes y Semillas.....	5.0000
36.	Fruterías.....	4.0000
37.	Funerarias.....	4.0000
38.	Gasolineras.....	7.0000
39.	Gimnasios.....	4.0000
40.	Guarderías.....	5.0000
41.	Hoteles y Casa de Huéspedes.....	6.0000

42.	Joyerías.....	3.0000
43.	Laboratorios.....	4.0000
44.	Lotes de automóviles.....	7.0000
45.	Llanteras.....	3.3000
46.	Loncherías.....	3.0000
47.	Materiales para Construcción.....	10.0000
48.	Mercerías.....	4.0000
49.	Mini súper.....	4.0000
50.	Mueblerías.....	5.0000
51.	Papelerías.....	4.0000
52.	Paletterías y Neverías.....	6.0000
53.	Panaderías.....	4.0000
54.	Productos de limpieza.....	4.0000
55.	Purificadoras.....	4.0000
56.	Recicladoras.....	6.0000
57.	Refaccionarias.....	6.0000
58.	Renta de mobiliario.....	4.0000
59.	Rosticerías y restaurantes.....	6.0000
60.	Talleres.....	4.0000
61.	Taxis.....	6.0000
62.	Telefonía y Casetas.....	4.0000
63.	Venta de Gas LP.....	7.0000
64.	Venta de plantas de ornato.....	4.0000
65.	Veterinaria.....	4.0000
66.	Vulcanizadoras.....	4.0000
67.	Yunques y similares.....	10.0000
68.	Zapaterías.....	4.0000
69.	Otros.....	3.0000

- IV. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....
20.0000
- V. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca..... **20.0000**
- VI. Licencia anual de funcionamiento de tortillería..... **8.0000**
- VII. Licencia anual de funcionamiento de autolavado..... **6.0000**
- VIII. Licencia anual de funcionamiento de carnicería..... **10.0000**
- IX. Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos)..... **9.2300**
- X. Licencia anual de Cyber..... **4.3000**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.



**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 76. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	10.3400	
II.	Renovación de licencia.....	5.1000	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 77. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

			UMA diaria
I.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	6.0000	
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	12.0000	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 78. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

			UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9310	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.9310	
III.	Refrendo de títulos.....	1.9176	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 79. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:



- UMA diaria**
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.1485**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2123**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2164**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8269**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.4000**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5603**
- Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1630**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8502**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0982**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3570**
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 80. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, en el Auditorio Municipal, se cobrará de **5.0000** a **13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria



- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3264**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.0841**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **3.3095**
- III. No tener a la vista la licencia..... **1.0128**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.3770**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.6657**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **25.0000**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **18.7032**



VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7771
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9943
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.2635
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.0402
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.7754
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.8743
	a.....	10.2098
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.0834
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	8.7323
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.3686
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	22.8718
	a.....	51.3681
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.4381
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.6611
	a.....	10.3346
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	11.6567
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	51.1978
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.6632
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..	1.7227



XXIII. No asear el frente de la finca..... **0.9460**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0000**
a..... **11.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.3449**
a..... **18.4551**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.3230**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4927**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.6598**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.7464**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.4859**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- 1) Ganado mayor..... **2.5747**
- 2) Ovicaprino..... **1.3998**
- 3) Porcino..... **1.3021**

h) Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza..... **1.0025**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.0025**



XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	300.0000
a.....	1,000.0000

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 87. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 88. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 89. El monto de recuperación durante el Ejercicio 2022 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable y Servicios**

Artículo 90. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 91. El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda



Aportaciones

Artículo 92. El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 93. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 532 inserto en el Suplemento 48 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 07 de Diciembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

